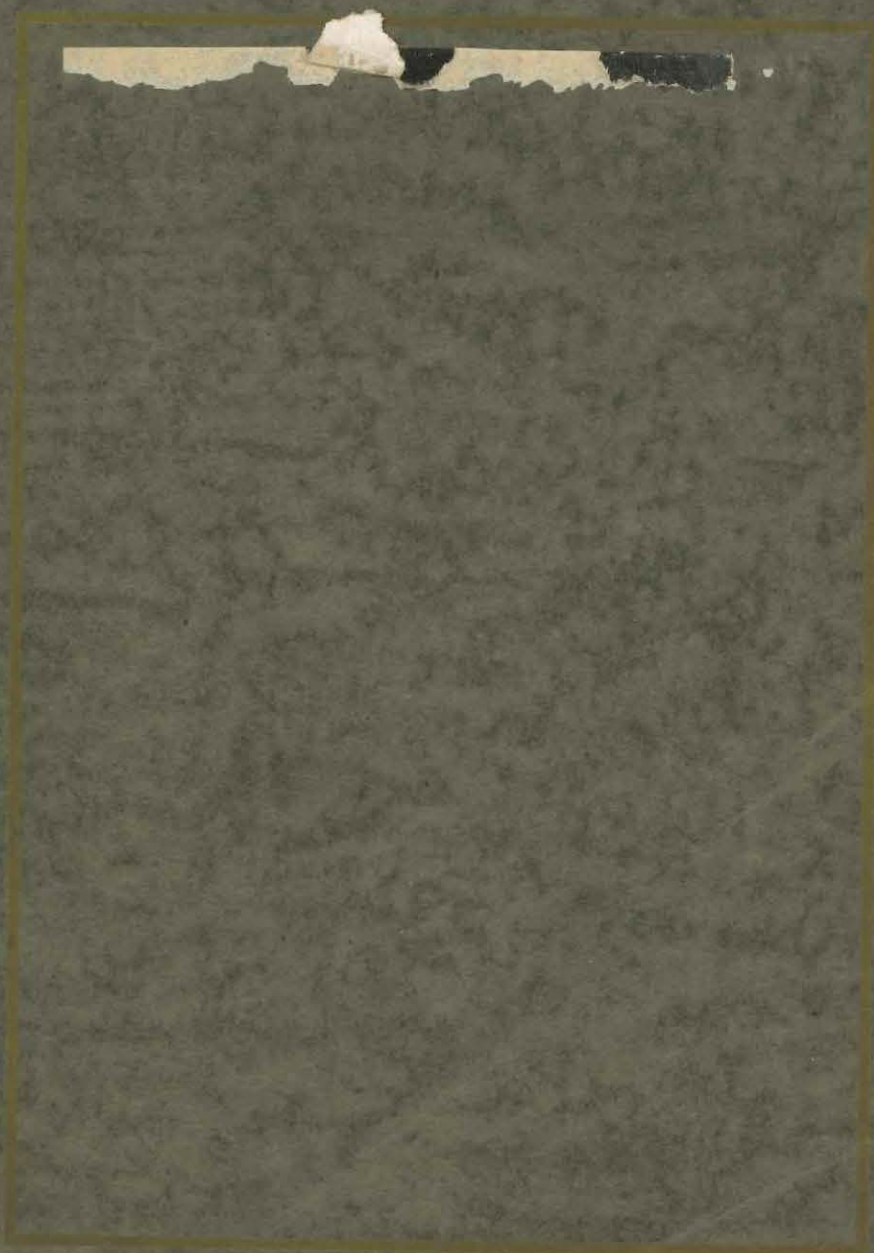


1022

B

INFANCIA Y JUVENTUD



8



INFANCIA Y JUVENTUD

INFANCIA Y JUVENTUD

Revista Trimestral

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Patronato Nacional de Menores

Buenos Aires - República Argentina

Julio, Agosto y Setiembre de 1938

BIBLIOTECA NACIONAL
DE MAESTROS

Presidente de la Nación
Dr. Roberto M. Ortíz

Ministro de Justicia e I. Pública
Dr. Jorge Eduardo Coll

Comisión Honoraria
del Patronato Nacional de Menores

Dr. Carlos de Arenaza *Presidente*
„ *Pedro M. Ledesma* *Vice Presidente 1º*
„ *Ramon Porcel de Peralta* *Vice Presidente 2º*

Vocales: „ *Luis Alberto Barberis*

Sr. Carlos Broudeur

Dr. Aurelio S. Amoedo

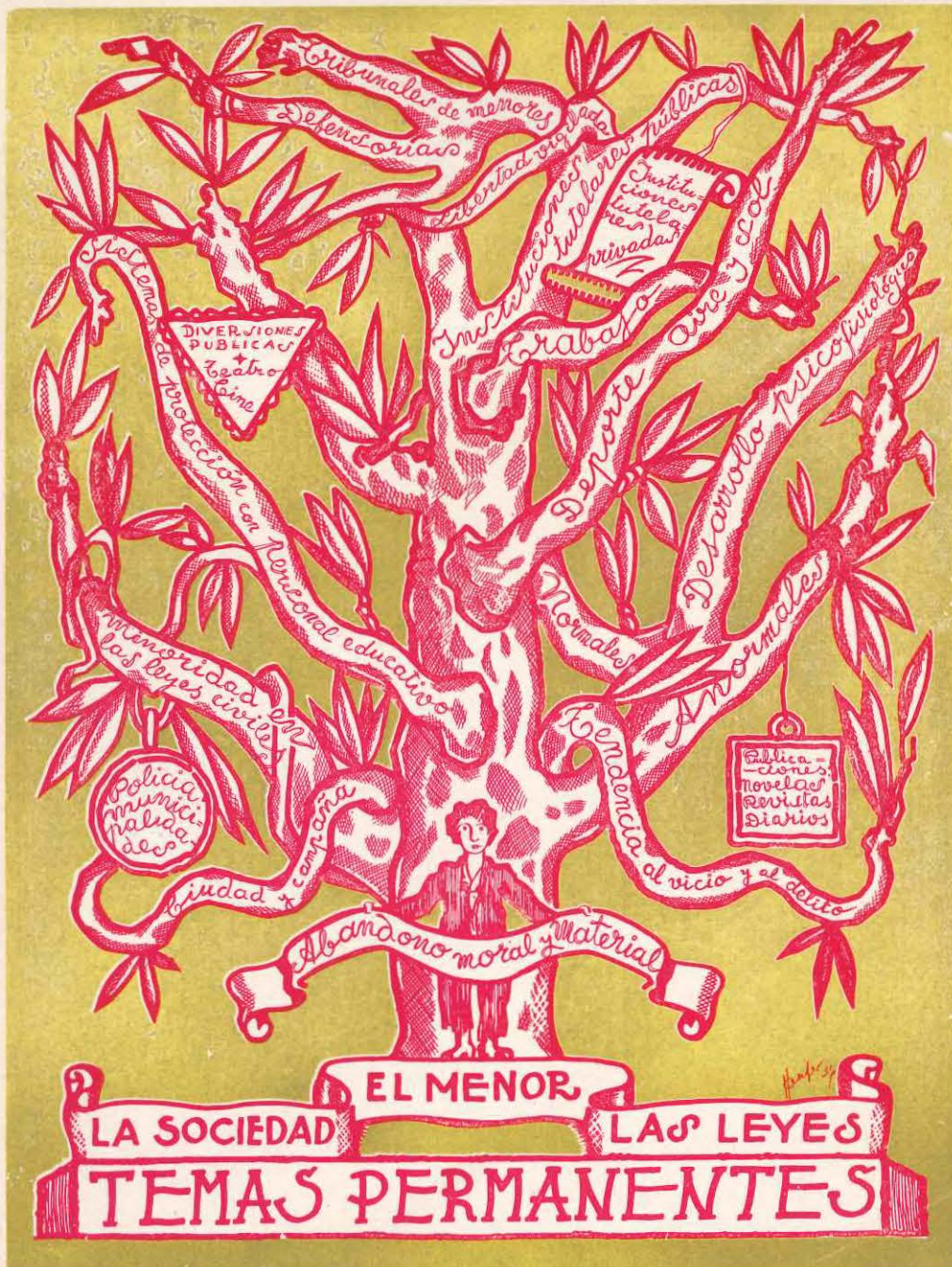
Monseñor Gustavo J. Franceschi

Secretario: Sr. Honorio Martel

Dirigir la correspondencia
(adresse)

Santa Fé 880 (U. T. 31 Retiro 8872)

Buenos Aires - República Argentina



Ilustró Horacio Martínez Ferrer

Temas permanentes
de esta
Revista

La sociedad y el niño indigente, moral o materialmente abandonado. — Desarrollo psico-fisiológico del niño normal. — Ficha psico - pedagógica. — El menor con tendencias al vicio o al delito. — El deporte y el menor. Su influencia saludable en el desarrollo orgánico y de la personalidad. — El cinematógrafo y las publicaciones periódicas y novelescas. — cómo influyen en el espíritu del menor. — El menor anormal. — El Estado y el menor. — La minoridad en las leyes civiles. — El trabajo en los menores. — Los menores en la ciudad y en la campaña. — Los menores ante la ley penal. — Las instituciones públicas de protección a la infancia. — Las instituciones privadas de protección a la infancia. — Los tribunales para menores. — Defensorías de Menores. — El menor y la policía. — El menor y la municipalidad. — El menor y las diversiones públicas. — La libertad vigilada. — Sistemas de establecimientos de protección a la infancia. — El personal educativo.

INFANCIA Y JUVENTUD

REDACCION

Secretario de Redacción

Arturo Cabrera Domínguez

COLABORADORES

Dr. Jorge Eduardo Coll
Dr. Carlos de Atenaza
Prof. Leonidio Ribeiro
Dr. Emilio C. Díaz
Dr. Juan José O'Connor
Monseñor Gustavo Franceschi
Sr. Rafael Ribero
Sr. Carlos Broudeur
Sr. José Luis Doncel
Dr. Juan Carlos Landó
Sr. Amleto Donadio
Dr. Julio A. Alfonsín
Dr. Leví Carneiro
Prof. Asdrubal Pozzi
Srta. Blanca Cassagne Seires
Srta. Susana Fernández de la Puente
Sr. Jorge Bouchet
Sr. Elías Golomb
Sr. Carlos Augusto Letchos
Dr. J. S. Guilenía Oribe
Sr. Rodolfo V. Farrington
Sr. Julián A. Berardoni

Sumario

Discurso pronunciado por el Excmo. Sr. Ministro de Justicia e Instrucción Pública Dr. Jorge Eduardo Coll, en la ciudad de Santa Fe.

Valorización de los factores biológicos y sociológicos en las Reacciones antisociales de los Menores. — Dr. Carlos de Arenaza.

Régimen de la Minoridad. — Dr. Emilio C. Díaz.

Apreciación por el Tribunal infantil, de los factores biológicos y sociológicos en las reacciones antisociales de los Menores. — Dr. Juan José O'Connor.

El peculio en los establecimientos de la Asociación Tutelar de Menores.

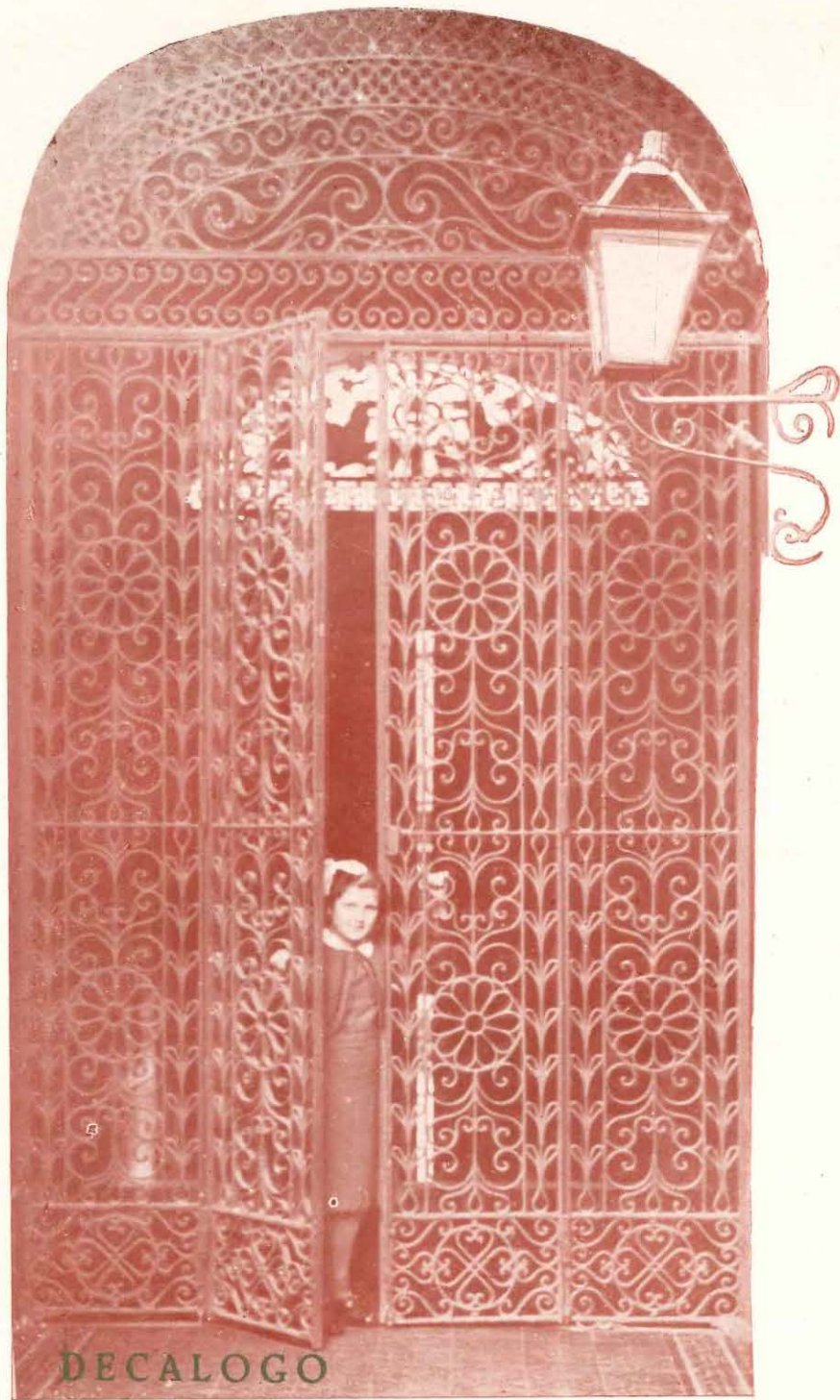
Colaboración inteligente en la obra de educación de menores mujeres. — Blanca Cassagne Serres.

Primer Congreso Latino Americano de Criminología realizado en Buenos Aires.

Proyectos de Ley de Tribunales para Menores y Protección de Menores.

Ley de Patronato de Menores en la Provincia de Santa Fe.

Dirección General de Protección a la Infancia.



DECALOGO

El Patronato Nacional de Menores, en su perseverante acción en pro de la infancia y la adolescencia, recomienda estos principios:

- I.—Preocúpese de los hijos ajenos como de los propios.
- II.—Todo niño tiene derecho a ser protegido.
- III.—Cada localidad, cada comuna debe fundar una casa hogar protectora del niño.
- IV.—No debe permitirse que haya un niño desamparado en la calle.
- V.—La limosna al niño es caridad mal entendida.
- VI.—Hay niños mártires, denuncie sus verdugos a las autoridades; hay niños explotados en el trabajo; evite esa esclavitud, socórralo como si fuera su hijo, su hermano.
- VII.—El Estado hace mucho en favor del niño; pero no es bastante. Cada ciudadano, cada habitante tiene la obligación moral de hacer también algo en favor del niño que carece de la debida protección de sus padres.
- VIII.—Si quiere a su patria, acuérdesse de que ella depende de lo que sean sus ciudadanos: la miseria, la orfandad, son los terribles enemigos del niño; detrás de ellas vienen el vicio, la degeneración y el crimen.
- IX.—Todo niño tiene derecho a la vida sana y alegre.
- X.—No se habitúe a ver un niño desamparado.

El Patronato Nacional de Menores, que es el Estado, socorre a miles de niños: socorra Vd. a uno solo.

Jorge Eduardo Coll

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL, DISPONIENDO
LA RECORDACION DEL CINCUENTENARIO DE LA MUERTE
DE SARMIENTO

Departamento de I. Pública. Buenos Aires, 21 de mayo de 1938

CONSIDERANDO:

Que se cumple el 11 de septiembre próximo el cincuentenario de la muerte del ilustre Domingo Faustino Sarmiento, sociólogo, educador, periodista, orador, militar, maestro de escuela y Presidente de la Nación, espíritu dotado de grandeza moral e intelectual;

Que la vida y obra fecundas de Sarmiento tienen una significación genuinamente argentina por su amor a la patria y la pasión que puso en la lucha por la libertad y las instituciones republicanas, con la amplia visión del escenario americano y el concepto de la solidaridad con las naciones amigas;

Que el autor de "Educación Popular" y muchos trabajos, memorias, informes y conferencias sobre la materia, fué el expositor de una nueva doctrina sintetizada en la fórmula social, la educación común para todos, y fué también el hombre de acción, templado el espíritu, que luchó tesoneramente por este ideal para combatir el caudillismo y la ignorancia, enemigos de la democracia orgánica y la libertad. Fundó colegios primarios y bibliotecas públicas, editó libros elementales difundiéndolos profusamente para mejoramiento del pueblo, creando las escuelas normales destinadas a formar el maestro de escuela, y maestro y director de escuela él mismo, con fe en la educación y con la pasión del soldado de una milicia de la cultura;

Que el escritor, sociólogo, publicista y periodista, encarnado en Sarmiento, sobrevivirá en sus libros "Recuerdos de Provincia", "Facundo" y "Conflictos y armonías de las razas en América", en sus comentarios de la Constitución y las instituciones sudamericanas, en sus ensayos literarios y artísticos, y en sus páginas autobiográficas, biográficas y polémicas;

Que el Presidente de la Nación en el período 1868-1874 desarrolló una política fundamental en el orden interno y trascendental en el orden exterior, siguiendo a la Presidencia histórica de Mitre, que hizo la pacificación nacional y precediendo la labor orgánica de Avellaneda, que terminó con los últimos problemas políticos;

Que, siendo deber de los Poderes Públicos honrar la memoria de ciudadanos eminentes en cumplimiento de los principios de la justicia histórica y hacer la recordación argentina y americana en el cincuentenario de la muerte de aquel maestro de energías y patriotismo, para ejemplo de las nuevas generaciones, conmemoración que corresponde realizar de manera eficaz ejerciendo influencia en la educación moral del pueblo y la juventud;

Por ello, —

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Art. 1.º — La Mesa Directiva de la Academia Nacional de la Historia publicará estudios monográficos sobre la personalidad de Sarmiento en sus diversas manifestaciones, con las colaboraciones de prestigiosos escritores de la Argentina, Chile, Uruguay y Paraguay. Esta colección se difundirá en el país y en América entre escritores y periodistas.

Art. 2.º — El Consejo Nacional de Educación realizará actos conmemorativos en las escuelas nacionales, de las Provincias y la Capital y publicará en edición común la "Educación Popular" y escritos pedagógicos, difundiéndolas en el magisterio Nacional y Provincial, y realizará un concurso de trabajos sintéticos entre maestros, y otro de composiciones escolares entre los alumnos de los grados superiores.

Art. 3.º — La Comisión Nacional de Lugares y Museos Históricos llevará a cabo la fundación del Museo Histórico Sarmiento, con los objetos, muebles, libros, etc., que pertenecieron al prócer, que fueron donados y están en depósito en el Museo Histórico Nacional.

Art. 4.º — La colección y edición de escritos de Sarmiento, sobre Bibliotecas Populares, están a cargo de la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares, dándose cumplimiento a la Resolución del II Congreso Internacional de Historia de América.

Art. 5.º — El Presidente de la Academia Nacional de la Historia solicitará el concurso de las Universidades, de la Academia Argentina de Letras, de la Inspección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial, de la Biblioteca Nacional, de la Biblioteca Nacional de La Plata, de los Institutos de Investigaciones Históricas y de Literatura Argentina de Buenos Aires, de los Profesores de Literatura Argentina, Historia Argentina y Pedagogía de las Universidades, del Círculo de la Prensa, de las Juntas de Estudios Históricos de San Juan, Mendoza y San Luis y de las Juntas de las demás Provincias, educadores y de instituciones, para hacer otras publicaciones que se consideren convenientes y realización de actos culturales y conferencias públicas.

Art. 6.º — El Ministerio de Justicia e Instrucción Pública solicitará la colaboración de los Ministerios de Guerra y Marina para el homenaje a Sarmiento, fundador del Colegio Militar y de la Escuela Naval, y por su labor relacionada con el progreso de las instituciones armadas de la patria.

Art. 7.º — Se solicitará al H. Congreso Nacional, un subsidio de ochenta mil pesos moneda nacional (\$ 80.000 m|n.), para llevar a cabo la conmemoración del cincuentenario de la muerte de Sarmiento.

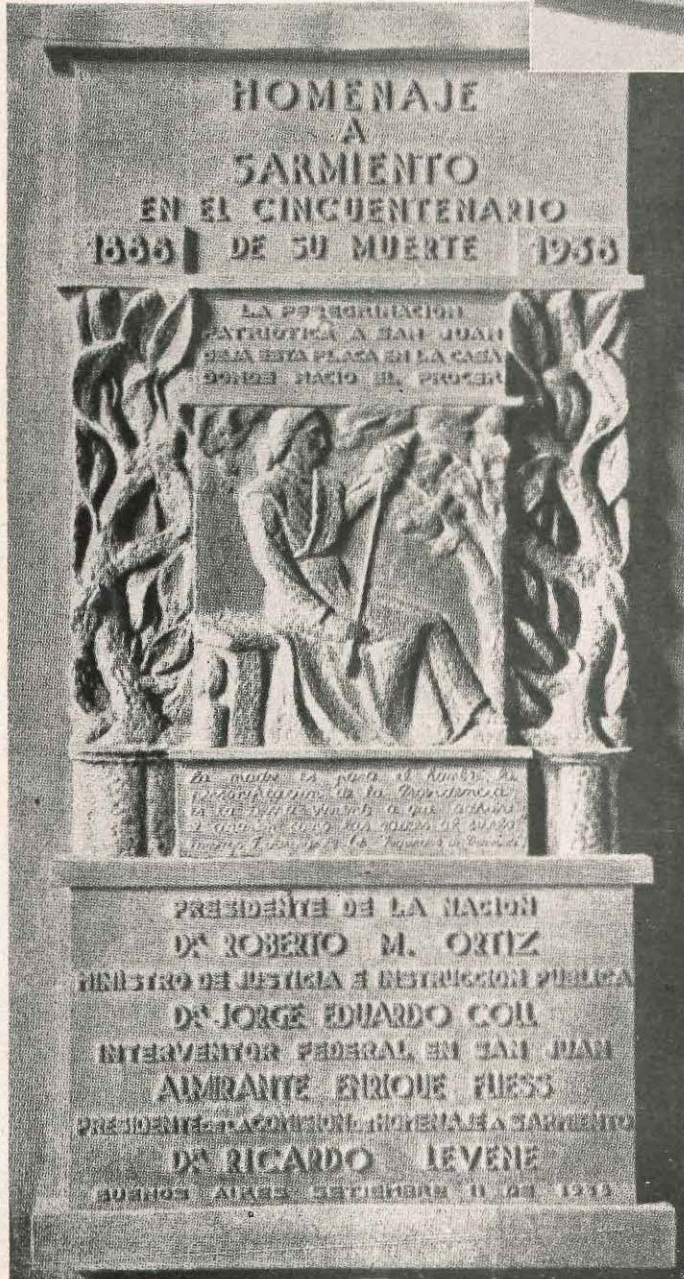
Art. 8.º — Designase al señor Julio Aramburu (1) en carácter de Secretario ad-hoc, con la asignación mensual de Trescientos cincuenta pesos moneda nacional (\$ 350 m|n.), hasta la terminación del corriente año.

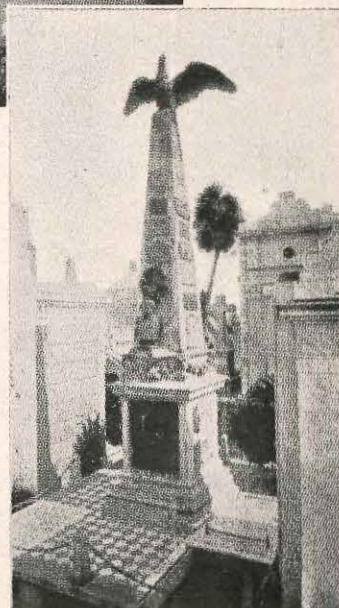
Art. 9.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL

(1) Por renuncia del señor Aramburu fué designado secretario "ad hoc" el señor Alberto Pidemunt.

Casa donde nació
Domingo Faustino Sarmiento
en San Juan





Sepulcro de Domingo Faustino Sarmiento

Homenaje del Gobierno Nacional celebrado en los Jardines de Palermo a la memoria de Domingo Faustino Sarmiento.

Concurrencia



Palco Oficial



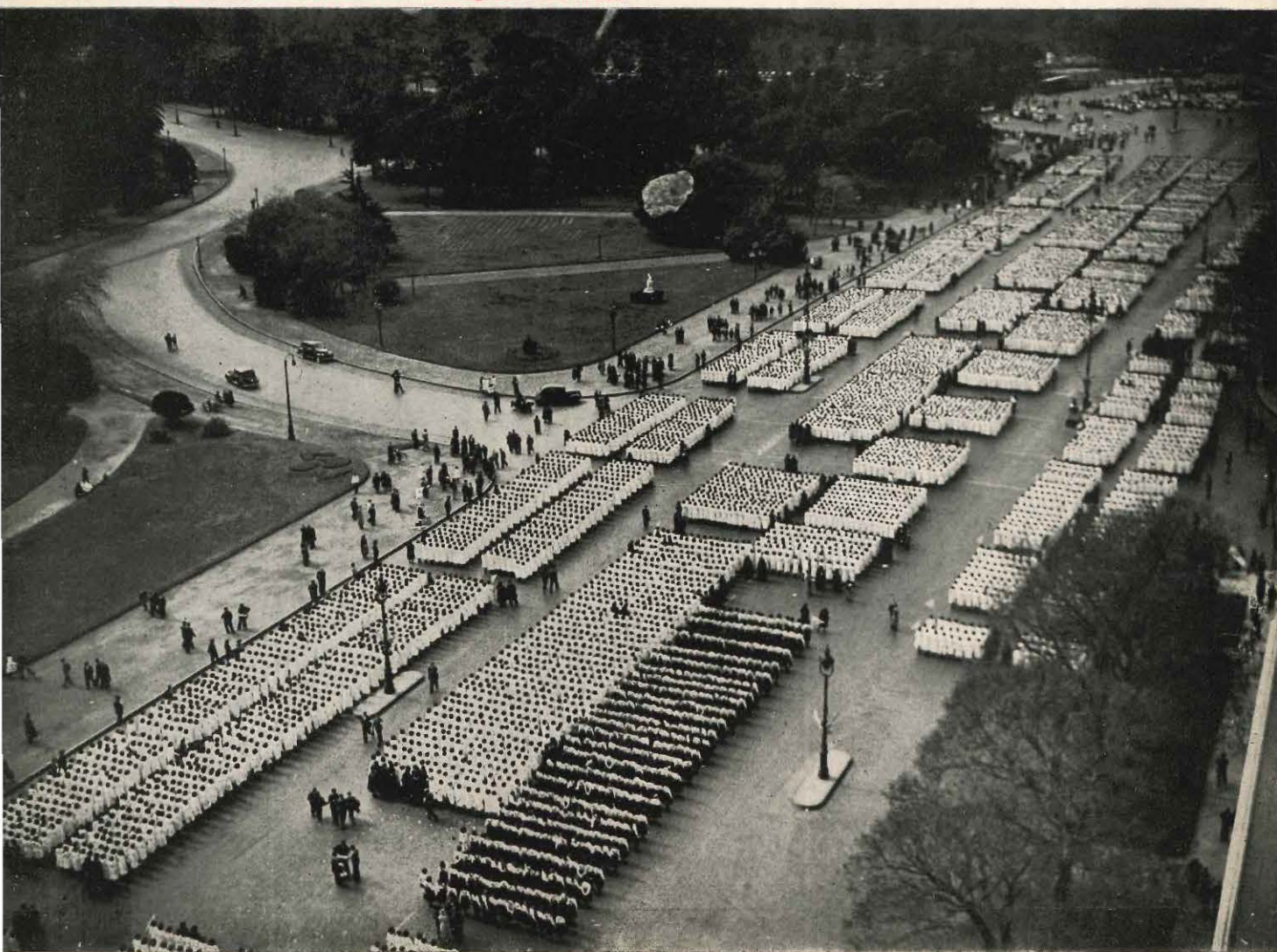
El Patronato Nacional de Menores que preside el Dr. Carlos de Arenaza asoció sus establecimientos Tutelares a la conmemoración del cincuentenario de la muerte de Domingo Faustino Sarmiento.

En cada uno de sus institutos celebráronse ceremonias alusivas. Y de ellos destacáronse delegaciones de niños y jóvenes que concurrieron a los actos realizados en la Capital Federal alrededor de la tumba del prócer, donde hicieron depósitos florales.

En la Escuela Carlos Pellegrini de Pilar, sus alumnos fundieron una placa y labraron un monolito con el nombre de Sarmiento.

La revista Infancia y Juventud tributa un homenaje a la memoria de Domingo Faustino Sarmiento colocando en el pórtico de esta edición el retrato del maestro por antonomasia, e ilustrando sus páginas con algunas fotografías relacionadas con los actos celebrados en su honor.

Magnífica concentración escolar de estudiantes secundarios organizada por la Dirección Gral. de Educación Física del Ministerio de J. e I Pública, en los jardines de Palermo, para rendir homenaje a la memoria de Domingo Faustino Sarmiento.



DISCURSO PRONUNCIADO POR EL
EXCMO. SR. MINISTRO DE JUSTI-
CIA E INSTRUCCION PUBLICA, DR.
JORGE EDUARDO COLL EN LA CIU-
DAD DE ROSARIO EN EL ACTO
INAUGURAL DEL CONGRESO SAN-
TAFECINO DE EDUCACION Y PRO-
TECCION A LA INFANCIA, CELE-
BRADO DURANTE EL MES DE
AGOSTO DEL AÑO 1938

Protección a las generaciones. — Ley de Educación Común 1420. — La instrucción no es todo. — Verdadero sentido del analfabetismo. — Criterio individualista. — La solución no se encuentra en libros extranjeros. — Valor del niño sano e inteligente, para el bienestar social. — Estudio de la personalidad del niño.

LA protección de las generaciones en formación es el gran problema social contemporáneo. En la época en que se concibiera nuestra Ley de Educación común 1420 se creía que la instrucción lo era todo; y desde entonces acá solo se pensó en fundar escuelas y más escuelas, fomentándose el normalismo al punto de llegar a la plétora de maestros en que hoy nos encontramos, con la consiguiente desorientación de miles de personas que creyeron ser útiles a su patria, dedicándose al magisterio; el analfabetismo, en su verdadero sentido, que es algo más fundamental que el deletrear, o leer y escribir malamente, continúa en un porcentaje asombroso, sobre todo en un país como el nuestro donde las riquezas naturales y el trabajo permitieron un desarrollo extraordinario de su economía y por consiguiente también de las finanzas del Estado. Pero es explicable la equivocación en aquel tiempo en que se iniciaba, puede decirse, nuestra definitiva organización institucional; tanto en Europa como en América todos los problemas humanos se veían con un criterio individualista y con respecto a la situación de las clases sociales privilegiadas por su situación económica. Hasta en lo que respecta al niño hacía recaer sobre él la miseria o incapacidad de sus progenitores. A lo más limitábase el Estado a facilitar a éstos la educación de los hijos. El principio que impuso la obligación de asistir a la escuela fué el punto de partida de una nueva concepción: el deber de aprender. Sin embargo nos hemos conformado con el enunciado teórico ampulosamente proclamado en la Ley, sin preguntarnos hasta hoy porque esta no se cumple, porque no van los niños a la escuela, porque huyen de ella.

No hay que ir a buscar la solución en libros extranjeros. La bibliografía en esta materia pedagógica es enorme y de poco nos servirá si no sabemos ver la realidad que nos rodea y no reflexionamos sobre los fenómenos que determinan esa realidad; es el asunto que a todos vosotros debe preocupar para que el conjunto de ideas expuestas en este Congreso sirva a la solución de un estado de cosas que no podemos permitir continúe como hasta ahora. Es preciso, pues, resolver el problema

de la educación popular con un sentido nuevo. Sin duda siempre habrá que estudiar las condiciones orgánicas, mentales y la orientación moral de todo niño, aún cuando se halle cuidado amorosamente por sus padres. Demasiado saben los educadores que son muchos los niños que se malogran en su formación física o intelectual precisamente por la influencia equivocada de la educación paterna. Pero lo que cuenta, lo que constituye el verdadero problema social es la masa de criaturas, niños y jóvenes que no tienen el apoyo de la cohesión familiar, las facilidades que dan los medios de fortuna, o al menos, el salario suficiente del padre para solventar las situaciones premiosas de la salud, la higiene y la educación de varios hijos. Es muy lindo ver a los niños cuando van a las escuelas lavados, peinados, vestidos con delantales blancos. Acaso sea éste el espectáculo más hermoso que nuestras ciudades pueden presentar al extranjero que viene de Europa, pero no se piensa en los millares de niños que no pueden asistir a la escuela y forman en todo el país una legión inmensa de futuros ciudadanos de condición paupérrima, una masa de hombres inferiores que pesará de una manera fatal sobre el país rebajando su nivel de cultura y lo que es peor reduciendo la energía de nuestra raza tradicional ante los grupos adventicios en la formación de nuestra nacionalidad. No hay mayor absurdo que olvidar lo que significa el valor humano del niño sano e inteligente para el bienestar social.

Todavía se sigue creyendo que es piedad amparar al niño y generosidad ayudarlo. Nadie negará, por cierto, estos sentimientos, que animan a muchas personas, cuando son muchas también las que se desentienden de sus deberes y cierran los ojos ante la miseria o la orfandad. El asunto, socialmente considerado, presenta un dilema: progreso moral y económico o decrepitud y miseria. Pellegrini, a quien debo citar antes que a nadie por ser el primero que iluminó con su talento y cuando era casi un niño, en 1863, la realidad de entonces sobre estos asuntos de la educación, que podemos afirmar se han agravado setenta años más tarde, decía con la visión del estadista, previendo el futuro: "en el desarrollo de un pueblo todo marcha paralelamente y se compensa, y como la luz más brillante proyecta la sombra más intensa, la mayor civilización y el mayor progreso acentuarán más vivamente la luz y las sombras en el vasto cuadro social donde también los abismos más profundos están al pie de las cumbres más elevadas".

Antes el niño pertenecía solamente al padre: la patria potestad era un derecho; hoy el niño pertenece a la sociedad: la patria potestad es

un deber. A la sociedad no le conviene, ni lo puede permitir, que un menor quede ineducado física, moral o intelectualmente. Todos los esfuerzos de gobierno para fomentar el bienestar o la economía serán inútiles, si no se comienza por impedir que los niños queden a merced de las circunstancias familiares o de ambiente.

El proyecto de Ley Nacional de Instrucción Pública que en breve el Poder Ejecutivo de la Nación enviará al Honorable Congreso se fundamentará en ese concepto social de la educación.

Fué en América, en Estados Unidos donde comenzó a verse esta cuestión conforme a la orientación actual, en la forma que es preciso encararla dándole a la escuela un sentido nuevo. Y debe ser en América, en la Argentina donde debemos continuar el pensamiento aplicándolo con voluntad y energía a la obra social que es preciso realizar en todo el país. La escuela debe amparar al niño, al menos desde los cinco años: la acepción pre-escolar ya no tiene sentido: los métodos formativos, métodos instrumentales, etcétera, constituyen un léxico anticuado. La formación de la personalidad del niño exige que comencemos a estudiarle y orientarle desde esa temprana edad y exige también limitar la escuela primaria en el cuarto grado, a fin de no perder tiempo en cosas inútiles. Terminado el ciclo en el cuarto grado, preciso es pasarle a otra escuela o colegio en el cual se advierta su orientación vocacional. El plan de estudios responderá a las diversas actividades inherentes a las características personales de los niños, tanto si han de seguir estudios especializados como si han de prepararse para adquirir conocimientos intensivos pre-universitarios, sin especialización, es decir, para aquellos que merced a una selección rigurosa sean aptos para seguir las carreras universitarias

Todo debe estar al servicio de la educación del niño: escuelas, institutos, maestros, profesores, planes de estudios y programas. Acaso podría afirmarse que todo esto existe, pero no siempre se piensa en el niño. Créanse establecimientos educativos en regiones y lugares donde no hacen falta: fúndanse colegios teniendo más en mira la distribución de cátedras que el interés social de la instrucción; nómbrense profesores y maestros que no siempre tienen amor por la enseñanza. Y así venimos desde hace muchos años subvertiendo la instrucción pública, convertida en una profesión o industria con olvido de los sagrados intereses que representan el niño y la escuela.

Todo esto espero ha de preocupar a quienes anima el alto propósito de esta conferencia y es preciso que las ideas se expresen con valentía

y que se difundan, para formar una conciencia social sobre la educación en nuestro país, para reaccionar de la realidad actual y apoyando los postulados de una nueva Ley contribuya de una manera eficaz a salvar las generaciones futuras.

“Trabajar por la educación — ha dicho Avellaneda — es trabajar por la libertad, puesto que esta supone necesariamente la razón colectiva del pueblo... Dictemos leyes, votemos recursos para difundir la educación hasta que ella sea en la República como el aire y la luz, un don gratuito y universal”. Y Sarmiento, cuyo genio ha de iluminar como un fuego sagrado inextinguible el espíritu de los argentinos, nos ha dejado este mandato: “Necesitamos hacer de toda la República una escuela. Sí. Una escuela donde todos aprendan, donde todos se ilustren y constituyan así un núcleo sólido que pueda sostener la verdadera democracia que hace la felicidad de la República”.

Solamente los pueblos que saben vivir el pensamiento de sus grandes hombres triunfan en la eterna lucha que depara el destino humano.

JORGE EDUARDO COLL

VALORIZACION DE LOS FACTORES
BIOLOGICOS Y SOCIOLOGICOS EN
LAS REACCIONES ANTISOCIALES
DE LOS MENORES. — POR EL DR.
CARLOS DE ARENAZA

*Factor biológico y social. — Treinta años de acción en defensa del niño. — La oficina médico legal del Antiguo Asilo de Reforma de Menores Varones. — Iniciativa del Sr. José Luis Duffy. — Preámbulo. — Juarrós. — Dra. Reca. — Factores Biológicos. — Collucci. — María Agrament Legrain. — Estadística del Establecimiento Moll. — Ver-
vaeck. — Miss Lenroot. — Ciril Burt. — Nerio Rojas. — Estadísticas de Solís Quiroga. — Estadística de la Prisión Nacional. — Estadística de la Alcaidía de Menores. — Factores Sociológicos. — Fred Schoff. — Raux. — Gabriel Ibarra. — Hogares incompletos. — Alojamiento. — Alcoholismo. — Inmoralidad. — Miseria. — Ignorancia. — Indignidad. — Simple Incapacidad. — Inadaptación a la escuela. — Healy y Bronner. — El trabajo de los niños como causal de la delincuencia juvenil. — Concurrencia de los factores delictógenos. — Conclusiones.*

TREINTA y tres años de acción en defensa de los niños necesitados explican, aún cuando no justifiquen, el gesto amable de mis compañeros de la Sociedad de Criminología, al honrarme con el cargo de Relator Oficial del único tema referente a menores a tratarse en este certamen, pero antes de entrar en materia permitidme una disgresión, que importa reivindicar para América y para la Argentina, el privilegio de haber sido la primera que organizara sobre bases rigurosamente científicas, el estudio médico-psicológico del niño delincuente y por ende, de las causas de la delincuencia juvenil.

Me refiero a la creación en Mayo de 1905, de la Oficina Médico Legal del antiguo Asilo de Reforma de Menores varones, convertido luego, en Cárcel de Encausados y actualmente Prisión Nacional. El decreto lleva la firma de dos argentinos ilustres, los Dres. Manuel Quintana y Joaquín V. González, Presidente y Ministro de Justicia de la Nación, debiéndose la iniciativa al Director del establecimiento, Sr. José Luis Duffy.

De acuerdo a los términos del decreto y reglamento respectivo, ese estudio habían de realizarlo "los médicos de la casa con la cooperación del personal todo de la misma, al que se le encomienda según sus actividades: la investigación de vida y costumbres de la familia y del niño, su actuación en la calle y en la casa, su conducta y su carácter, la redacción de la ficha pedagógica, su manera de comportarse para con los demás asilados y con las autoridades; sus antecedentes policiales, etc., *"para que reunidos todos esos antecedentes, se pasen a los médicos que han de hacer el estudio médico legal del niño, informe que se elevará de inmediato al Juez que intervenga en el proceso para ilustrarle sobre la responsabilidad del acusado"*, y por ende la conducta a adoptar y agregaba el Sr. Duffy "tengo esperanzas que esos informes constituirán con el andar del tiempo un archivo inestimable, para el adelanto de la ciencia y la legislación". *Revista Pentenciaría. — Año 1° — N°1, Septiembre de 1905 — Buenos Aires*".

Pero, si interesa saber que ya en 1905 se estudiaba en Buenos Aires

al niño delincuente, sobre bases de rigurosa actualidad, que no se han adoptado aún hoy, en muchas naciones de Europa y América; no es menos digno de interés decirnos, que las conclusiones a que llegáramos entonces, serán con algunas variantes las que voy a sostener hoy, después de treinta y tres años de constante dedicación, luego de haber recorrido Europa y América, estudiando su legislación e instituciones, palpando sus resultados, recogiendo las confidencias de los que han consagrado su existencia a la salvación del niño, escudriñando la verdad, la verdad desnuda no la enmascarada de los informes y publicaciones oficiales, movido a ello, por el deseo de que la Argentina mantenga el rango que le corresponde, en esta obra de bienestar social y por el hondo afecto que profeso al niño, al niño sin madre y sin hogar.

El carácter técnico de los miembros de este Congreso, me exime recordar doctrinas y escuelas y hablaros de la forma, en que médicos, filósofos, pedagogos y moralistas, han abordado el problema de la formación psicológica del niño; no voy a detenerme tampoco, en señalar el nuevo concepto de la política criminal moderna, para apreciar la delincuencia de menores, que ha echado por tierra prejuicios y sistemas, que no hicieron sino aumentar en vez de disminuir el azote de la delincuencia profesional.

Voy a encarar el estudio de la delincuencia de menores, con un concepto amplio, no como a un simple problema de carácter médico, pedagógico, o jurídico o psiquiátrico pues es eso y es mucho más, es un problema eminentemente social, o si queréis, biológico-social; más simplemente, un problema de gobierno.

Juarrós hace años ya, afirmaba "es más un problema de psiquiatría que de derecho y en la mayoría de los casos, antes que de psiquiatría y de derecho, es un problema de hogar, pues casi todas las perversiones, tienen por causa el hogar, en el que se modela la delincuencia infantil".

Coincido con Juarrós, en que el problema de la delincuencia de menores es un problema de hogar, un problema de familia, ya que esta reúne en sí, las dos causas fundamentales del abandono y de la delincuencia juvenil, las inherentes al individuo en sí, con sus taras y sus trastornos de evolución o de carácter patológico y las de carácter sociológicos o ambiental.

"El individuo trae a la vida un lastre, un capital, una dotación de salud, de energías, un temperamento, que van a sellar —como nos dice la Dra. Reca— sus reacciones frente a los estímulos externos. Más las reacciones o estímulos repetidos, crean hábitos, condicionan la conduc-

ta, de manera que en continua interacción, medio e individuo se influyen recíprocamente”.

Ya en 1906 al compilar las primeras decenas de estudios realizados en el Asilo de Reforma de Menores Varones, dejábamos constancia; *“que las deficiencias del hogar, la incapacidad o indignidad de los padres, era la causa más frecuentemente hallada en los antecedentes de los niños estudiados; y lo que constatábamos en 1906, lo sostenía con mayor énfasis en 1924, en el Cuarto Congreso Panamericano del Niño, al afirmar; “que el menor delincuente se incubaba en la familia irregular e ignorante; en la familia enferma o miserable, mal alimentada y peor alojada, viciosa o delincuente; su delincuencia se fomenta al amparo de una instrucción escolar incompleta, mal concebida que no interesa al educando; se fortifica en la vagancia y en el trabajo en la vía pública y se completa y perfecciona en los establecimientos carcelarios, a donde en indecente promiscuidad, alojábamos a nuestros niños conjuntamente con adultos reincidentes...”*

Bien; las tímidas sugerencias de 1906, confirmadas y reforzadas en 1924 en Santiago de Chile, reciben en 1930 la sanción de los hechos al proclamarse por “The White House Conference” reunida en Nueva York *que la delincuencia juvenil, no es sino un síntoma de las dificultades de la familia, del hogar, de la escuela, del trabajo y del ambiente que obran directamente sobre el cuerpo y el alma sensible del niño, perturbando su normal desarrollo y arrastrándolo al abandono y a la delincuencia.*

Soy un convencido que es esa la tesis exacta, pues nos va a permitir encarar la lucha contra el abandono y la delincuencia infantil, con un plan esencialmente constructivo, rescatando para la sociedad no solo al niño desviado, sino también a su familia.

La casi totalidad de los autores están de acuerdo, en señalar dos series de causas fundamentales de la delincuencia de menores; las biológicas y las sociológicas; esos factores han servido de base para clasificar a los delincuentes y Collin reconoce dos tipos de delincuentes, el patológico y el social; a estos Vervaeck agrega —con gran acierto— el biológico-social, que en mi concepto, agrupa a la gran masa de la delincuencia juvenil, donde no es muy frecuente encontrar tipos puros biológicos o sociológicos, lo habitual, la regla diaria, es la concurrencia de ambas en un mismo individuo.

Digamos también, que en general se acepta la concurrencia de ambos factores; pero las divergencias surgen en cuanto se quiere pre-

cisar cual de ellos es el preponderante, si el biológico o el sociológico; confiemos que el aporte científico de los criminólogos de la América Latina, contribuya a dilucidar el problema.

Factores Biológicos.

Abona en favor de los que dan predominio a los factores biológicos, la frecuencia de anormales y deficientes, en la masa de menores delincuentes; y en ese sentido, las cifras estadísticas se mueven dentro de los mayores extremos; no podía ser de otro modo.

El material que ha servido para establecerlas, los ambientes tan desemejantes donde se han recogido las observaciones, los procedimientos utilizados en su compilación, el criterio y concepto con que se los ha interpretado, explican la poca uniformidad de los resultados obtenidos.

Empieza por desconocerse casi invariablemente, la proporción en la que figuran los anormales o deficientes, en la masa de la niñez ordinaria o de población escolar; se comparan cifras y estadísticas recogidas entre los grupos seleccionados de un asilo de delincuentes, cuando no de anormales, con las de una clínica anexa a un tribunal, donde se observan y estudian, simples menores abandonados o en peligro moral; se procede en la misma forma, con estadísticas de países con distinta legislación y como varían así los procedimientos para recoger las informaciones aun para interpretar sus resultados. Con tales materiales, no es posible aceptar conclusiones sin beneficio de inventario.

Por eso creo, que no debemos dar sino un valor relativo a las estadísticas así recogidas, apreciándolas de acuerdo a las personas que las han formulado y al material utilizado en su confección.

Collin divide los menores delincuentes en dos categorías o grupos; (Collin et Henri Rollet-Traité de Médecine Légale Infantile, Pág. 278).

“a) Aquellos que parecen normales bajo todos los puntos de vista, y a los que un abandono moral o una educación activamente mala, les ha llevado a cometer delitos que estima en un 30 o/o.

“b) Aquellos afectados de una insuficiencia o de una enfermedad mental discreta o grave, en función de la cual, cometen delitos y a los que su característica psíquica, imprime un carácter particular, que estima en un 70 o/o.

He estudiado algunos millares de niños delincuentes o al margen de la Ley, lo he hecho solo o con la colaboración de otros colegas; he contado con el valioso aporte de un buen cuerpo de delegados, que me reunieron los antecedentes de vida y costumbres, he dispuesto así, del concurso de un cuerpo de profesores y técnicos y estoy lejos de poder dis-

criminar con aproximada certeza, cual fué el factor decisivo que provocó en el niño la reacción antisocial.

Collucci, estudiando 200 menores delincuentes en el Reformatorio de Nápoles, encontró que 134 tenían antepasados neuropáticos, Monkemoller, sobre igual número de niños de un reformatorio de Berlín, constató que 24 eran hijos de alienados, otros 24 de epilépticos, asegura a la vez, que sus investigaciones sobre antecedentes de familia le permiten señalar, que un 42 o/o., proceden de padres o antepasados alcoholistas.

A la vez, Marín Agramont, citado por el Dr. Piragibe en una conferencia dada en el Laboratorio de Biología Infantil de Río de Janeiro, estima que el 32 o/o de los menores delincuentes lo son por herencia; 40 o/o descendían de alcoholistas y un 25 o/o de sifilíticos.

Legrain encontró el alcoholismo en los padres de 150 niños estudiados; y Morel, de estadísticas recogidas en Saint Gervais, deduce que la anormalidad interviene en el 30 o/o. de la criminalidad juvenil de los varones y en el 35 o/o. de la de las niñas; a estar a sus afirmaciones, el 80 o/o. de los menores que comparecen ante el Juzgado de Bruselas, serían anormales.

Una estadística del establecimiento de Moll dirigida por Rouvroy, distinguido profesor de psico-pedagogía en Bruselas, fija los siguientes promedios, entre la población de menores delincuentes internados; 29 o/o de deficientes mentales, 59 o/o de deficiente morales, 8 o/o de deficientes sociales y un 4 o/o de deficientes médicos pero más interesantes resultan los antecedentes de los progenitores de los niños internados donde encuentra un 22 o/o de alcoholismo; un 31 o/o de sifilíticos y un 80 o/o de neuropatías diversas. El prestigio de M. Rouvroy y de los establecimientos de Moll, nos obligan a considerar muy seriamente las cifras anotadas, pero creo cabe una aclaración para no incurrir en errores de apreciación.

Moll, no es reformatorio ordinario, no es tampoco una simple casa de observación, ni una clínica de investigación para el estudio de todos los casos que comparezcan ante el tribunal de Bruselas; en Moll hay varias agrupaciones de menores bajo la inmediata dirección o control de Rouvroy; está la Casa de Observación propiamente dicha, a donde se dirigen aquellos casos que la Clínica de Brabant con asiento en Bruselas y al servicio del tribunal de menores, considera ser anormales, o requerir un estudio y una observación prolongada y minuciosa; hay dentro de ese mismo establecimiento o contiguo a él, una sección para la reeducación de anormales bien definidos; y además, también

en Moll, otro reformatorio ubicado en la ciudad, donde se interna a los indisciplinados (1) luego la población de Moll es de características especiales y las cifras mencionadas, se refieren sin duda a selecciones francamente anormales.

Igual observación cabe a las cifras que da el Dr. Vervaeck, cuando nos dice que casi el 90 o/o de los reincidentes alojados en las prisiones belgas, son anormales, se trata de un grupo especial de reincidentes, de habituales pensionistas de los establecimientos carcelarios, y que en manera alguna pueden tomarse como elementos de comparación.

Pero en cuestión de cifras y excesos, nada más expresivo, que las que con no disimulada ironía, transcribe Miss Lenrroot en su informe "Confidential" que preparara el "Childran's Bureau" en 1929 por orden expresa del Presidente Hoover; según investigaciones realizadas en el laboratorio de Psicología de la Municipalidad de Chicago, que actúa como una rama del Tribunal de Menores de la Ciudad, sobre un total de 152 menores estudiados en los años 1924 y 1925, por el Ex-Director del laboratorio, se habrían encontrado nada menos que "107 *dementes precoces*".

Tratando sobre este punto "defectos y desórdenes mentales" como causa de la delincuencia de menores —Mis Lenrroot— nos pone en guardia de posibles errores de apreciación de no pocas estadísticas de instituciones para la guarda y educación de la infancia necesitada, unas veces por los métodos de clasificación y otros, por tratarse de grupos seleccionados de características especiales. Existirían instituciones en que el simple retardo de dos a tres años, entre la edad cronológica y la mental, es suficiente para que se clasifique a estos niños como "débiles mentales". En otros casos como habría ocurrido en la Casa de Detención de Newark (New Jersey), se estimó en 66 o/o el porcentaje de deficientes o retardados mentales, cuando en realidad lo que ocurría, era que careciéndose de instituciones adecuadas para esa clase de niños, estos debían continuar en la casa por largos períodos de tiempo; de ahí el elevado porcentaje en que aparecían.

Pero al lado de esas cifras que poco valen, se recojen otras en los Estados Unidos bien calificadas: el Profesor Healy en su libro "The Individual Delinquent" basado en un estudio de 1000 jóvenes delincuentes, encuentra un 10 o/o de verdaderos y definitivos débiles mentales, y un 8 o/o de subnormales, proporción que sería elevada con respecto a la población general. En un estudio posterior hecho conjuntamente con

(1) Dr. C. de Arenaza. Menores abandonados y delincuentes. Legislación e Institución. Volumen II, pág. 39 y 104.

Bronner, consideran que la proporción en que aparecen los débiles mentales entre los menores delincuentes acusados de delitos más serios, puede estimarse cinco o diez veces más frecuente que la proporción entre la población en general (Healy, Williams, and Augusta F. Bronner: *Delinquents and Criminals Their Making*. New York 1926).

Ciril Burt, en un minucioso estudio realizado en Inglaterra sobre un limitado número de menores delincuentes, constata también que existe entre ellos un 28 o/o. de torpes o retardados y aproximadamente un 8 o/o. de verdaderos débiles mentales.

Este último porcentaje fué cinco veces mayor que el encontrado en la población escolar de Inglaterra.

Tanto Burt como Healy, señalan una marcada diferencia entre los varones y las niñas con respecto a la insuficiencia o debilidad mental, uno y otro encuentran que ella es más frecuente y pronunciada, entre las últimas con relación a los primeros.

Nerio Rojas considera que pueden no ser extrañas a las elevadas cifras de algunas estadísticas norteamericanas el uso desmedido de los "Test" y a ella se refiere también la Dra. Reca en la obra ya citada.

La deficiencia mental y la anormalidad psíquica ha sido anotada también por otros investigadores y entre estos cabe citar al Dr. Roberto Solis Quiroga, que me ha enviado hace pocos días una completa estadística sobre 4.578 menores que habrían comparecido ante el Juzgado que preside en México en los años 1927 a 1931.

Las estadísticas de Solis Quiroga, comprenden la edad cronológica, la mental, el coeficiente intelectual y el aprovechamiento escolar; y a estar a cuocientes encontrados, no cabe duda del elevado número de menores deficientes mentales, entre la juventud delincuente de México.

Estadística del Dr. Roberto Solis Quiroga

Clasificados por edad cronológica.

De 3 a 7 años . .	3,77 o/o	De menos de 7 años .	37,90 o/o
De 8 a 11 años . .	24,50 o/o	De menos de 12 años .	67,21 o/o
De 12 a 16 años .	70,99 o/o	De menos de 17 años .	5,86 o/o
De 17 a 19 años .	0,75 o/o		

Clasificados por el cuociente de aprovechamiento escolar tenemos:

De menos de 50 . . .	3.39
De menos de 80 . . .	64.73
De menos de 100 . . .	26.55
De menos de 20 . . .	6.51

Normal de (100)	23.74 o/o.
Mediano de (80 a 89)	3.81 o/o.
Bajo y muy bajo (30 a 79)	25.32 o/o.
Malo de (0 a 29)	47.47 o/o.

Es de lamentar la ausencia del Dr. Solís Quiroga pues él nos habría podido ilustrar sobre los elevados porcentajes encontrados en su país, donde la aplicación extensiva de los "test" para la valoración intelectual pueden contribuir a explicar esos porcentajes.

Con respecto a los antecedentes hereditarios de carácter tóxico, o neuropático; las estadísticas de Solís Quiroga son también interesantes, pues nos confirma la elevada proporción de heredo-alcohólicos que alcanzan a 67.56 o/o.; de los artríticos, con un 32.06 o/o.; que tienen progenitores tuberculosos: 15 o/o.; las neuropatías y psicopatías que figuran en 23.87 o/o. y los heredo-luéticos que contribuyen con un 5.3 o/o.

Entre nosotros, Bergman solo encontró un 28 o/o. de anormales, entre los varones y un 29 o/o. entre las menores mujeres.

Entre los factores biológicos individuales, no es sólo la deficiencia mental o el heredo-alcoholismo lo que con mayor o menor frecuencia encontramos entre los menores delincuentes existen si bien en menor número algunas psicosis, neurosis y trastornos de mayor o menor importancia en la esfera mental y psíquica, entre las que conviene señalar la inestabilidad, la disminución habitual de la afectividad, perturbaciones del carácter y de la voluntad, no pocas perversiones sexuales y una falta bien pronunciada de sentimientos morales.

Healy atribuye a la hiperemotividad y a la inestabilidad, la causalidad de un 13 a un 16 o/o. de delitos, en los varones y mujeres respectivamente.

Deben agruparse también entre los factores biológicos delictógenos las perturbaciones pasajeras o transitorias que acompañan el período puberal para ambos sexos y el menstrual en las niñas que a los que atribuye Burt hasta un 4 o/o. de actos delictuosos.

Entran también en este grupo muchos trastornos somáticos, anomalías físicas y perturbaciones de toda índole íntimamente vinculadas al factor endócrino que sería largo enumerar, así como los llamados conflictos y reflejos mentales a los que tanta importancia se les reconoce hoy.

En las observaciones personales realizadas en la Prisión Nacional y en la Alcaldía de Menores, más de 3.000, he hallado también un crecido número de menores anormales psíquicos, desde los deficientes li-

geros hasta los más avanzados, un cierto número de epilépticos o histero-epilépticos, inestables, hiperemotivos y perversos instintivos; hallé así alcoholistas pervertidos sexuales y crecido número de aparentemente normales que procedían de padres y familias con cargada herencia neuropática.

El número de estudios individuales realizados en la Prisión Nacional y Alcaidía de Menores sobre menores procesados, vagos, así como el de algunos abandonados — muy pocos — alcanza a algunos millares, tengo regularmente clasificados 3.000 informes y aún restan algunos cientos más, pero no voy a tomar en consideración en esta oportunidad, sino un número relativamente limitado, me concreto a los 625 estudios realizados en la Prisión Nacional no porque no fueren tanto o más interesantes los de la Alcaidía de Menores, sino que como aún no se había dictado la ley 10.903, los casos de la Prisión se refieren exclusivamente a menores acusados y procesados por verdaderos delitos.

Como no recuerdo haber publicado en forma completa esas cifras lo hago ahora, empezando por clasificar a los menores estudiados por su edad, nacionalidad, instrucción, facultades intelectuales, etc. Ello permitirá a la vez ofrecer una estadística bien depurada y exacta a los estudiosos de América.

CLASIFICADOS POR EDAD

De 9 años de edad	1
De 10 años de edad	12
De 11 años de edad	25
De 12 años de edad	72
De 13 años de edad	93
De 14 años de edad	126
De 15 años de edad	104
De 16 años de edad	87
De 17 años de edad	69
De 18 años de edad	36
	<hr/>
	625

CLASIFICADOS POR NACIONALIDAD

Argentinos	449
Espanoles	69
Italianos	67
Uruguayos	15

INFANCIA Y JUVENTUD

Brasileños	7
Paraguayos	4
Franceses	2
Ingleses	2
Turcos	2
Australianos	2
Chilenos	1
Mejicanos	1
Portugueses	1
	<hr/>
	625

POR DELITO COMETIDO

Delitos contra la propiedad	468
Delitos contra las personas	127
Delitos contra la honestidad	11
Delitos contra la autoridad	9
Sin especificar	10
	<hr/>
	625
REINCIDENTES	196

CARACTERISTICAS DE 625 MENORES DELINCUENTES DE LA PRISION NACIONAL

Clasificados por calidad de facultades mentales

Muy buenas	24 o sea un 3.84 o/o.
Buenas	347 o sea un 55.52 o/o.
Deficientes	253 o sea un 40.48 o/o.
Malas	1 o sea un 0.16 o/o.

Clasificados por sus características personales

Menores degenerados, retardados con neuropatías y neurosis	159 o sea 39.31 o/o.
Neurópatas con hábitos alcohólicos pronunciados	18 o sea 2.89 o/o.
Con perversiones sexuales	53 o sea 8.46 o/o.
Con hábit. alcohól. bien pronunciados	63 o sea 10.08 o/o.
Aparentemente normales	332 o sea 53.12 o/o.

Como se desprende de las cifras transcritas, el 40.64 o/o. de los

menores estudiados por la Oficina de la Prisión Nacional tenían un conjunto de facultades pobres o deficientes; y se constataron insuficiencias intelectuales, anomalías o afecciones neuropáticas en 159 sobre 625 o sea en un 39.31 o/o. y como 18 de ellos, presentaban además de su anormalidad mental, hábitos de alcoholismo, la proporción hallada por mí alcanza a un promedio de 42.19 o/o.

Pero no acaban aquí las observaciones realizadas en la Prisión Nacional, se constató también, que 53 menores, presentaban perversiones sexuales; 63 tenían hábitos alcohólicos bien pronunciados; de ahí, que solo 332 niños, sobre 625 eran aparentemente normales, y digo aparentemente normales, porque no nos fué dado descubrir en el momento de la observación, la existencia de anomalías de una u otra naturaleza; pero si se tiene en cuenta, la proporción de menores que por su edad — ver el cuadro adjunto — no habían llegado aún a la pubertad, tenemos motivos bien fundados como he dicho, para suponer que el número de los aparentemente normales habría de reducirse en los años sucesivos; mucho más, si nos percatamos, que esos 332 jóvenes procedían, en una elevadísima proporción, de familias o padres cargados de taras hereditarias, como podrá constatarse en el cuadro siguiente:

Los 332 menores aparentemente normales procedían:

De familias taradas por el alcohol, las neuropatías, e inmoralidad	170 o sea un 51.20 o/o.
De familias desconocidas	34 o sea un 10.24 o/o.
De familias aparentemente normales, pero incompletas	46 o sea un 13.85 o/o.
De familias aparentemente normales y completas	82 o sea un 24.68 o/o.

Creo, que las cifras que ofrezco a los que proclaman la supremacía del factor biológico, sobre el sociológico, como causa preponderante del delito, constituyen un aporte digno de tomarse en consideración, pero veamos hasta qué punto tienen razón.

En principio debo hacer notar que en los cientos de menores con deficiencias psíquicas o anormalidades que figuran en mis estadísticas, sólo por excepción se les encontró aisladas, lo habitual, la regla, fué la concurrencia en el mismo niño, de factores múltiples, de carácter neuropático y sociológico a la vez, y como no era posible, hacer tantos grupos como niños había, se procedió a agregarlos dentro de las características en apariencia más salientes. En primer término se agruparon los

acusados con anomalías o afecciones mentales; es decir; que si un niño era a la vez débil mental y un inmoral por ambiente se clasificó anormal.

En una palabra los factores ambientales o sociológicos, solo entran a considerarse cuando habíamos agotado los biológicos; luego no hay que dar a estas cifras, sino el valor relativo que tienen, dentro del criterio, con que se hizo la clasificación.

Pero tanto las cifras que acabo de transcribir, como las mencionadas hasta ahora por otros autores, no nos prueban otra cosa que la elevada proporción de anormales deficientes, de pervertidos, entre los menores delincuentes; pero ello no constituye una prueba que debe atribuirse a esa anormalidad su reacción antisocial; ello no importa sino anotar la coincidencia de esos dos factores, anormalidad o deficiencia mental y delincuencia. ¿Pero es que no existe la anormalidad sino en los delincuentes?

¿Es que no vemos en la sociedad muchos deficientes mentales que no solo no han delinquido, sino que se han adaptado a la vida social y se han desempeñado regularmente en ella? Pero hay algo más: si es que la deficiencia mental es un factor decisivo de la delincuencia cabe preguntarse. Las deficiencias y anomalías mentales, las neurosis y psicopatías, no existen también en otras clases de la sociedad? ¿Cómo es posible entonces que los delincuentes se recluten poco menos que exclusivamente en las clases pobres?

Luego hay que convenir que el factor biológico solo no explica la *delincuencia*, sino en limitado número de casos, luego hay algo más, y ese algo más, es el *factor sociológico*; luego la delincuencia del menor, es la consecuencia no ya de una sola causa sino de la concurrencia de varias; por lo menos dos. Diréis que estamos de acuerdo, pero que lo que interesa hoy es valorar esos factores, apreciar cual es el más importante y antes de tratar de dilucidar ese punto, vamos a detenernos a comprobar si el factor sociológico se encuentra también con tanta frecuencia como el biológico en los antecedentes de los menores delincuentes.

Factores sociológicos.

Cabe destacar desde el primer momento, que el aporte estadístico referente a la influencia del medio externo, no es tan numeroso como el que se refiere al biológico, y ello se explica; en general hemos sido los médicos, los que nos hemos dedicado a esta clase de investigaciones y de ordinario, sólo hemos tenido en cuenta en nuestras observaciones al elemento personal del acusado o sea el niño, han faltado a casi todos

los medios para recoger una buena o mediana investigación de carácter social, apenas si se ha investigado la herencia patológica en ocasiones, la situación económica, la miseria reconocida como habitual cortejo del delito; pero nada sobre el factor medio social, familia, instrucción, trabajo, ambiente de la calle, de trabajo, etc.

Pero si los aportes estadísticos no son tan numerosos, su insuficiencia numérica está compensada por la autoridad de los compiladores.

Rouvroy, sobre 4850 casos de delincuencia de menores, constata que el 60 o/o se encontraban al margen de la vida, o procedían de hogares carentes en absoluto de afectos; 288 eran hijos naturales, 19 adulterinos; 500 huérfanos de padre; 692 de madre; 408 de padre y madre, 538 de padres amancebados y 697 tenían padres alcoholistas.

Rouvroy ha ido algo más lejos en su investigación y nos dice: que 82 menores fueron corrompidos por miembros de su propia familia; 109 llegaron al robo por sugerencias en el propio hogar, 8 fueron inducidos por sus propias madres; 24 por los hermanos; 282 víctimas de la vida de la calle; 516 víctimas de malos tratos; 182 obedecieron al ejemplo de inmoralidad de sus padres; 294 se pervirtieron por culpa de las madres; 217 por los abuelos; 294 dormían en habitaciones con más de seis personas y 205 compartían el lecho durante la noche con dos individuos más”.

Fred Schoff —citado por el Dr. Piragibe— estudiando 1589 menores, constata; que 577 tenían padres alcoholistas; 316 eran huérfanos de padre; 298 de madre; 614 ni padre ni madre; 30 eran hijos de criminales; 12 nunca tuvieron hogar y 21 vivían en hogares mal constituidos; total 1384 procedían de hogares en mala situación, sobre un total de 1589; además 577 tenían progenitores viciosos, luego vivían en un ambiente necesariamente malo”.

Raux sobre 375 menores delincuentes, encuentra que 223 pertenecen a familias en las que falta el padre, la madre o ambos a la vez; llegando a la conclusión que el 87 o/o. *de esos menores, fueron conducidos al delito, por la indiferencia, debilidad, brutalidad o perversidad de las personas con quienes vivían.*

Gabriel Ibarra en una estadística del Tribunal de Bilbao afirma, que sobre 123 niños juzgados por el tribunal, constató que 50 fueron llevados al delito por el influjo corruptor de su familia y de las malas compañías.

A su vez el Dr. Solís Quiroga, nos ofrece el resultado de sus observaciones sobre los 4578 menores delincuentes que comparecieron ante el Tribunal de Menores de México entre los años 1927 a 1931 y por cierto

que sus cifras estadísticas no son menos elocuentes que las que hemos transcripto.

Con respecto a la constitución de la familia, nos ilustra que el 32.15 o/o. de los matrimonios eran ilegítimos; 37.80 o/o. legítimos y sobre 30 o/o. se ignoraba la naturaleza del vínculo.

Solo un 35.54 q/o de las familias eran completas, es decir vivía el padre y la madre, el resto o sea el 64.46 o/o, eran incompletas. Con respecto a la moralidad encuentra que el ambiente familiar era aceptable en 46.60 o/o, el resto era inadecuado o se trataba de niños sin familia; el 43.36 o/o de los niños procedían de familias aparentemente organizadas y el 56.64 o/o, o no tenían hogar o estaba mal organizado.

Con respecto a la situación económica, el 90.24 por ciento era malo, de ellos el 20.59 o/o. en situación de miseria; 22.53 o/o. pobreza; 16.12 o/o. sin familia. Solo un 9.58 o/o. tenían una situación de holgura y 1.20 o/o. sin especificar.

Veamos ahora lo que ocurre en Estados Unidos: el "Confidential" informe a que hemos hecho referencia me permite ofrecer a ustedes las documentadas observaciones realizadas allí sobre la influencia preponderante del hogar, de la constitución de la familia, de la escuela y del trabajo como elemento poco menos que decisivo de las reacciones antisociales de los menores de edad.

Se reconoce hoy que las más sutiles influencias del hogar familiar, tales como la capacidad e inteligencia y convivencia de los padres, su comprensión y trato mutuo sus actitudes para con los hijos y de estos entre sí, son los factores más decisivos y fundamentales con respecto a los problemas de conducta del niño.

Los caracteres de los padres, la presencia o ausencia del padre o la madre del hogar; la ausencia de esta última por su ocupación en fábricas o fuera del hogar, la situación económica, el alojamiento, la promiscuidad y hacinamiento del crecido número de personas de edades y sexos diferentes en una o dos habitaciones, constituyen circunstancias de una importancia capital sobre la evolución mental del niño y sobre su conducta ulterior.

a) *Hogares incompletos.* (Broken Homes).

Las observaciones realizadas en Estados Unidos por Children's Bureau la "Jugge Baker Fondation" y en las Cortes de Menores de Chicago, permiten señalar que es elevado el porcentaje de hogares incompletos, por la muerte, abandono, divorcio de alguno de los progenitores.

Estadísticas reunidas por la Corte Juvenil de Chicago en el período

do 1899 a 1909, revelaron que sobre un total de 13.813 menores procesados 35 o/o procedían de hogares incompletos.

A la vez, en un estudio realizado por el Children's Bureau en 1921, sobre 10.845 menores juzgados en siete Cortes de Justicia, se encontró que el 40 o/o de estas criaturas procedían de hogares incompletos.

Sobre un total de 2.371 menores, estudiados por "Judge Baker Fundation" en Boston, desde 1.º de Julio de 1907 al 30 de Junio de 1926, solo el 58 o/o de ellos vivían con ambos padres y un 6 o/o con uno o ambos padres, o con uno de ellos y un padrastro o una madrastra.

La compulsas de las cifras ofrecidas por el Censo General de 1923 en E. Unidos, permitió constatar que sobre 10.039 menores reclusos en instituciones para niños delincuentes, solo tenían ambos padres un 43.9 o/o; esa proporción se elevaba hasta el 68 o/o entre el total de menores que habían comparecido ante las Cortes Juveniles de ese año; circunstancia que se explica, si se considera que la falta de padres o de uno de ellos, es un factor que necesariamente influye en la resolución a tomar por el tribunal; de ahí que es entre los menores reclusos en instituciones donde se anotará la mayor proporción de hogares incompletos.

Slawson ha podido precisar la proporción en que están los hogares incompletos, entre los delincuentes y los niños de las escuelas públicas encontrando un 45.2 o/o de hogares incompletos entre los menores internados en cuatro instituciones de Nueva York mientras que esa proporción era de solo 19.3 o/o sobre 3198 niños de tres escuelas públicas en la misma ciudad. A la vez, Ernest H. Shideler, en un artículo "Family Disintegration and The Delinquent Boy in this United States" publicado en el Journal Of Criminal Law and Criminology" pretende; que las familias divorciadas, separadas o deshechas, por la fuga o abandono del hogar, proveen las cuatro quintas partes de la población de las escuelas industriales.

Cyril Burt, sostiene que en Londres cerca del 60 o/o. de los menores delincuentes, proceden de hogares o familias desintegradas o desorganizadas; por la muerte, la separación, el abandono o el divorcio de sus padres; constata también, lo que ya había "anotado en Estados Unidos", que es mayor la proporción de hogares desintegrados de niñas delincuentes, que entre los de los varones.

Con respecto a las observaciones personales voy a transcribir en primer término las cifras correspondientes a las familias de los 625 delincuentes menores de edad estudiados en la Prisión Nacional, para hacerlo luego con las de correspondientes a 2.000 familias de otros tantos niños estudiados en la Alcaldía de Menores.

Antecedentes sobre la familia de los 625 menores delincuentes estudiados en la Prisión Nacional (1905 a 1917)

Matrimonios completos	310 o sea un 49.74 o/o
Matrimonios incompletos	277 o sea un 50.26 o/o
Matrimonios desconocidos	38

Como se ve las cifras obtenidas por nosotros en la Prisión Nacional son algo mayores que la de algunos observadores norteamericanos, pero menores que las encontradas por Burt en Londres.

Ahora a título complementario daré también los antecedentes de esas familias para poder apreciar el ambiente familiar en que se han formado y vivido nuestros menores delincuentes.

Procedían de familias con tara nerviosa 83; con tara alcohólica 155; con tara nerviosa y alcohólica conjuntamente 57; tara delictuosa 16; tara inmoral 37; tara tuberculosa 24; sin antecedentes conocidos 48. Familias aparentemente normales pero incompletas 72, familias aparentemente normales y completas 133.

Se me ocurre que las anotaciones transcriptas agregadas a las recogidas en Estados Unidos han de convencer a mis oyentes, que el rol que juega en la delincuencia de menores el factor familia, es decisivo.

Vamos a ver ahora los datos referentes a las observaciones recogidas años más tarde en la Alcaidía de Menores y que versa sobre 2.000 familias con respecto a estas observaciones cabe agregar, que la investigación de antecedentes de familia y del ambiente en general fueron más completos que los de los estudiados en la Prisión, pues en la Alcaidía contábamos con un cuerpo de delegados o investigadores seleccionados, instruidos pacientemente en la labor que iban a realizar.

Bien: de esas 2.000 familias teníamos:

Matrimonios completos	805 o sea un 40.30 o/o
Matrimonios incompletos	1194 o sea un 59.70 o/o
Uniones legítimas	974 o sea un 48.70 o/o
Uniones ilegítimas	402 o sea un 20.25 o/o
Se ignora la naturaleza del vínculo	625 o sea un 31.25 o/o

Si estudiamos también en este grupo las condiciones de la familia con respecto a sus enfermedades, intoxicaciones, etc., vamos a encontrar que esos 2000 chicos procedían:

De progenitores con antecedentes neuropáticos	176 o sea un 8.80 o/o	17.50
De progenitores con antecedentes neuro-alcohólicos	174 o sea un 8.70 o/o	
De progenitores con antecedentes		

alcohólicos	522 o sea un 26.10 o/o	38.35
De progenitores con alcoholismo y tuberculosos	75 o sea un 3.65 o/o	
De progenitores delincuentes	35 o sea un 1.75 o/o	
De progenitores tuberculosos	100 o sea un 5.00 o/o	
De progenitores inmorales	135 o sea un 6.65 o/o	
De familias desconocidas	112 o sea un 5.60 o/o	
De familias aparentemente norma- les pero incompletas	310 o sea un 15.50 o/o	
De familias aparentemente norma- les y completas	365 o sea un 31.25 o/o	

Se nos ocurre, que poco cabe agregar ante la elocuencia de las cifras mencionadas, casi 60 o/o. de hogares incompletos, es decir, de hogares donde falta la madre o el padre cuando no faltan los dos que es lo habitual; pues si vive uno, el otro estará obligado a buscar el pan para sus hijos en fábricas o empleos, abandonando a sus hijos o confiando su vigilancia a los vecinos de buena voluntad, en otros vivirán los dos progenitores, pero si se recuerda que hemos anotado que hay entre ellos un 38.35 o/o. con antecedentes de alcoholismo, no es necesario forzar la imaginación, para apreciar el grado de orden, comprensión, armonía, tolerancia, bondad y buena voluntad que constituirá el ambiente donde se van formando esos niños, que llevan en sí el germen del tóxico transmitido por sus progenitores; y es sobre esos terrenos ya preparados donde va a actuar el ambiente familiar; agreguemos la falta de recursos, las necesidades materiales no satisfechas, la mala alimentación, etc., y comprenderemos hasta que punto el factor familia es decisivo en el abandono y la delincuencia infantil.

Alojamiento

Invariablemente ha sido señalada la promiscuidad y hacinamiento del hogar, como factor capaz de facilitar la delincuencia de menores o cuando menos de facilitar la corrupción de costumbres y la inmoralidad.

Tengo muchos estudios en mis archivos que lo justifican y si bien es difícil presentar sobre este tópico cifras estadísticas por el distinto concepto con que se aprecia en los autores lo que ha de entenderse por hacinamiento ya que Burt considera hay hacinamiento, cuando se alojan más de dos adultos en una habitación o el equivalente, de dos menores por un adulto, el hecho es demasiado conocido, para dudar de sus desgraciadas consecuencias.

Burt sobre las bases indicadas, encontró un 21 o/o. de hogares de-

lincuentes en Londres donde existía el hacinamiento contra un 16 o|o. la población general de la ciudad, cifra que disminuiría un 11 o|o. en todo el país.

Algunas estadísticas de Nueva York no se limitan a señalar que el hacinamiento es también un factor del delito en el niño sino que llegan a precisar que ese hacinamiento es dos veces más frecuente en los hogares de donde provienen los menores delincuentes que entre los de la población ordinaria de la ciudad.

Entre nosotros, mejor dicho en las observaciones personales, aún cuando se precisó en cada informe el número de habitaciones y aún el de lechos de que disponía cada familia, esos datos no han sido aún tabulados, de ahí que no se pueda fijar ni siquiera en forma aproximada el número de personas alojadas en cada habitación, pero indudablemente estamos muy por arriba de las establecidas por Burt para Londres. No hace aún un mes el Patronato hubo de intervenir en favor de un grupo de chiquillos, cuya madre acababa de morir en un hospital municipal... bien: entre niños y adultos, había un total de 14 personas que se alojaban en dos habitaciones de madera, en la mayor indigencia y promiscuidad.

El alcoholismo, la inmoralidad, la miseria, son factores indudables de desorganización de la familia y por ende capaces de provocar reacciones antisociales entre los menores de edad, y lo interesante es que estos factores no actúan separadamente, sino por el contrario son concurrentes y ello se explica porque si hay miseria y vicio, hay hambre, hacinamiento y promiscuidad y ya no solo se alojan en una habitación, seis, ocho o diez personas de sexos y edades distintas, sino que comparten un mismo lecho. Tengo en mis archivos casos espantosos de promiscuidad e inmoralidad, pero ninguno quizás como el de un muchachón de 18 años que compartía alternativamente el lecho de su madre viuda y de sus hermanas de 17 y 21 años de edad...

He encontrado al alcoholismo en proporciones elevadísimas entre los progenitores de nuestros menores delincuentes y ello también, ha sido señalado en Europa y Norte América.

Sobre un total de 2371 niños estudiados por el "Children's Bureau" y que habían comparecido ante la Corte Juvenil de Boston, se encontró que el 41 o|o. de los padres, el 7 o|o. de las madres y el 6 o|o. de los padres y madres a la vez habían sido alcoholistas.

Healy y Bronner en observaciones realizadas también en Boston encontraron, que el alcoholismo, la inmoralidad y el crimen figuraban en la proporción de un 21 o|o. entre los antecedentes familiares de los

niños estudiados; a la vez constataron un 22 o|o. de casos de abandono extraordinario de sus deberes por los padres de estos niños y estiman que en 12 o|o., la reyertas entre los padres hacían intolerable la vida del hogar.

La ignorancia, indignidad o simple incapacidad de los padres de los menores delincuentes, fué una de las circunstancias que más frecuentemente señaláramos en las primeras observaciones realizadas en 1905 en el Antiguo Asilo de Reforma de Varones; luego en el correr de los años, no hemos hecho sino confirmar esa misma circunstancia, al punto de considerar esa ignorancia o incapacidad paterna como algo indisoluble con la desorganización familiar. En ocasiones esa ignorancia es causa de excesiva dureza, de castigos brutales, de intolerancia, de injusticia, que provocan la rebeldía del niño y su abandono o fuga del hogar paterno.

Esta incapacidad o ignorancia de los padres es uno de los factores que más se tiene en cuenta en Estados Unidos de Norte América y ha permitido orientar la campaña de la prevención del delito en el niño en forma constructiva y de pocos años a esta parte se han multiplicado las clínicas de orientación donde se instruye a los padres y madres en la mejor forma de educar a sus hijos, donde se atiende a estos, donde se les guía y orienta, donde se facilita su adaptación social.

Inadaptación a la Escuela

He sostenido desde hace años que la inadaptación del niño a la escuela es una causa frecuente de delincuencia de menores, no es que esa inadaptación sea causa inmediata de la delincuencia del menor, sino que esa inadaptación, favorece el alejamiento del niño de la escuela, favorece su tendencia a la vagancia, a la vida en la vía pública, libre de todo control y como una consecuencia lógica inevitable de su llegada al delito.

Son decenas y centenas de niños los que han llegado ante los estrados de la justicia por esa causa y lo que yo he observado en Buenos Aires se ha observado otros en Estados Unidos, en Europa y en el mundo entero; la inadaptación puede responder a varias causas, entre nosotros he insistido que la falta de cursos especiales para niños retardados y anormales es un factor frecuente de la inasistencia del niño a la escuela, donde su inhabilidad asociada, ya a una deficiencia de su intelectualidad, ya a una visión defectuosa, a un oído torpe o a una mala emisión de la palabra; el menor en estas condiciones constituye una rémora para el curso, no está en condiciones de mantener el ritmo de sus compañeros; permanece muchas veces extraño a las lecciones del maes-

tro que no alcanza a comprender y asiste al aula no ya solo como un convidado de piedra, sino como una víctima de las bromas y burlas de sus compañeros que en la inconsciencia de su edad, no alcanza a percibir la tragedia de ese niño, incapaz de aprovechar las lecciones del profesor.

Si el menor tiene un poco de dignidad, si tiene vergüenza busca en el anónimo de la vía pública un ambiente más tolerante para su incapacidad y como esa asistencia se traduce de parte de sus padres en reprimendas y castigos abandona el hogar y se entrega a la vagancia para ir descendiendo y llegar al delito casi siempre inducido a ello por otros más capacitados que le utilizan como medio y como actor.

Son cientos los niños que he tenido oportunidad de estudiar y si no figuran como causa de delincuencia en mis estadísticas es porqué han sido clasificadas en su gran mayoría por su deficiencia intelectual, cuando no por perversiones o desviaciones de sus instintos casi siempre adquiridas en el medio en que actúa.

Otro factor de delincuencia francamente vinculado a la escuela es la falta de interés que ofrece el aula para muchos niños que estarían mejor capacitados para una enseñanza manual, que les resultaría más útil para luchar y triunfar en la vida; esta falta de interés por una enseñanza libresca que no interesa al educando ha sido motivo en los Estados Unidos de muy interesantes estudios y observaciones que sería largo enumerar pero he de detenerme para citar algunas cifras siquiera a fin de completar esta parte de mi ponencia y para no dejar en blanco un factor que no es tenido en cuenta por muchos de los estudiosos que han escrito sobre este particular.

Healy y Bronner en un estudio realizado sobre 2000 niños delincuentes de la ciudad de Boston, manifiestan que en el 70% de esos niños, la causa fundamental de su caída fué la desadaptación a la vida escolar. A la vez Burt en Londres estima esa proporción para aquella ciudad en un 40% de los casos; y acepta como Healy, que es más frecuente observarlo en los varones que en las niñas, agregando que puede ser el factor único o el predominante de la delincuencia del niño, según le ha sido dado constatarlo.

El trabajo de menores como factor de la delincuencia

Se reconoce en los Estados Unidos la íntima vinculación de ciertas clases de actividades con la delincuencia de los menores, pero el informe del "Children's Bureau" deja constancia que pocos son los datos

estadísticos dignos de interés que merezcan consignarse, dado que en realidad, el problema ha sido poco estudiado, como no sea en lo que se refiere a las ocupaciones en la vía pública y especialmente entre los vendedores de diarios. Ahora bien; las pocas cifras ofrecidas nos ilustran mayormente.

Por el contrario en México a estar a las estadísticas remitidas por el Dr. Solis Quiroga resultaría que clasificados los menores procesados de acuerdo a la ocupación que desempeñaban constató que:

Eran aprendices	9.63 o/o
Eran sirvientes, empleados etc.	23.03 o/o
Eran vended. de diarios o ambulantes .	93.46 o/o
Eran mendigos o sin ocupación	31.87 o/o

Cifras que se aproximan a las que he encontrado en la Ciudad de Buenos Aires donde en 2000 casos estudiados en la Prisión Nacional y en la Alcaldía de Menores constató lo siguiente:

		Reincidentes
Vendedores de periódicos	423	47.02 o/o
Vagos sin profesión determinada	861	45.04 o/o
Mensajeros o vendedores ambulantes ..	116	31.79 o/o
Aprendices o colegiales	600	17.52 o/o

Concurrencia de los factores delictógenos.

Hasta ahora hemos tratado separadamente, cada una de las causas de carácter sociológico a las que podría imputarse el acto antisocial del menor procesado; hemos anotado al pasar, el alto porcentaje de hogares deshechos y desorganizados por causas varias, hemos anotado así el de familia con antecedentes alcohólicos: nos hemos referido también aisladamente a la miseria, a la inmoralidad, al delito, pero no lo hemos hecho en conjunto; lo que constituye la regla y lo que era lógico esperar; cuando hay alcoholismo hay miseria, hay vicio, hay promiscuidad, hay hacinamiento, hay inmoralidad; en tales condiciones realmente resulta difícil pretender fijar la preponderancia de un factor sobre otro.

Las estadísticas recogidas por la "Children's Bureau", la de la "Judge Baker Foundation"; las de Healy y Bronner; las de Solis y las propias son concordantes para establecer que solo por excepción aparecen uno o dos antecedentes de carácter social o biológico como factores del delito en un caso dado; lo habitual es la acumulación, de varios a la vez.

Tengo en mis archivos casos de extraordinaria complejidad; como tengo también otros que causan verdadero horror. Una muchacha de

16 años que contagia en el primer encuentro al que ha de ser padre de sus hijos, con todas las lacras que cabe imaginar; alcoholista consuetudinaria se la recoge ebria y dormida en la vía pública con un hijo en los brazos; tuberculosa, luética e histérica; arroja al hijo de la puerta de la calle luego de sustraerle el dinero que ha ganado en la venta de periódicos y que ha de emplear en procura de alcohol; padre tuberculoso, alcoholista y luético y el niño epiléptico; alcoholista pervertido sexual, reincidente, inmoral, es inoculado de lues en el establecimiento carcelario a donde la sociedad le enviara para regenerarle!!!

Y para terminar:

Si aplicamos para valorar el factor sociológico como causa del delito, el mismo cartabón utilizado para apreciar el biológico, es decir su coexistencia en los casos de delincuencia infantil, tendríamos que reconocer después de las cifras transcrites, que en nada le desmerece, por el contrario le supera.

¿Como pretender discriminar y valorar la importancia de las causas fundamentales de las reacciones antisociales de los niños, ante el cúmulo de factores que concurren en cada caso?; recordemos que el Profesor Healy y Miss Bronner, nos aseguran que sobre un total de 2.000 niños delincuentes de la ciudad de Boston (y lo mismo ocurre en Buenos Aires), solo un 7.2 o/o vivían en condiciones satisfactorias... a esa mínima proporción se había llegado, luego de haber ido descartando, los hogares corrompidos por el vicio, deshechos por la muerte, el abandono, el divorcio; después de haber descartado los desorganizados por el trabajo de la madre, la insalubridad de la habitación, la falta o la mala disciplina, la promiscuidad y las enfermedades mentales...

Ello no quiere decir que desconozca la importancia fundamental del factor biológico, en manera alguna; le considero de capital importancia; y no una, sino muchas veces, puede señalársele como la causa decisiva y única de la reacción antisocial del niño, pero he insistido en señalar el factor sociológico, porque creo que no se le da por un crecido número de colegas el rol que le corresponde; se nota la preocupación de instalar clínicas y laboratorios de investigación científica, donde se multiplican a los técnicos y especialistas, que urgen la constitución física y psíquica de nuestros pequeños delincuentes, en busca de las pretendidas causas del delito, y en las que se descuida el factor social.

Observo la tendencia de querer hacer girar al tribunal de menores en rededor del laboratorio de investigación científica, y no mantenerle dentro de los límites del que no debió salir *un elemento indispensable de asesoramiento no ya solo para tomar las determinaciones a aplicar en*

cada caso sino también para fijar el tratamiento a seguir; he sido de los primeros que en América latina ha proclamado la necesidad de examen previo individual y completo en todos y cada uno de los niños que comparecen a un tribunal (Congreso Panamericano del Niño reunido en Santiago de Chile 1923); ya en 1905 no solo proclamaba la necesidad de ese examen sino que le realizábamos en forma tan completa que aún hoy después de 33 años, no se lleva a cabo en muchas naciones de Europa y América, pero ello no quiere decir que el factor biológico sea el único o el primordial y que ha de supeditarse al factor sociológico; no, soy un convencido, que hoy por hoy, no es posible llegar a conclusiones de carácter general y que si el factor biológico solo puede llevar al niño al delito, el sociológico, es suficiente por si, para llegar a los mismos resultados; pero que lo habitual, lo frecuente es la concurrencia de causas y que indudablemente las de carácter social han de obrar en forma tanto más eficaz, en cuanto actúen sobre individuos tarados por la enfermedad, la degeneración o la intoxicación.

Insisto en sostener que la causa fundamental del abandono y de la delincuencia de menores finca en la desorganización de la familia y del hogar, como conjunto que reúne en si, el factor biológico transmitido de padres a hijos y el ambiental; insisto en ello, porque es esa la única tesis que nos va a permitir, orientar la lucha contra el abandono y la delincuencia de menores en forma constructiva y eficaz.

La delincuencia juvenil es un problema complejo, es un problema de hogar y de familia y poco haremos si nos limitamos a salvar al niño, sin llevar la acción social al seno del hogar y a la familia, poco habremos hecho arrancando a un niño de la muerte o el vicio, si dejamos a sus hermanos, a sus padres en la miseria y la ignorancia, para que sigan engendrando nuevos hijos, a semejanza de los primeros que han de convertirse en el correr de los años, en una carga cuando no en un azote social.

Y para terminar hermanos de América, decid a vuestros hombres de Estado, que América, será grande, libre y respetada, si sabe cuidar de la cosecha humana, si salva a sus niños... "la historia de los pueblos ha de decidirse en la habitación del niño".

Conclusiones.

1.º — Las reacciones antisociales de los menores, no son sino un síntoma de las dificultades de la familia, del hogar, de la escuela y del ambiente, que obran sobre el niño, perturbando su desarrollo y su adaptación social, con tanta mayor eficacia en cuanto se ejercitan sobre or-

ganismos preparados o debilitados por afecciones patológicas, adquiridas o transmitidas por sus progenitores.

2.º — De ordinario, no resulta posible discriminar y valorar los factores biológicos o sociológicos, que provocaron en el niño el acto o la reacción antisocial.

3.º — Tanto el factor biológico como el sociológico, por si solos, pueden ser causas de reacciones antisociales; pero lo habitual, es la concurrencia de varios factores a la vez, justificando la creación del tipo biológico-social, propuesto por Vervaeck.

4.º — Considerar las reacciones antisociales de los menores como una consecuencia de la desorganización de la familia y del hogar, nos permite encarar la lucha contra el abandono y la delincuencia, con un plan esencialmente preventivo y constructivo.



This work was read by the author at the first meeting of the Latin-American Conference of Criminology. Its importance is observed in the prologue, where Dr. de Arenaza only says that he has prepared his lecture with elements studied during 33 years of his life, dedicated to the defense of children. The principal theme (or thesis) is found in the subject: "Valoration of sociological and biological factors in antisocial reactions among minors".

He presents the subject with great facility, giving also history, as he assures that the origin of investigation of both factors belongs to the National Jail, stating that the Argentine Republic was the first country in the world that organized the medical-psychological study of delinquent children on strictly scientific basis and hence, the causes of juvenile delinquency.

"I will face-says de Arenaza- "The study of juvenile delinquency with broadmindedness, not like a simple medical, pedagogical, juridical o psychiatric problem, because it is something more: an eminently social problem, or if you prefer, a problem which belongs to the Government".

In the study of biological and sociological factors, the author realizes a process. He studies foreign statistics with great facility and presents our own statistics, given by the National Jail and the "Alcaidía", having managed the latter for several years.

After this process, Dr. de Arenaza makes the balance of factors. He snows that there are fervent partisans of the biological factor and strong supporters of the sociological factor. He wisely exhorts both schools, and decides the question with the following conclusions, in good literature, but always faithful to scientific austerity.

Dr. de Arenaza says: "These are my last words: American brethren, go and tell your statesmen that America will be great, free and respected if she knows how to take care of her human harvest, if she saves her children. . . Countries' history is decided in children's lodgings".

Conclusions:

1.º — Antisocial reactions among minors are only a symptom of difficulties in the family, the home, the school, or the ambient; difficulties which disturb the child's development and his social adaption. The influence of these difficulties is great, for they act on weak organisms, prepared by pathological illness, acquired or inherited.

2.^o — Generally, it is impossible to make a difference between biological and sociological factors, which caused the antisocial reaction in the child, or give their exact value.

3.^o — Both factors: the sociological and the biological, may be the cause of antisocial reactions; but, normally, the cause is the reunion of several factors acting at the same time, thus proving the social-biological type proposed by Vervaeck.

4.^o — Considering antisocial reactions among minors as a consequence of the desorganization of the family and the home, we are able to face the struggle against abandonment and delinquency with a plan essentially preventive and constructive.

Ce travail fut lu par l'auteur à la première séance du Congrès Latin-Américain de Criminologie. Son importance est observée dans le prologue où M. le Dr. de Arenaza dit seulement qu'il a préparé sa conférence avec les éléments étudiés pendant 33 années de sa vie, dédiées à la défense des enfants. Nous trouvons le thème principal (ou thèse) dans le sujet: "Valeur des facteurs sociologiques et biologiques dans la réaction anti-sociale parmi les mineurs".

Il présente le sujet avec une grande facilité, en donnant aussi, l'histoire car il dit que l'origine de l'investigation des deux facteurs appartient à la Prison Nationale, en assurant que la République Argentine fut le premier pays du monde qui organisa l'étude médico-psychologique des mineurs coupables sur des bases strictement scientifiques; voici: les causes de la culpabilité parmi les mineurs.

"Je ferai l'étude de la culpabilité parmi les mineurs" — dit M. le Dr. de Arenaza — avec une grande vision du problème, pas comme un problème médical, pédagogique, juridique ou psychiatrique, car ce problème est beaucoup plus: un problème éminemment social, ou si vous préférez, un problème de l'État.

Dans l'étude des facteurs biologiques et sociologiques, l'auteur fait un procès: il étudie les statistiques étrangères avec une grande facilité et il présente nos propres statistiques données par la Prison Nationale et par l'"Alcaidía", laquelle il a dirigée pendant quelques années.

Après ce procès, M. le Dr. de Arenaza fait le balance des facteurs. Il sait qu'il y a de fervents partisans du facteur biologique et de forts défenseurs du facteur sociologique. Il exhorte sagement les deux écoles, et il décide la question avec les conclusions suivantes, écrites dans un beau style mais toujours fidèle à l'austerité scientifique.

M. le Dr. de Arenaza dit: "Voici mes derniers mots: Frères de l'Amérique allez et dites à vos hommes d'état que l'Amérique sera grande, libre et respectée si elle sait soigner sa récolte humaine, si elle sauve ses enfants... L'histoire des pays se décide dans les logements des enfants".

Conclusion:

1.^o — La réaction anti-sociale parmi les mineurs est seulement un symptôme des difficultés dans la famille, le foyer, l'école ou l'ambiant, des difficultés qui troublent le développement de l'enfant et son adaptation sociale. L'influence des difficultés est grande car elles agissent sur des organismes faibles, préparés par de maladies pathologiques, acquises ou héritées.

2.^o — En général, il est impossible d'établir une différence entre les facteurs biologiques et sociologiques, causes de la réaction anti-sociale parmi les mineurs et d'en donner la valeur exacte.

3.^o — Les deux facteurs: le biologique et le sociologique, peuvent être la cause de la réaction anti-sociale, mais en général, la cause en est la réunion des divers facteurs, agissant au même temps, prouvant ainsi le type social-biologique proposé par Vervaeck.

4.^o — Considérant la réaction anti-sociale parmi les mineurs comme une conséquence de la désorganisation de la famille et du foyer, nous pouvons regarder la lutte contre l'abandon et la culpabilité avec un plan essentiellement préventif et constructeur.

REGIMEN DE LA MINORIDAD

POR EL DR. EMILIO C. DIAZ

Comentario — Finalidad del régimen de la Minoridad en el proyecto de Código Penal de los Dres. Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez. — Criterio de las responsabilidades moral. Pena. Castigo. Discernimiento. — Ley derogada el año 21. El menor considerado como persona en cuyo auxilio debe acudir el estado. Condiciona — el proyecto — el régimen de la peligrosidad del menor. Menores deficientes. — Enfermos mentales. — Juicio acerca de la personalidad del menor. Facultades concedidas al Tribunal para privar del ejercicio de la patria potestad.

In this work, Dr. Emilio C. Díaz, Member of the Courts of Appeal, in Buenos Aires, studies that part of the project for Penal Laws (authors, Dr. Jorge Eduardo Coll and Dr. Eusebio Gómez) treating about the person "under age". Therefore, this article is entitled: "Penal Regimen of Minority".

He makes a brief account, quoting the authors' words: "The regimen of minority, which we propose, permits the application, without difficulties, of all the educational measures, necessary in order to treat the child and the young in accordance to their personal characteristics in evolution".

Dr. Díaz says: "We observe, from the very title, the exact importance of the problem and its proper answer. It gives rules, carefully studied, which the State must follow with the child who has transgressed the law and the State must practise this law for the protection and safeguard of children and youth".

The Project, with its measures, tries to avoid sanctions according to the fault committed: education and discipline instead of mitigation and reduction of the sanctions, as it is to-day. Only when the minor is not adaptable and he is still in moral danger, being 18 years old and after one year, at least, of permanency in the establishment, sanction is applied as if he were in full age.

Such is the abridgment published in this chapter.

Dans ce travail, M. le Dr. Emilio Díaz, Membre de la Chambre d'Appel, à Buenos Aires, étudie le chapitre du Projet pour le Code Penal (auteurs: M. M. les Docteurs, Jorge Eduardo Coll et Eusebio Gómez) qui traite sur la "personne mineur". Ainsi, cet article est intitulé: "Régime de Minorité".

Il fait un résumé, en citant les mots des auteurs: "Le régime de minorité, que nous proposons, permet l'application, sans aucune difficulté, des mesures éducatives, très nécessaires, pour traiter l'enfant et l'adolescent d'accord avec leurs caractéristiques personnelles toujours en évolution".

M. le Dr. Díaz dit: "Nous observons, même d'après le titre, l'importance du problème et sa correcte solution. Il donne des règles, soigneusement étudiées, que l'État doit suivre avec l'enfant coupable; et l'État doit pratiquer cette loi en vue de la protection et sauvegarde de l'enfance".

Le projet, avec ses mesures, montre une tendance à éviter les sanctions proportionnelles à la faute comise: de l'éducation et de la discipline au lieu du soulagement et réduction de la peine, comme aujourd'hui. Seulement, quand l'enfant ne s'adapte pas et il est encore en danger moral, ayant 18 ans, et après une année, au moins, de permanence à l'établissement, la peine est appliquée comme s'il aurait atteint la majorité.

CON clara visión de la realidad social y en eficaz desarrollo y aplicación de los principios de defensa sustentados por el positivismo penal, cuya orientación declaran seguir en su proyecto de Código Penal, los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez, resuelven con una serie de atinadas disposiciones, que articulan en modo orgánico, la siempre delicada cuestión de someter al menor a las normas jurídico-penales.

Puede con verdad afirmarse que el pensamiento, expresado por los autores en su Exposición de Motivos, al referirse a ellas: "El régimen de la minoridad, que proponemos, permite aplicar sin dificultades, todas las medidas educativas necesarias para tratar al niño y al adolescente conforme a sus características personales, en evolución" halla plena y puntual realización en aquéllas.

Desde la denominación feliz del Título: "Régimen de la minoridad" se advierte ya el dominio cabal del problema y de su condigna solución. Arbitra normas cuidadosamente calculadas para regular la actuación del Estado, en lo penal, frente al menor que ha cometido delito, entendida y practicada como de amplio amparo y salvaguardia para el mismo. Considera tal, a estos efectos, al que no haya alcanzado la edad de diez y ocho años. Ha eliminado, por de pronto, todas aquellas supervivencias, producto de concepciones superadas hoy, que hallan origen en el criterio de la responsabilidad moral y del significado de la pena-castigo, incluidas en el anterior Código de 1886 y aún en el actual, relativas a la exención de pena o a su reducción, según la edad del menor que hubiere cometido delito. Eximía el primero de pena al menor de diez años de edad, en todos los casos y pasando de ella y hasta quince años, siempre que no hubiese obrado con discernimiento. La sanción del actual, en 1921, eleva el límite para la exención a catorce años, pero sin desentenderse de él, pues provee a su amparo, y suprime toda referencia al desacreditado criterio del discernimiento.

Para la ley derogada el 21, como para la dictada en su reemplazo

la edad del menor de diez y ocho años constituía una causal de atenuación de pena.

El Proyecto, ahora, consecuente con el principio rector adoptado de la responsabilidad legal y más aún con el de considerar al menor como persona en cuyo auxilio debe acudir el Estado para conocer su verdadera personalidad moral a fin de someterle al tratamiento que requiere la misma, suprime todo límite. Siempre que un menor de diez y ocho años comete delito funciona a su respecto la ley penal. Y ello en beneficio de todos, individuo y Sociedad. Revistiendo, como revisten, en realidad, las normas arbitradas, un carácter de franco y decidido amparo y proponiéndose el Estado aplicar un régimen de educación, reforma y disciplina del carácter, en evidente interés del menor, ningún inconveniente y sí positivo beneficio puede derivar de la actuación judicial correspondiente, cualquiera fuere la edad del menor. No la inspira en absoluto ningún propósito punitivo en esta delicada función de defensa social, sino un sano sentido de adecuación del tratamiento corrector, por medio de completas y precisas informaciones acerca de los motivos determinantes de la conducta inadaptada del menor al transgredir la norma legal, para procurar remedio a un estado de peligro revelado por tales reacciones antisociales y que demanda tutela, educación, ambiente sano, cuando no medidas más enérgicas de disciplina y aislamiento más o menos duradero del medio en que actúa.

Condiciona el régimen a la peligrosidad del menor. Si apareciera carente de ella ensaya mantenerle en un medio familiar, bien con sus padres o con un tutor o guardador, si no apareciera ello inconveniente. En el supuesto de ser así o por encontrarse el menor en abandono moral le confía a un establecimiento de educación hasta que cumpla veintiún años de edad. Este régimen de internado se establece, cual puede advertirse, en subsidio para aquellos casos en los cuales se comprueba no ser conveniente el mantenerle bajo la autoridad del padre o de un tutor o guardador, que aparecen y con razón preferibles y por ello se indican en primer término. En cambio, cuando existe peligrosidad dispone la internación, hasta la edad de veintiún años.

Mas, también puede darse el caso de que se esté en presencia de un menor que revele grave peligrosidad, apreciada de acuerdo a las previsiones del Art. 17 del Proyecto (no Art. 18, como por error material se lee en el Art. 21, inc. c) o acusare perversión, impulsividad o tendencia a delinquir. Si al momento de intervenir el Tribunal el menor tuviere ya quince años de edad corresponde su internación en un refor-

inatorio o en la sección especial de un establecimiento de educación por tiempo indeterminado. Llegado a los diez y ocho años de edad y siempre que hubiere transcurrido un año, por lo menos, desde su ingreso, si revelare una reforma moral positiva o una modificación favorable en su personalidad, puede ser trasladado a un establecimiento de educación o eximido del régimen de la sección especial, permaneciendo hasta los veintiún años. Si no hubiere modificación en el estado peligroso comprobado, se le aplica la sanción como si hubiera cometido el delito siendo mayor de diez y ocho años; la que cumplirá en el establecimiento que corresponda, no debiendo salir de él antes de los veintiún años de edad. Para los casos de inadaptación al régimen del establecimiento, cualquiera fuere el tiempo de permanencia, se sigue el temperamento expresado.

Otra categoría, con régimen adecuado, la constituyen los menores deficientes o enfermos mentales, nerviosos o infecto-contagiosos. Para éstos si no fuera posible mantenerlos, o resultare inconveniente, con sus padres, tutor o guardador y requiriesen tratamiento especial, se les interna en el establecimiento que corresponda.

Cuanto a los que no revelen peligrosidad internados por resultar inconveniente su permanencia junto a los padres, tutor o guardador, por hallarse moralmente abandonados o que hubieren revelado peligrosidad no mayor, la salida puede anticiparse al desaparecer las causas que determinaron la medida o por su reforma moral, capacidad de las personas que lo tendrán a su cargo para dirigir su educación y la situación del ambiente en que ha de vivir, si de todo ello resulta conveniente la salida para su salud moral y adaptación social. La libertad vigilada por intermedio de un delegado es también una forma establecida. La inobservancia de las reglas de conducta impuestas, o cuando posteriores hábitos de indisciplina, inmoralidad o perversión revelen su peligrosidad, corresponde internarle en un establecimiento de educación, para el supuesto de que no hubiera cumplido quince años de edad. De lo contrario se le somete al régimen disciplinario detallado. La internación puede prolongarse hasta los veintiún años.

Con buen acuerdo faculta al Tribunal que haya de juzgar o sentenciar definitivamente a una persona que cometió delito antes de cumplir los diez y ocho años, una vez alcanzada esta edad, para que pueda aplicar las disposiciones especiales relativas a menores o las sanciones propias de los mayores.

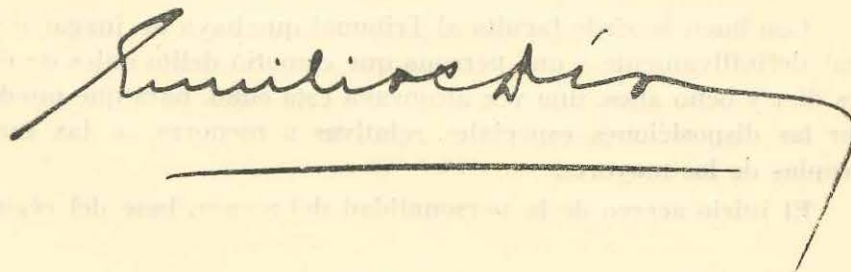
El juicio acerca de la personalidad del menor, base del régimen al

cual ha de sometersele, se determina con un criterio amplio y un agudo sentido de las proyecciones que el mismo reviste. Consideración de los motivos determinantes del delito, circunstancias de su producción, condiciones personales del menor, apreciación de las pertinentes a la familia y al ambiente en que ha vivido, conocimiento directo del menor y práctica de las informaciones y pericias en mira a la aplicación de las sanciones que convengan a su educación y tratamiento, tal es el cuadro dentro del cual debe desenvolver su acción tutelar el Tribunal, en todos los casos.

Las directivas para el logro de las finalidades de educación o corrección disciplinaria perseguidas, según lo advierta necesario el juicio anteriormente referido, forman parte también del Título. La internación en establecimiento educacional público o dependiente de una institución privada consiste en un régimen psico-pedagógico adecuado a la formación del carácter, instrucción primaria elemental, cultura física y enseñanza de un oficio o profesión. La que se cumple en reformatorio o en una sección especial de un establecimiento público adecuado significa un régimen disciplinario con aislamiento nocturno, instrucción elemental y trabajo obligatorio.

Complementa este sistema de disposiciones la que faculta al Tribunal para privar de la patria potestad o suspender su ejercicio y privar de la tutela o guarda a los tutores o guardadores, en caso de delito cometido por un menor o cuando un menor fuere víctima de un delito.

El Proyecto con las medidas propuestas tiende a evitar, en lo posible, que haya que aplicar al menor las sanciones penales correspondientes al delito que cometió. Se ha visto la forma, calculada para procurarlo. Un sistema de educación y disciplina, cuando aparezca necesario, sustituye al de alivio y reducción en el cumplimiento y graduación de la pena, que hoy rige. Recién ante la comprobación de inadaptabilidad al régimen y de que persiste el estado peligroso, cumplida la edad de diez y ocho años y después de transcurrido un año, por lo menos, desde su ingreso al establecimiento, manda que se aplique la sanción que la ley determina, como si se tratara de un mayor de esa edad.



Emilio Cipriani

APRECIACION POR EL TRIBUNAL
INFANTIL DE LOS FACTORES BIO-
LOGICOS Y SOCIOLOGICOS EN LAS
REACCIONES ANTISOCIALES DE
LOS MENORES, POR EL DR.
JUAN JOSE O'CONNOR

La Ley 10.903. — Origen y naturaleza de la Ley. — Los precedentes. — Principios que modificó la Ley 10.903. — En el derecho civil y criminal. — Necesidad de un organismo que centralice los establecimientos de tutela. — Palabras del Dr. Juan P. Ramos. — Situación de la Ley con relación al asesoramiento científico en los Tribunales de Menores. — Movimiento anual de 7.000 menores. — La Alcaldía de Menores. — Finalidad de su fundación. — Se cristaliza. — Cuerpo de Delegados que asesoran al Juez de Menores y dependen de la autoridad del Jefe de Policía. — Conclusiones.

LA Ley 10.903, llamada de patronato de menores, fué sancionada en el año 1919, más como una reacción contra una legislación medioeval, que permitía la condena de un menor de once años, que como un cuerpo orgánico de doctrina. Fué, como se dijo por el representante de la Excma. Cámara de Apelaciones del Crimen Dr. Porcel de Peralta en la Primera Conferencia de Menores, reunida en Buenos Aires en 1933, “una fórmula de transacción, entre leyes anacrónicas que nos regían en aquella época”.

En tal sentido, pués, deben apreciarse sus disposiciones, y si hoy las alcanzamos al través de la moderna terapéutica de la minoridad y formulamos una crítica, no lo hacemos sin reconocer todo el mucho valor que tuvo en el momento de su sanción.

La Ley 10.903, modificó, principios de derecho civil sobre patria potestad, y en lo criminal, dejó librado al arbitrio judicial la situación de los menores de 18 años que hubieren cometido o sido víctimas de un delito, o fuesen imputados de contravención.

En cuanto a los jueces, autorizó al Superior Tribunal en lo Criminal, para designar —de los ya existentes—, a aquellos que en la jurisdicción del crimen, instrucción y correccional, debían entender en los procesos de menores.

Se organizó así, sobre la existencia, la aplicación de una legislación, que por su índole se apartaba de la faz jurídica, como único objetivo, y trascendía a lo social. Una legislación —que como la misma Cámara manifestaba era “de educación y no de castigo” y que debía considerar ante todo la salud física y moral de los menores”.

Y se omitió lo que era fundamental, es decir, la creación de los institutos necesarios, los organismos técnicos, sin cuya existencia, la ley, solo es letra muerta. Tan ello es así, que hacen ya diez años el Prof. Dn. Juan P. Ramos, exponía en una conferencia: “Será menester crear una dirección general de institutos tutelares. . . , fundar casas de observación, de custodia, de reforma, de asilo, de corrección: abrir escuelas

de artes y oficios; distribuir colonias agrícolas ganaderas; establecer verdaderos tribunales de menores, con funciones propias. Todo ello impondrá quizás al Estado, un gasto de cerca de 30.000.000 de pesos. Dada su finalidad no es demasiado.

Pena grande es, que el País haya atravesado períodos de abundancia, que permitieron la realización de muchas iniciativas, menos aquellas que se referían a la tutela de la minoridad.

La situación expuesta, deja establecido, el desamparo, en cuanto al asesoramiento científico, en que desenvuelven su acción los Tribunales de Menores. Para resolver sobre un menor, es elemental que el magistrado, pueda valorizar los factores que han epilogado en la reacción antisocial del mismo. Para la apreciación de los factores biológicos, es necesario el funcionamiento de la clínica médico-psicológica, centro de diferenciación, o instituto de observación, donde la personalidad del niño, sus características físicas psicológicas, psíquicas y temperamentales, puedan ser observadas. El delincuente "tipo patológico" de Collinn, no lo va a descubrir el juez, en el interrogatorio del menor, por minucioso que sea. El diagnóstico, solo podrá ser el dictamen de técnicos —y a condición—, de que estos dispongan de los médicos, tiempo y recursos necesarios para la investigación.

Hoy sin embargo, para un movimiento de 7.000 menores que pasan por los Tribunales infantiles, solo se dispone, de los servicios de un médico, y como establecimiento, un anticuado local con capacidad para cien menores, y que generalmente alberga 150. La finalidad de este Instituto o Alcaldía, fué servir de centro de observación del menor, donde este estaría solo el tiempo indispensable para su estudio. La realidad, es, que los menores, permanecen en él, a veces, más de un año. De casa de tránsito y estudio, ha pasado a ser depósito infantil.

Cabe hacer presente, como un deslinde de responsabilidades, que la Alcaldía fué organizada en 1919, por la Policía de la Capital, no como algo permanente y estable; simplemente, para llenar un vacío o subsanar la ausencia del establecimiento adecuado. Han pasado sin embargo, casi veinte años, y la Alcaldía subsiste, por cuanto el departamento de justicia que es a quien compete, aún no ha organizado el instituto que debe reemplazarla.

En cuanto a la investigación de los factores sociológicos, en la delincuencia infantil, plantean un problema semejante a los Tribunales de Menores.

El estudio del medio social, se efectúa hoy, por un cuerpo de quince delegados, pero que no dependen del Juez, sino de la Policía. Éste

número reducido de funcionarios debería atender la formulación de los 7.000 informes anuales sobre menores. Como ello es absolutamente imposible, los magistrados solo requieren información de familia y ambiente, en los casos más necesarios, no obstante lo cual, el trabajo de los delegados es abrumador.

Quédale al magistrado, en los casos en que el menor sea puesto en libertad vigilada, recurrir a los informes de los inspectores respectivos, dependientes del Superior Tribunal en lo Criminal. Bastará aclarar, sin embargo, que mientras la técnica fija en 40 el número de menores que puede atender regularmente un inspector, hay en la actualidad inspectores que vigilan más de cien niños, y ello en zonas extensísimas. En cuanto a inspectores mujeres, solo hay cuatro cuya jurisdicción comprende las cuarenta y seis comisarias de la Capital y una extensión de 19.000 hectáreas que es la del municipio.

Cabe finalmente establecer, que tanto para ser delegado como inspector, no se requiere título habilitante alguno.

Hemos deseado establecer objetivamente, cuál es el cuadro en que deben desarrollar su acción nuestros tribunales de Menores, por que es exponiendo las deficiencias de su organización, como llegaremos a subsanarlas. Necesario es no llamarse a engaño y proceder con entera honestidad intelectual.

Es indispensable en la valorización de los factores biológicos, que los magistrados cuenten con el instituto de observación adecuado, dirigido por técnicos y especialistas que abarquen la personalidad completa del niño. Este instituto, no puede estar alejado del Tribunal; debe formar parte del mismo, estar en el mismo edificio — aún cuando con toda la amplitud necesaria—. Aparte de sus divisiones técnicas, parques y jardines, son esenciales.

En la valorización de los factores sociológicos, es indispensable la formación —también—, de un personal técnico, egresado de nuestras distintas escuelas de servicio social. Son los ojos y los brazos del Tribunal; actúan en representación del mismo; deben resolver a veces de inmediato, complejas situaciones en que está involucrado el menor y su familia.

El niño y el medio social, son los dos términos del problema. Sin investigarlos corremos el peligro de caer en el sentimentalismo penal, o en la injusticia de la sanción. No estaremos en condiciones de adoptar la resolución justa y adecuada, conveniente al menor y a la sociedad, que es la razón de ser del Tribunal.

En consecuencia formulamos las siguientes conclusiones:

1.º Para la apreciación de los factores biológicos del menor, es imprescindible la creación junto al Tribunal, del Instituto de Observación, donde se efectúe la investigación de la personalidad del niño, en sus aspectos fisio-psico-pedagógicos.

2.º Para la valorización de los factores sociológicos, es necesario el funcionamiento de un servicio social dependiente del tribunal, formado por personal diplomado, y cuya misión será la formulación del estudio familia-ambiente, del menor.



Dr. Juan José O'Connor, judge at the Juvenile Courts, recently created in Buenos Aires, is the author of this work on: "The study of biological and sociological factors in anti-social reactions among minors, accomplished by the Courts".

He gives the history of the Law 10.903, pointing out its influence and qualities and the work done by the Juvenile Courts, the "Alcaldía" with its 15 delegates and the body of inspectors belonging to the Courts of Appeal.

The author is impartial and he says: "We wish to establish, objectively, which is the frame of our Juvenile Courts for, it is far easier to suppress deficiencies if we point them out. We must not deceive ourselves and we should act with entire intellectual honesty".

And he finishes the study thus:

1.º It is absolutely necessary, in order to appreciate biological factors of the child, the creation of an institute of observation, next to the Courts, where it should be accomplished the investigation of the child's personality from the physio-psycho-pedagogical point of view.

2.º For the appreciation of sociological factors, a social service is necessary, under the Courts' control, with special and efficient personnel, whose task will be the study of the minors' family and ambient.

M. le Docteur Juan José O'Connor, juge du Tribunal de Mineurs récemment créé à Buenos Aires, est l'auteur de cet article sur: "L'étude des facteurs biologiques et sociologiques dans les réactions des mineurs, faite par le Tribunal".

Il nous donne l'histoire de la Loi 10.903 en signalant son influence et qualités et le travail fait par le Tribunal de Mineurs, "l'Alcaldía", avec ses 15 délégués, et le corps d'inspecteurs sous la dépendance de la Chambre d'Appel.

L'auteur est impartial et il dit: Nous voulons établir, de façon objective, le cadre de notre Tribunal de Mineurs, car il est beaucoup plus facile corriger les défauts en les signalant. Nous ne devons pas nous tromper et nous devons y agir avec une absolue honnêteté intellectuelle".

Et il finit son étude ainsi:

1.º Il est absolument nécessaire la création d'un institut d'observation, près du Tribunal, où la tâche d'investigation sur la personnalité de l'enfant y serait accomplie pour bien apprécier ses facteurs biologiques du point de vue physio-psycho-pédagogique.

2.º Pour bien apprécier les facteurs sociologiques il serait nécessaire un service social sous le contrôle du Tribunal de Mineurs avec un personnel efficient et spécialisé dont la tâche serait l'étude de la famille et de l'ambient du mineur.

EL PECULIO EN LOS ESTABLECI-
MIENTOS DE LA ASOCIACION TU-
TELAR DE MENORES

Definición del peculio. — Objetivo de este sistema. — Estimulo y no remuneración. — Categorías del peculio que se conceden en los establecimientos de la Asociación Tutelar de Menores. — Ejemplo de esta práctica.

EL peculio no debe considerarse tanto como un jornal, como una simple retribución por la labor realizada, sino, principalmente, como un estímulo; que no debe prodigarse, y que ha de ser manejado con ecuanimidad e inteligencia a fin de que constituya un premio para los mejores.

Para determinarlo, se tomará en cuenta, especialmente, la aplicación y capacidad para el trabajo, pero ha de vincularse a la conducta, al aprovechamiento de la enseñanza escolar, al aseo, a la disciplina y actividad en el campo de deportes, etc.

El peculio constituirá un medio que permitirá a los Directores mantener la disciplina sin recurrir a reclusiones, privaciones o castigos de otra índole. Cuando el niño o joven, tenga conciencia, que la retribución pecuniaria que se le acuerda, disminuirá o se suspenderá, si su conducta y la aplicación, no es la que debe ser; cuando sabe que la constancia, la corrección en el proceder, el aseo, la consideración y respeto, en todos y en cada uno de sus actos, y en todas y en cada una de sus actividades, serán factores que pesarán en la mayor o menor bonificación, es indudable que ajustará sus actos dentro de las prescripciones reglamentarias, y los Directores dispondrán de un elemento de valor incalculable, que, con otros privilegios y estímulos, les permitirán sin mayores esfuerzos, llevar las escuelas a un grado de eficiencia que aún no han alcanzado.

Por otra parte, el peculio constituye un factor educativo de primer orden; revela al niño de lo que es capaz; le demuestra que el trabajo honesto y retribuido, es la base del bienestar físico y moral; le inicia en el valor del dinero, y en la forma de administrarlo, y lo prepara para la vida en libertad; y en este sentido, nada más extraordinario que los resultados obtenidos por Henry Ford en su magnífica "Trade for School", de Detroit.

Es sobre el conjunto de circunstancias que resultan de la vida en el hogar; de la conducta del menor en él; de su actuación en el taller, en la plaza de ejercicios físicos, de su aplicación y capacidad en el

trabajo; que se debe apreciar y fijar el peculio, entendiéndolo como un estímulo a los mejores.

Para que un alumno disfrute del monto total asignado a su categoría, tendrá una antigüedad mínima, de tres meses, de permanencia en el mismo taller, o en la actividad manual que desempeñe, y habrá obtenido una clasificación media mensual, no inferior a 7 puntos. Cada punto de menos, se traducirá en una reducción proporcional en el monto del peculio a percibir; tres malas notas, equivale a la pérdida de todo peculio. Y si las faltas se repiten, en el mes subsiguiente, será rebajado de categoría. Por el contrario, aquellos educandos, que durante dos meses consecutivos, hubieran obtenido todas sus notas sobresalientes, serán ascendidos de categoría.

Categorías — En las escuelas de la Asociación Tutelar de Menores, se establecen las siguientes categorías:

- 1º) Peculio General.
- 2º) Peculio de capataces.
- 3º) Peculio de ayudante de taller.
- 4º) Premios extraordinarios.
- 5º) Premios a menores de 10 años de edad.

Los premios extraordinarios son:

- a) Para el alumno más aplicado de cada curso;
- b) Para el alumno de mejor conducta de cada curso;
- c) Para el alumno mejor, de cada taller;
- d) Para el alumno más ordenado y aseado de cada hogar;
- e) Tres premios: 1º; 2º y 3º; para los mejores "sportsman" de la escuela;
- f) Un premio al mejor alumno, — bajo todo concepto — de la escuela.

Estos premios se adjudicarán cuando el promedio de clasificaciones obtenidas en el año, alcance a un mínimo de 8 puntos. Consistirán en objetos de utilidad para los premiados, y su entrega se hará en acto público.

Disposiciones para fijar la clasificación

Para determinar la clasificación en base a la cual se fijará el peculio, ha de tenerse en cuenta, por una parte, la clasificación obtenida en el taller, y por otra, el promedio que resulte de las clasificaciones obtenidas en el hogar, en la escuela y en la plaza de ejercicios físicos.

Ejemplo: El menor X, ha obtenido en el mes, una clasificación de: 10 en el taller, 8 en el aula, 6 en el hogar, y 7 en la plaza de ejercicios físicos; sus clasificaciones en cuanto al peculio que le corresponde, es la de $8\frac{1}{2}$, o sea la media que resulta entre los 10 puntos del taller, y la media de las otras tres clasificaciones = 7.

C. A.

In this short article it is pointed out the value of capital the point of view of education. It is neither payment nor salary: it is a stimulus, in the sense of laudative justice, contrary to punitive justice. The former offers an advantage; the latter offers punishment.

"Capital" —says this writing— "will allow the headmasters to maintain discipline without reclusion, privations or any other punishment of the sort".

"Headmasters will have an element of great value which, with the aid of other privileges and stimulus, will allow the schools to reach a standard of efficiency unknown until to-day".

Dans ce court article on signale la valeur du pécule du point de vue de l'éducation.

Il n'est pas du payement ni du salaire: c'est un stimulant, dans le sens de la justice laudative, contraire à la justice de punition. La première offre une avantage; la dernière une punition.

Avec le pécule —dit cet article— les directeurs pourront maintenir la discipline sans la réclusion, la privation ou une punition quelconque".

"Les directeurs auront un élément d'une grande valeur lequel, avec d'autres privileges et stimulants, sera la base d'une efficacité méconnue jusqu'aujourd'hui dans les écoles".

Ejemplo: El menor X, ha obtenido en el mes, una clasificación de: 10 en el taller, 8 en el aula, 6 en el hogar, y 7 en la plaza de ejercicios físicos; sus clasificaciones en cuanto al peculio que le corresponde, es la de $8\frac{1}{2}$, o sea la media que resulta entre los 10 puntos del taller, y la media de las otras tres clasificaciones = 7.

C. A.

In this short article it is pointed out the value of capital the point of view of education. It is neither payment nor salary: it is a stimulus, in the sense of laudative justice, contrary to punitive justice. The former offers an advantage; the latter offers punishment.

"Capital" —says this writing— "will allow the headmasters to maintain discipline without reclusion, privations or any other punishment of the sort".

"Headmasters will have an element of great value which, with the aid of other privileges and stimulus, will allow the schools to reach a standard of efficiency unknown until to-day".

Dans ce court article on signale la valeur du pécule du point de vue de l'éducation.

Il n'est pas du payement ni du salaire: c'est un stimulant, dans le sens de la justice laudative, contraire à la justice de punition. La première offre une avantage; la dernière une punition.

Avec le pécule —dit cet article— les directeurs pourront maintenir la discipline sans la réclusion, la privation ou une punition quelconque".

"Les directeurs auront un élément d'une grande valeur lequel, avec d'autres privileges et stimulants, sera la base d'une efficacité méconnue jusqu'aujourd'hui dans les écoles".

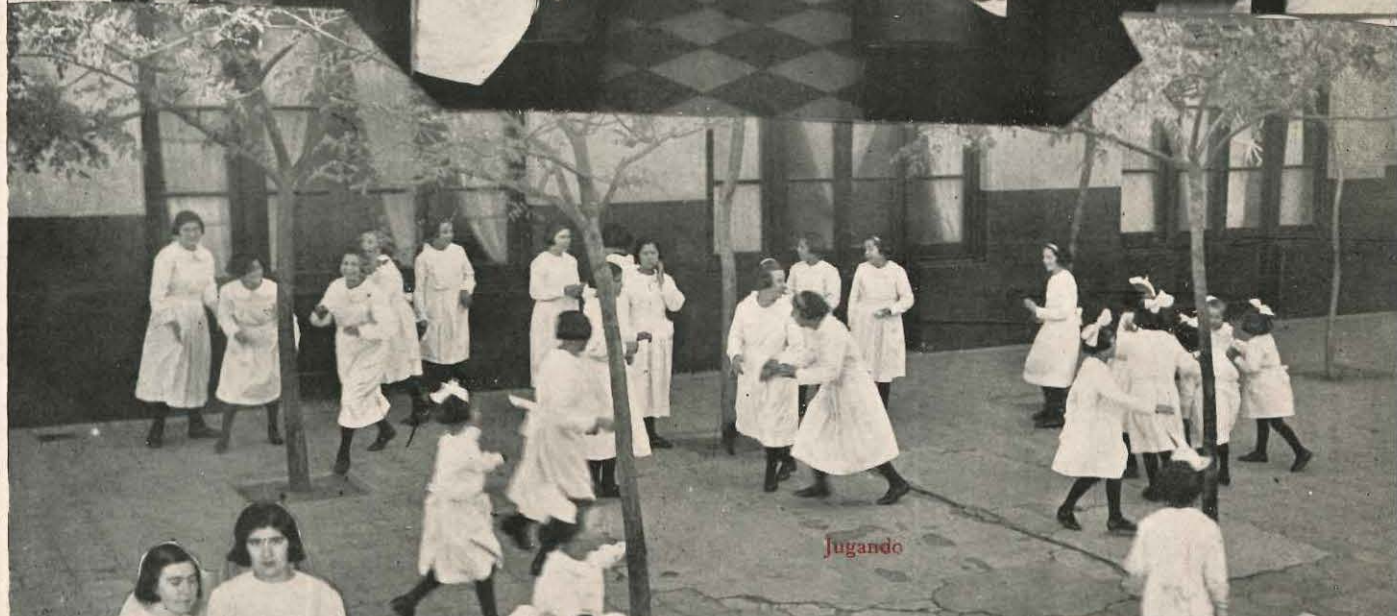
COLABORACION INTELIGENTE EN
LA OBRA DE EDUCACION DE ME-
NORES MUJERES

INSTITUCIONES PRIVADAS QUE
COORDINAN SU ACCION CON LA
DEL PATRONATO NACIONAL DE
MENORES

*Colegio de María Auxiliadora y Escuela Hogar Agrícola María Mazza-
rello. — La obra educativa y de readaptación de las menores mu-
jeres, becadas por el Patronato Nacional de Menores, e institutos
privados: cómo se realiza.*

Colegio de
María Auxiliadora

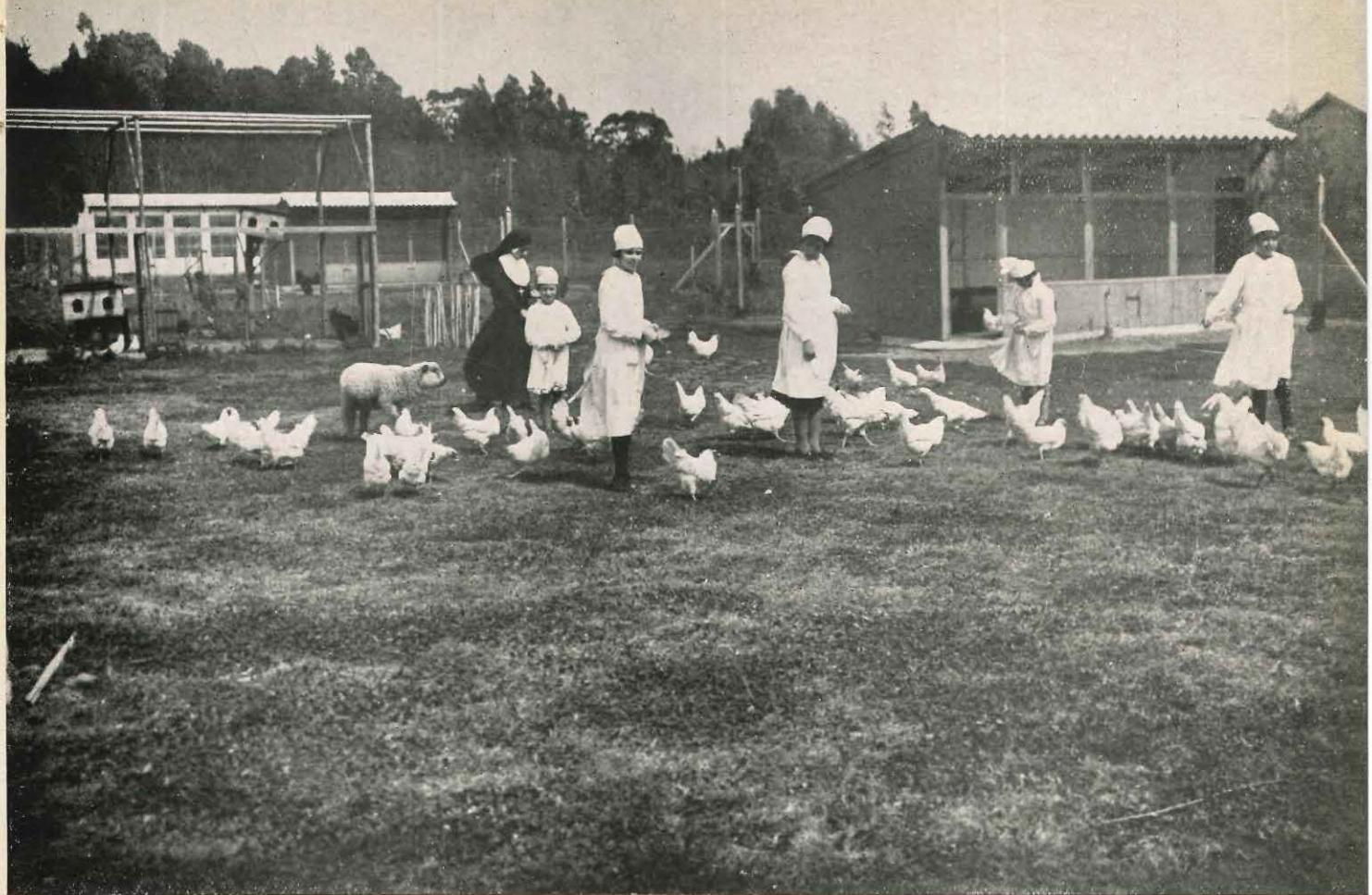
Comedor



Jugando



Aula



Grupo de niñas que tutela
el Patronato Nacional de Menores



Hogar Agrícola María Mazzarello

Vista General del Hogar

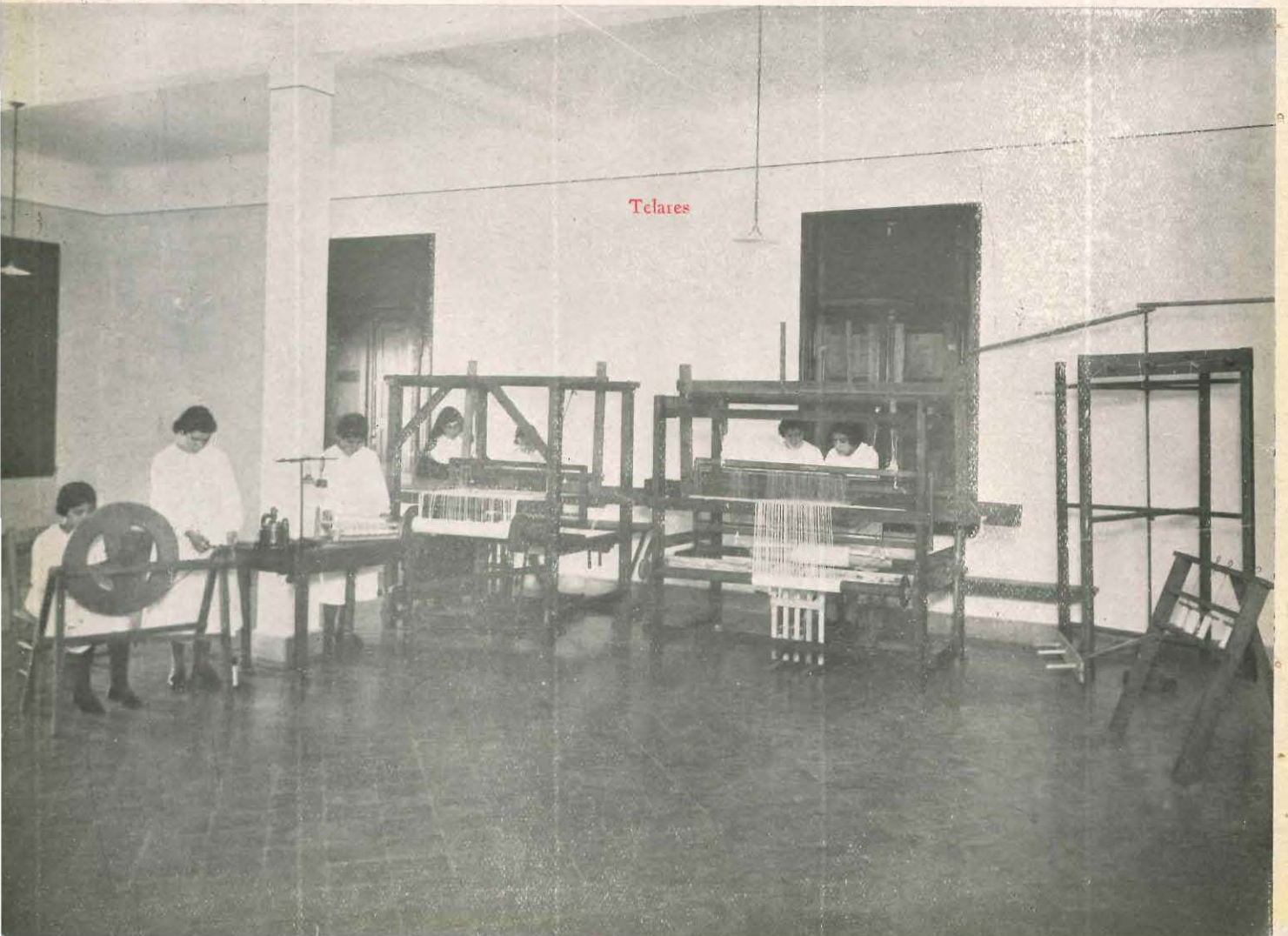


Dormitorio



Comedor







Gabinete de Zoología
preparado por las
alumnas

LA educación de las menores mujeres plantea una serie de cuestiones complejas que es preciso resolver con criterio amplio y con preparación técnica en el asunto.

El Patronato Nacional de Menores, que aspira a formar individuos completos, —con carácter firme y sentimientos cultivados— aplica y hace aplicar los procedimientos más acertados, para conseguir una educación integral en sus educandos, de ambos sexos.

La menor mujer requiere un conjunto de atenciones especiales, dado sus características psicológicas, y la función social importante que debe desempeñar en Sociedad.

Como eje de futuro hogar; como educadora de sus hijos; como plasmadora de seres humanos —mejores, o peores que los actuales, según ella sea— la mujer debe estar cuidadosamente educada.

Desechado por completo, el arcaico sistema de asilar cientos de niñas en fríos conventos, en donde se procuraba educarlas —(mejor dicho: **aplanar** sus espíritus y **nulificar** sus impulsos)— mediante prohibiciones y castigos que siempre generaban hipócritas o atontadas, hoy se ha reaccionado con todo éxito, buscando con afanoso empeño el proceder más adecuado para educar mejor. El Patronato Nacional de Menores marcó rumbos en este sentido: el proceder educativo que se sigue en los establecimientos que dirige, está basado en el estudio científico e individual del niño.

Y ésto, que parece tan sencillo, es el "quid" de la cuestión.

"Que la pedagogía debe reposar sobre el conocimiento del niño, como la horticultura reposa sobre el conocimiento de las plantas, es una verdad que parece elemental", ha dicho Claparède, con acierto.

Pero, es una verdad, — que, como tantas otras, — no fué comprendida durante siglos.

Siglos, que representaron enorme cantidad de energías malgastadas en educación de menores y muchísimos casos de fracasos y de desviaciones de lo normal.

En atención a esto, el Patronato Nacional, inició su obra de educación y readaptación de menores mujeres, pagando becas en instituciones privadas que se dispusieron a prestar una colaboración inteligente en la empresa a llevar a cabo mediante el cumplimiento de contratos que se realizaron, y en donde se establecen normas de educación moral, física y profesional, destinadas a orientar la acción educativa de esas instituciones.

Se realizaron convenios sucesivos con la Sociedad Damas de Caridad de San Vicente de Paul; con la Asociación Escuelas y Patronatos; con los colegios de María Auxiliadora y María Mazzarello; etc.

De éstos últimos, paso a ocuparme en particular.

Colegio María Auxiliadora — sito en Barracas (Capital)

En este colegio se hallan internadas 30 menores mujeres, becadas por el Patronato Nacional.

El conjunto de enseñanzas que reciben es el siguiente:

Instrucción Primaria: hasta 6º grado, siguiéndose los programas del H. Consejo Nacional de Educación, y otorgando el certificado de estudios que es de práctica.

Cursos teórico-prácticos de corte y confección; labores; tejidos; zurcidos y otras actividades propias de la mujer.

Música y canto — Ejercicios físicos — Instrucción Religiosa y Moral.

El **procedimiento educativo** que se aplica a cada menor, está determinado por los caracteres de la niña, atentamente observados por las Hermanas, maestras y celadoras — en sus manifestaciones y evolución progresiva.

Semanalmente, la Hermana Directora preside reuniones de concepto, en que se valoran las observaciones realizadas y se cambian opiniones respecto de las menores.

Esta actitud inteligente, es digna de ser imitada, pues es así, cómo se llega a tomar resoluciones exactas, para encauzar debidamente la educación de cada niña.

En este colegio, se ha comprendido que una menor rebelde, desobediente, desaplicada o desaseada, es: o bien, una enferma a quien hay que **curar**; o una niña sin educación, a quien se debe **educar**; o una niña con mala educación, a quien es preciso, **reeducar**. Se trabaja con la certeza de que toda menor es capaz de ser mejorada buscando, — y aplicando — el procedimiento que requiere su caso.

He podido comprobar, en mis repetidas visitas al Colegio, que **todas** las niñas están mejoradas, no solo en sus modales; en sus hábitos; en sus expresiones, sino también en sus raciocinios y en sus sentimientos. Y esto es importante, porque es lo permanente; es lo durable, de la obra educativa. Buenos y educados modales; cuidadas expresiones y aparentes buenos hábitos tienen muchos seres falsos, malos y carentes de ética que con ellos engañan y ocasionan dolores, y perturbaciones en la sociedad. Es al sentimiento; es al cerebro, a quien se debe educar. Claro, que es trabajosa la acción a realizar, pero ésa es la que vale en la formación de los individuos.

Y esta acción se hace en el colegio, bastante bien: a las niñas se les hace razonar con bondad; así obedecen reflexivamente, con esfuerzo propio dirigido **por su voluntad** que tiene entrenamiento en el control de sus impulsos; se les hace **sentir** con nobleza, elevando así sus aspiraciones y sus ideales por un mañana mejor. Nunca se las deprime. Nunca se las rebaja porque sería contraproducente en la acción educativa.

—“En toda niña hay algo de bueno, pero hay que saberlo descubrir, para cultivarlo y hacerlo fructificar”, — me dijo la Superiora, en una de mis visitas; y esta manifestación confirmó mi concepto de que tiene alma de verdadera educadora.

Con tal espíritu, que orienta la obra, y con la vida higiénica que en el Colegio se observa, se comprende los éxitos que se están consiguiendo con las menores allí internadas.

Escuela-Hogar Agrícola María Mazzarello — sita en 6 de Septiembre (Provincia de Buenos Aires).

Sobre una extensión de 20 hectáreas de campo, se levanta el edificio — amplio, cómodo y estético — de la Escuela Agrícola María Mazzarello.

Son 25 las menores becadas por el Patronato Nacional, en este establecimiento.

La instrucción primaria es hasta 6.º grado, según programa del H. Consejo Nacional de Educación, con entrega de certificado de terminación de estudios.

La enseñanza de oficios versa sobre corte y confección; labores; hilados; cursos teórico-prácticos, de horticultura; avicultura; cunicultura; sericultura; etc.

El espíritu comprensivo de las Hermanas, y los hermosos panoramas — que recrean la vista — son palancas poderosas para educar en la forma mejor, a las niñas allí internadas.

El contacto diario con la naturaleza; el observar el crecimiento de plantas y animales; hace a los seres más buenos; más tolerantes; más solidarios entre sí. La Hermana Superiora lo comprende a fondo, y también ella, tiene una gran fe en la obra mejoradora en que está empeñada. "El campo ayuda" — dice con sencillez... "ayuda a educar...". "Aquí las niñas enseguida mejoran". Y es así, en efecto.

A los pocos días de ser internadas, la expresión de sus rostros es otra: los ojos reflejan esa tranquilidad que produce en el espíritu, la vida sana y ordenada.

La sonrisa está a flor de labios. El cuerpo — pleno de energía — se mueve con facilidad, de aquí para allá. ¡Es tan distinto este ambiente puro, a la sórdida piecilla de la casa de inquilinato en que se hacinan 8 o 9 personas!

¡Y es tan lindo sentirse querida, cuidada y comprendida, en vez de ser carga; en vez de ser obstáculo, en el camino de lucha de los mayores!

Aquel grupo que alimenta a las aves — como éste que cultiva hortalizas, y aquél que trabaja en las ruecas — refleja la alegría de vivir haciendo algo lindo; algo grato al espíritu.

Mañana, esas niñas, con disciplina interior, sabrán ser dignas en la vida, porque se les enseñó a perseverar en la acción. "El hombre tiene valor por lo que obtiene de sí mismo"...

"No hay progreso para ningún escolar del mundo, ni en lo que oye, ni en lo que ve, sino sólo en lo que hace" — ha dicho Alain, con acierto.

En efecto, el **hacer**, es sumamente constructivo de seres mejores.

Las Hermanas de esta Escuela Agrícola, aplican el procedimiento con gran eficacia, a juzgar por los resultados. Es que tratan de superarse, siendo verdaderas maestras y madres de las pequeñas asiladas, y enseñan a **hacer, haciendo; a trabajar con gusto, trabajando ellas**, con verdadero gusto; resumiendo, educan dando ejemplos con sus aptitudes y proceder, en todo momento.

Así debe educarse, para conseguir éxito. Yo creo —con Lombardo Radice— que el verdadero educando, es el que, en el maestro, se siente a sí mismo; lo que él quiere llegar a ser cuando se mira hacia dentro y se siente descontento de sí mismo.

Buenos A. Casagrande Ferrer

PRIMER CONGRESO LATINO AME-
RICANO DE CRIMINOLOGIA REA-
LIZADO EN BUENOS AIRES, DESDE
EL 25 AL 31 DE JULIO

El Excmo. Sr. Ministro de Justicia e Instrucción Pública Dr. Jorge Eduardo Coll, pronuncia un brindis, en la Colonia Hogar Ricardo Gutiérrez al concluir el almuerzo que fué servido en honor de los congresales.





Conjunto de Congresales



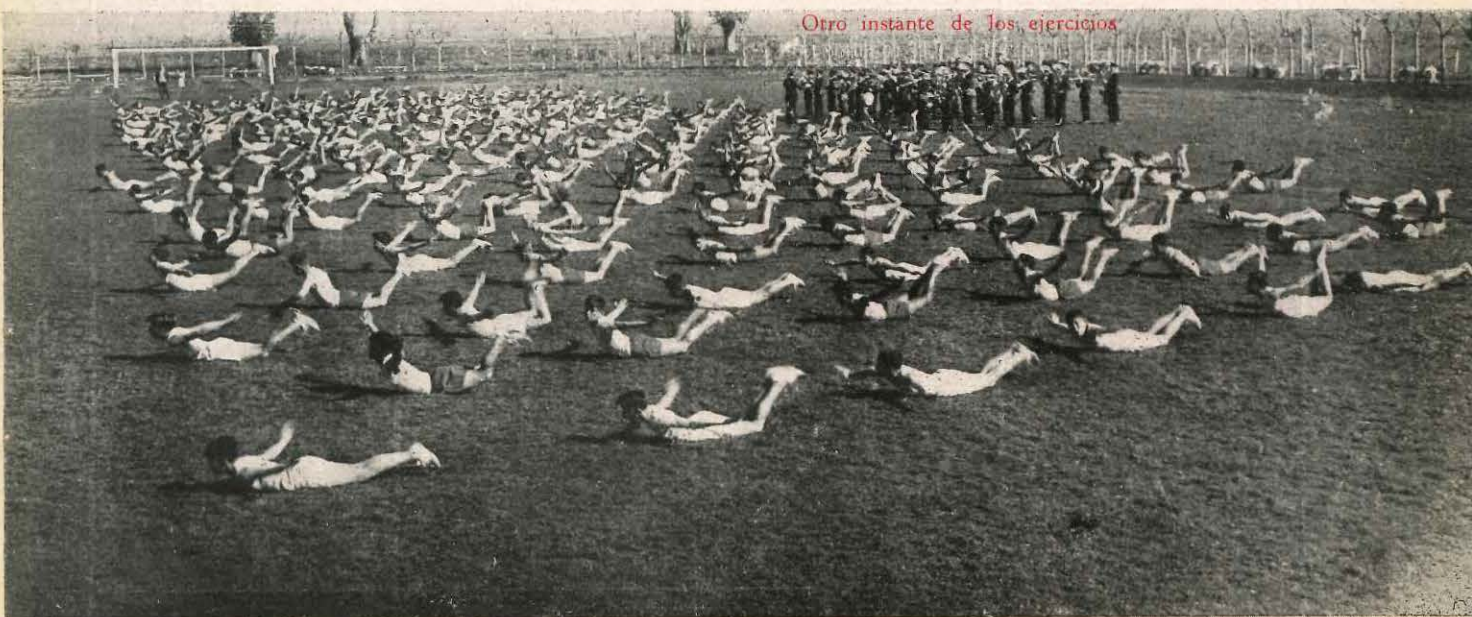
Visitan el Hogar General Urquiza



Escena gimnástica que presenciaron los huéspedes



El Presidente del Patronato Nacional de Menores Dr. Carlos de Arenaza, da la bienvenida a los
Congresales que visitan la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez"



Otro instante de los ejercicios



Trabajo de
Talleres y
producción
de Granja
expuesta
por varios
establecimientos
del Patronato
Nacional
de Menores



Vistas de
la Exposición
organizada
en un
Hall del
Palacio del
Concejo
Deliberante



EL Congreso de Criminología, el primero realizado en la América Latina, ha tenido su sede en la ciudad de Buenos Aires por indicación directa de las Sociedades de Criminología y de Medicina Legal de las Repúblicas del Brasil, del Uruguay, de Chile y del Perú.

El alto honor que ello ha significado ha obligado al país a celebrar el acontecimiento con la máxima eficacia. Fué convocado con el auspicio del Gobierno Nacional. Por intermedio de los señores Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, fueron invitadas Instituciones similares a nuestra Sociedad de Criminología —que auspició el certamen— y los más prestigiosos penalistas, criminólogos y médicos legistas de la América Latina. El Comité Ejecutivo se puso, igualmente en contacto con todas las Universidades y recibió desde un principio la adhesión más entusiasta y unánime. Nutridas delegaciones de las principales Instituciones de los países Latino-americanos han concurrido a sus deliberaciones.

Las autoridades del Congreso designaron su Presidente Honorario al Ministro de Justicia e Instrucción Pública, doctor Jorge Eduardo Coll. El comité Ejecutivo estuvo constituido por las siguientes personas: Presidente, doctor Osvaldo Loudet; Vice-Presidentes, doctores Carlos de Arenaza y Antonio L. Beruti; Secretario General, doctor Rogelio E. Carratalá; Tesorero, doctor Héctor M. Piñero; Vocales los doctores Nerio Rojas, J. M. Paz Anchorena, José Belbey y Artemio Moreno.

La Secretaría General que ha tenido extraordinaria actividad organizó y dió forma desde muchos meses antes del certamen, a múltiples aspectos que han contribuido al señalado éxito del mismo. Los Temas y Relatores Oficiales del Congreso fueron los siguientes: Doctor Carlos de Arenaza: "Valoración de los factores biológicos y sociólogos en las reacciones antisociales de los menores"; Doctor Artemio Moreno: "La preparación científica del Juez del Crimen"; Doctor Osvaldo Loudet: "Los índices medicopsicológicos y legales de la peligrosidad"; Doctor Alfredo J. Molinario: "La peligrosidad como fundamento y medida de la responsabilidad"; Doctor Sebastián Soler: "La culpabilidad y la teoría de la im-

putabilidad legal"; Doctor José Peco: "La analogía en el Derecho Penal".

Además, la contribución de temas libres, nacionales y extranjeros, ha sido amplia en calidad y número.

La sesión inaugural se realizó en el Palacio del Concejo Deliberante, el día 25 de Julio, con la asistencia de los Ministros de Justicia e Instrucción Pública, doctor Jorge Eduardo Coll, de Relaciones Exteriores, doctor José María Cantilo; Embajadores de países latino americanos; Ministros de la Corte Suprema de Justicia; Camaristas; personalidades más destacadas en la materia de todos los países americanos; delegados de sociedades científicas y facultades de Derecho y Medicina de Varias Universidades; representantes de Gobiernos provinciales e Instituciones del país y un numeroso y calificado público.

Iniciado el acto con la ejecución del Himno Nacional, hizo uso de la palabra, a continuación, el doctor Coll que habló en nombre del Poder Ejecutivo, expresando su reconocimiento por la celebración del Congreso en nuestro país y entrando en seguida a considerar la trayectoria que recorrió el pensamiento científico en esta materia e importancia social de estos certámenes. El Presidente del Congreso Latino Americano de Criminología, doctor Osvaldo Loudet, habló luego para dar la bienvenida a los Delegados que dilucidarían — como ha ocurrido — importantes y urgentes problemas vinculados a la defensa social.

En nombre de las delegaciones usó la palabra el Delegado por Chile, Doctor Arturo Alessandri Rodríguez quién empezó señalando los nuevos horizontes de los estudios del derecho penal. Terminó manifestando que los Gobiernos y las Universidades Latinoamericanas habían acogido con especial interés la invitación para asistir al Congreso trayendo el propósito de prestar una colaboración decidida en la labor realizada.

Ese mismo día, 25 de Julio, por la noche, en la Sociedad Argentina de Criminología se efectuó la recepción y entrega de los diplomas de miembros honorarios de la Sociedad. La reunión, presidida por el Doctor Nerio Rojas, contó con la mayoría de los Delegados y Miembros de la Asamblea. El doctor Rojas pronunció algunas palabras para saludar a los representantes de los países y recordó en seguida al Doctor Norberto Piñero, figura prócer, dijo, de la ciencia penal argentina. En homenaje a su memoria, pidió que la Asamblea se pusiera de pié, lo que se hizo. Después se refirió al significado del acto de entrega de diplomas a los miembros honorarios con conceptos referentes al espíritu de justicia y a la vinculación que existe entre los pueblos del continente y los estudio-

sos, que ahora, como siempre, se sienten hermanos en la ciencia y en América.

A continuación pronunció un discurso en nombre de las delegaciones el Doctor Juan Carlos Gómez Folle, en el cual se ocupó de la importancia de este Congreso internacional, que ha tenido — dijo — representantes auténticos de la ciencia criminológica continental y recordó la obra del Doctor Ingenieros en esta materia para la cual tuvo palabras de reconocimiento, y elogio. Luego de otras consideraciones terminó formulando votos por que con vigoroso espíritu investigador se presidieran las reuniones del torneo.

El Secretario General del Congreso, Doctor Rogelio E. Carratalá entregó después los diplomas a los miembros honorarios y luego fueron leídas las comunicaciones del Delegado de Chile, Doctor Carlos Valdovinos sobre "Instituto de Ciencias Penales de Chile"; del Delegado del Brasil, doctor Héctor Carrilho, acerca de "Sífilis y delincuencia" y del Delegado del Uruguay, Doctor Abel J. Zamora sobre "Crimen pasional ante la psiquiatría y la ley penal uruguaya".

En las siguientes sesiones fueron considerados los temas oficiales. El primero de ellos sobre "Valoración de los factores biológicos y sociológicos en las reacciones antisociales de los menores" fué tratado con autoridad de su larga experiencia por el Doctor Carlos de Arenaza, quien destacó la importancia principal de los factores ambientales, en especial del hogar. Intervinieron en la discusión en esa misma corriente de ideas, los Doctores Coll, Dezeo, Nelson, Alfonsín (argentinos), Berro (uruguayo), Andueza y Silva (chilenos) y para destacar el valor médico, los doctores Pacheco e Silva y Ribeiro (brasileños).

"La preparación científica del Juez del Crimen", fué tratada con belleza de forma y densidad de conceptos por el relator oficial Dr. Artemio Moreno. La opinión fué unánime en el sentido de que el magistrado necesita completar su preparación jurídica con conocimientos psicológicos, médico-legales y antropológicos. Intervinieron en la discusión los Doctores Silva, Valdovinos y Ríos (chilenos), Madureira (brasileño), Coll, Rivarola, Molinario, Rojas y Frías (argentinos).

El Doctor Osvaldo Loudet desarrolló con autoridad y precisión el tema: "Los índices médico-psicológicos y legales de la peligrosidad", dando mayor valor a los primeros. En el debate tomaron parte los doctores Endara (ecuatoriano), Orriz Velazquez (colombiano), Carrilho (brasileño), Zamora, Más de Ayala (uruguayos), Soler y Mariconde (argentinos).

El Doctor Alfredo J. Molinario fué el relator oficial de "La peligro-

sidad como fundamento y medida de la responsabilidad". Su trabajo de gran mérito en favor de esa doctrina penal, provocó animados debates que ocuparon dos sesiones y en las cuales intervinieron los Doctores Demóstheneis Madureira (brasileño), Garibaldi Oddo y Bouza (uruguayos), Valdovinos y Ríos (chilenos), Arroyo (ecuatoriano), Soler, Laplaza, Bosch, Rojas, Debenedetti (argentinos).

"La culpabilidad y la teoría de la imputabilidad legal", fué desarrollada con su conocida profundidad y seriedad por el Doctor Sebastián Soler, dentro de una posición técnico-jurídica en esas cuestiones. El debate estuvo a cargo de los doctores Ríos, Rivas, (chilenos), Molinario, Rojas, Mariconde (argentinos).

Finalmente el Doctor José Peco trató con gran altura "La analogía en el Derecho Penal", sosteniendo ideas contrarias a este principio. Intervinieron en el debate los Doctores Madureira (brasileño), Bouza (uruguayo), Drapkin (chileno), Molinario y Soler (argentinos) y de todo ello quedó, entre aplausos afirmado el fundamento liberal y democrático contrario a aquel principio y que está en el espíritu americano.

Los delegados tuvieron oportunidad de visitar la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez" que resultó un acto de verdadero relieve. El Doctor Coll presente en esta circunstancia así como el Doctor Arenaza fueron elogiosamente felicitados por la importante obra social que significa la Colonia. Un paseo al Tigre, también permitió a los Delegados el conocimiento de otra dependencia del carácter de la anterior.

Dos banquetes se realizaron. En el de recepción del Plaza Hotel, ofreció la demostración de cordial acogida el Doctor Nerio Rojas contestando el Doctor Leonidio Ribeiro. En el banquete de despedida en el Plaza Hotel ofreció el doctor Sebastián Soler y contestó el doctor Endara.

Actos sociales de gran brillo resultaron la función en el Teatro Colón; la recepción ofrecida por el doctor Coll, en el Plaza Hotel; la recepción, en su domicilio, por el doctor Paz Anchorena; la de los Delegados chilenos en el City Hotel, la de los uruguayos, etc.

En La Plata, se realizó una visita a los principales establecimientos científicos y oficiales, terminando la fiesta con un gran almuerzo en el Hipódromo local. El Doctor Rébora, presidente de la Universidad de La Plata destacó en un discurso de verdadera elocuencia el significado del acto que se realizó al visitar la Universidad. Los Delegados fueron recibidos en la Casa de Gobierno por el Gobernador de la Provincia. El Ministro de Gobierno, Doctor Noble, acompañó en todos los actos a los Delegados.

En la Facultad de Derecho de Buenos Aires, se realizó un acto académico de pronunciado relieve. Fué seguido de un almuerzo ofrecido por las autoridades universitarias.

PRIMER CONGRESO LATINO AMERICANO DE CRIMINOLOGIA

Reunido en Buenos Aires, República Argentina,
del 25 al 31 de julio de 1938

Resoluciones, Declaraciones, Recomendaciones y Votos sancionados
en la sesión plenaria y de clausura realizada el 30 de julio de 1938

La Comisión de Votos y Resoluciones, después de haber considerado las comunicaciones y ponencias del Relator Oficial argentino, doctor Carlos de Arenaza, de la Delegación Chilena, de los doctores Cornejo y Mazeyra, del Perú, del delegado uruguayo doctor Roberto Berro y de los delegados brasileños Madureira de Pinho, Ribeiro y Burle de Figueiredo, y de los delegados argentinos doctores, O'Connor, Alfonsín, Dezeo, Delfino, Alma Gómez Paz, Landó, Nelson, y Olmedo, aconseja el siguiente:

PROYECTO DE RECOMENDACION

El Primer Congreso Latinoamericano de Criminología,

RESUELVE:

- a) La implantación de casas-hogares destinadas a la reeducación general de los menores en estado de peligro, las cuales deberán instalarse, preferentemente en colonias agrícola-industriales orientadas pedagógicamente, de acuerdo con el tipo argentino de la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez" (Marcos Paz);
- b) La reglamentación de las labores a las cuales puede dedicarse el menor, estableciendo expresamente aquellas que le están prohibidas, por colocarlo en situación de peligro material o moral, (expendio de bebidas alcohólicas, venta ambulante de diarios, de rifas, billetes de lotería, u otros objetos, etc); así como también la prohibición de frecuentar lugares de espectáculo o esparcimiento que puedan colocarlo en situación de peligro material o moral, y la de adquirir para su uso bebidas alcohólicas, tabacos, publicaciones pornográficas, etc.;
- c) La creación de instituciones de protección médico social para los

- niños en la edad pre-escolar, y la de comisiones mixtas encargadas de estudiar el fenómeno de la deserción escolar, para investigar los factores sociales que pueden intervenir y determinar la conducta futura del niño;
- d) Que los tribunales de menores cuenten con institutos de observación destinados a la investigación integral de la personalidad del niño y con un servicio social formado por personal técnico que recogerá los antecedentes necesarios para el estudio del medio material y social del menor;
 - e) Se establezcan locales adecuados para recoger a los menores extraviados y detener transitoriamente a los que hubieren cometido infracciones policiales de carácter leve;
 - f) La aplicación de la asistencia social amplia en los diversos aspectos del problema de los menores que hayan tenido o no reacciones antisociales.

La Comisión de Votos y Resoluciones, después de haber considerado las comunicaciones y ponencias de la Señora Mercedes Gallagher de Parcks y de los doctores Cornejo y Mazeyra (Perú), aconseja el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCION:

El Primer Congreso Latinoamericano de Criminología,

RESUELVE :

Dirigirse a los gobiernos de los países Latinoamericanos, recomendando:

- a) En los países que tengan población aborígen indígena, la conveniencia de formar una legislación tutelar adecuada; la necesidad de fomentar en el pueblo indoamericano y mestizo el respeto al matrimonio y la responsabilidad de la paternidad; y se procure la creación de escuelas rurales como medio de educación y de instrucción;
- b) El mejoramiento de la legislación del trabajo en forma de procurar la elevación del nivel de vida familiar y social.

La Comisión de Votos y Resoluciones después de haber considerado las comunicaciones y ponencias del delegado uruguayo doctor Roberto Berro, titulada "Una magistratura tutelar debe completar la acción del Juzgado Letrado de Menores", de la Delegación Chilena, sobre "Factores etiológicos de irregularidad en la edad juvenil" y del doc-

tor Levi Carneiro, del Brasil, sobre "Organización de Tribunales de Menores", aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECLARACION:

El Primer Congreso Latinoamericano de Criminología,

DECLARA:

Que el mérito científico de estas ponencias significa una valiosa contribución al estudio de los problemas planteados, y serán objeto de pronunciamiento ulterior, una vez obtenidas las informaciones que deberán recabarse a los países participantes de este Congreso acerca del resultado práctico de las soluciones propuestas.

La Comisión de Votos y Resoluciones, después de haber considerado las comunicaciones y ponencias de los delegados argentinos doctores Landó y Alfonsín, aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECLARACION

El Primer Congreso Latinoamericano de Criminología,

DECLARA:

- a) Que la distinción entre menores delincuentes y menores abandonados es ineficaz para el mejor tratamieto de los mismos;
- b) Que el capítulo relativo al régimen de la minoridad en el proyecto de Código Penal redactado por los Profesores Coll y Gómez, responde al más alto progreso doctrinario alcanzado por el derecho protector de los menores, sin descuidar las necesidades de la defensa social contra la delincuencia precoz;
- c) Que debe prohibirse la publicación de los nombres y fotografías de los menores en los pleitos y procesos en que intervengan, limitándose las noticias a la escueta mención de las circunstancias del caso. Las autoridades judiciales y administrativas podrán ordenar el secreto de las actuaciones en que intervengan menores;
- d) Que la publicidad de los hechos delictuosos constituye un factor criminógeno importante, especialmente con respecto a los menores, por lo cual debe ser reglamentada, limitándola, en lo posible, a la mera información objetiva.

La Comisión de Votos y Resoluciones después de haber considerado

las conclusiones del Relator Oficial, delegado argentino Dr. Artemio Moreno, sobre "La preparación científica del Juez del Crimen", aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECLARACION:

El Primer Congreso Latinoamericano de Criminología,

DECLARA :

Que la justicia del crimen, por la naturaleza técnica de las cuestiones y los delicados problemas jurídicos que suscita, debe quedar a cargo de tribunales de derecho.

Que los funcionarios de la justicia del crimen, sobre la base de una cultura humanista y de la especialización jurídica, deben complementar su preparación científica con el estudio de las materias relativas a la personalidad del delincuente, a la técnica de la investigación criminal, etc., para estar en condiciones de valorar los aportes que prestan diversas ciencias para la mejor aplicación de la ley penal positiva.

La Comisión de Votos y Resoluciones, después de haber considerado las ponencias y comunicaciones presentadas por la Delegación Chilena sobre el tema "La preparación científica del Juez del Crimen" y de los delegados argentinos doctores Caballero Martín y Frías, aconseja el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCION:

El Primer Congreso Latinoamericano de Criminología,

RESUELVE :

- a) Recomendar a las Universidades de los países participantes, la conveniencia de organizar la enseñanza de las materias relacionadas con el estudio de la personalidad del delincuente y la investigación, apreciación y juzgamiento científicos del delito;
- b) La creación de cátedras de Medicina Legal en el curso normal de los programas de las Escuelas de Derecho, que ya existen en varios países latinoamericanos;
- c) Recomendar la creación de cursos post-universitarios de especialización destinados a la preparación teórica y práctica de las personas llamadas a intervenir en el ejercicio de la justicia en lo criminal;
- d) Recomendar la conveniencia de organizar, sobre la base de la

preparación teórica y práctica antedicha, la carrera judicial o administrativa de las personas llamadas a participar en la justicia del crimen.

La Comisión de Votos y Resoluciones, después de tomar en consideración la ponencia del Relator Oficial, delegado argentino doctor Osvaldo Loudet, sobre los "Índices médico-psicológicos y legales de la peligrosidad, aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECLARACION:

El Primer Congreso Latinoamericano de Criminología,

DECLARA :

- 1.º— En la valoración de la peligrosidad del sujeto delincuente deben considerarse índices médico-psicológicos, índices sociales e índices legales;
- 2.º— Los índices médico-psicológicos y sociales aclaran y explican los índices legales;
- 3.º— No siendo los índices legales, en numerosos casos, elementos suficientes para juzgar el grado de peligrosidad de un sujeto, la simple reincidencia legal no debe servir de criterio exclusivo para elevar la gravedad de la sanción e impedir los beneficios de la libertad condicional.

La Comisión de Votos y Resoluciones, después de considerar la ponencia del Relator Oficial, delegado argentino doctor José Peco, y la comunicación del delegado brasileño doctor Madureira de Pinho, aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECLARACION:

El Primer Congreso Latinoamericano de Criminología,

DECLARA :

- a) Que el principio de la estricta legalidad de los delitos y de las sanciones debe mantenerse en el derecho positivo como garantía de las libertades individuales, que consagran todos los regímenes democráticos de América;
- b) Que la analogía, como fuente creadora de delitos o de sanciones debe prescribirse, no sólo por contrariar el principio de legalidad, sino también por razones fundamentales de técnica jurídica.

La Comisión de Votos y Resoluciones, después de tomar en consideración el Voto de la delegada argentina doctora Lucila de Gregorio Lavié, aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECLARACION:

El Primer Congreso Latinoamericano de Criminología,

DECLARA :

Que es conveniente que en todos los países latinoamericanos se dicten disposiciones legislativas, en lo posible uniformes, acerca de los delitos contra los derechos intelectuales.

La Comisión de Votos y Resoluciones, después de tomar en consideración la comunicación de la Delegación Chilena sobre recurso de casación en materia penal, aconseja el siguiente

PROYECTO DE RECOMENDACION:

El Primer Congreso Latinoamericano de Criminología,

RECOMIENDA :

El establecimiento del recurso de casación en materia penal.

La Comisión de Votos y Resoluciones, después de considerar la comunicación de los Delegados argentinos doctores Righetti y Laplaza, aconseja el siguiente

PROYECTO DE RECOMENDACION:

El Primer Congreso Latinoamericano de Criminología,

RECOMIENDA :

Implantar u organizar eficientemente, en todos los países latinoamericanos, los registros de reincidencia o delincuencia y la estadística criminal, para lo cual puede servir de base el proyecto de texto legal propuesto por dichos delegados.

La Comisión de Votos y Resoluciones, después de tomar en consideración las comunicaciones de la Delegación Chilena, de los doctores Mora, Pineda y José Agustín Martínez, aconseja el siguiente

PROYECTO DE RECOMENDACION:

El Primer Congreso Latinoamericano de Criminología,

RECOMIENDA :

- a) La inclusión, en las legislaciones positivas de los países que no lo contengan, del delito de contagio venéreo, sexual y extra-sexual, doloso y culposo;
- b) La denuncia obligatoria de las enfermedades venéreas a las autoridades sanitarias y la formación de un registro de enfermos en estado infecto-contagioso, indicando, si fuera posible, la fuente de contagio.

El tratamiento obligatorio de estos enfermos, en todos los casos, y la creación de dispensarios gratuitos para la asistencia de los que carecieran de recursos.

La obligatoriedad del certificado médico prenupcial, estableciendo sanciones para los casos en que los funcionarios procedieran a la celebración del matrimonio sin exigirlo o lo realizaran cuando dicho certificado no fuere satisfactorio.

La Comisión de Votos y Resoluciones, después de tomar en consideración la comunicación efectuada por el delegado brasileño doctor Leonidio Ribeiro sobre la identificación civil dactiloscópica, en el problema de la represión y profilaxis del crimen, aconseja el siguiente

PROYECTO DE RECOMENDACION:

El Primer Congreso Latinoamericano de Criminología,

RECOMIENDA :

Significar la conveniencia de realizar la identificación dactiloscópica de las personas que deban munirse de pasaportes, los cuales deberán encuadrarse dentro de un tipo común y uniforme en los países latinoamericanos.

La Comisión de Votos y Resoluciones, después de tomar en consideración la comunicación de la Delegación chilena (L. Andueza) sobre prevención de la delincuencia en los psicópatas, aconseja el siguiente

PROYECTO DE RECOMENDACION:

El Primer Congreso Latinoamericano de Criminología,

RECOMIENDA :

- 1.º — El reconocimiento, en clínicas psicopedagógicas, de los escolares que presenten anomalías del carácter o de la inteligencia, a fin de corregir precozmente las inclinaciones antisociales;
- 2.º — La creación de centros abiertos o dispensarios de higiene mental para determinar y atender con oportunidad, en la población general, las perturbaciones psíquicas que permitan tener ulteriores reacciones contra terceros;
- 3.º — El establecimiento de anexos de observación médico-psiquiátricos;
 - a) en los lugares de detención para el examen de los presuntos psicópatas sindicados de actos violentos o amenazadores;
 - b) en los hospitales generales y demás instituciones de asistencia, para examinar a los ingresados que presenten alteraciones mentales peligrosas; y c) en las cárceles y presidios para reconocer a los condenados por crímenes y para el examen de los que soliciten la libertad condicional;
- 4.º — La creación de patronatos de tutela para asistir moralmente a los ex-alienados;
- 5.º — Hacer extensivo el servicio obligatorio de Medicina preventiva, en los países que lo contemplen, a la pesquisa en su faz pre-clínica de las enfermedades mentales;
- 6.º — La intensificación de la lucha contra el alcoholismo y demás toxicomanías y asimismo contra las enfermedades de transcendencia social;
- 7.º — La reeducación de vagos habituales y de mendigos profesionales en casas de trabajo o colonias agrícolas;
- 8.º — La divulgación de los principios de higiene mental y social mediante una amplia propaganda que deberá ir también encaminada a crear la conciencia de que las enfermedades mentales pueden y deben curarse como las demás y que su prevención más eficaz se alcanza evitando la unión de progenitores tarados;
- 9.º — La ampliación especial del reconocimiento de inmigrantes en término de evitar la entrada al país de individuos psico-

lógicamente indeseables o peligrosos y aplicación de las leyes de residencia a los extranjeros predispuestos a alteraciones mentales que hagan temer inminentes atentados anti-sociales;

- 10.º — Reglamentación del libre comercio de armas y represión como delito de su porte no autorizado;
- 11.º — Limitación prudente de la exagerada publicidad escrita y gráfica que reciben los delitos y en particular los violentos;
- 12.º — Ampliación de la censura cinematográfica en orden a depurar la pantalla de la poderosa sugestión de las escenas que en cualquier forma pueden incitar a la violencia, al desprecio de la ley o de la autoridad y a la justicia por acto propio.

La Comisión de Votos y Resoluciones, después de haber considerado las comunicaciones y ponencias del Relator Oficial, delegado argentino doctor Alfredo J. Molinario, sobre "La peligrosidad como fundamento y medida de la responsabilidad penal", y la del delegado chileno, doctor Gustavo Labatut, sobre "La peligrosidad de las personas naturales en el proyecto de código penal chileno de 1938", aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECLARACION:

El Primer Congreso Latinoamericano de Criminología,
DECLARA :

Que el mérito científico de ambos trabajos significa una valiosa contribución al estudio de los problemas planteados, por lo cual pueden servir de base para la formulación de textos legales inspirados en la doctrina del estado peligroso.

La Comisión de Votos y Resoluciones después de haber tomado en consideración la ponencia de la Delegación Chilena con respecto a la responsabilidad criminal de las personas jurídicas, aconseja el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCION:

El Primer Congreso Latinoamericano de Criminología,
RESUELVE :

Adherir al sistema de la responsabilidad criminal de las personas jurídicas y recomienda su incorporación a la legislación penal.

La Comisión de Votos y Resoluciones después de haber considerado la comunicación presentada por la Delegación Chilena (R. del Río) acerca de la necesidad de uniformar las denominaciones existentes en materia penal, aconseja el siguiente

PROYECTO DE RECOMENDACION

El Primer Congreso Latinoamericano de Criminología,

RECOMIENDA :

La realización de estudios tendientes a uniformar las denominaciones existentes en materia penal.

La Comisión de Votos y Resoluciones después de haber considerado la ponencia presentada por la Delegación Uruguaya relacionada con la delincuencia de carácter internacional, aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECLARACION

El Primer Congreso Latinoamericano de Criminología,

DECLARA :

Que es de indudable conveniencia la realización de convenciones entre los países latinoamericanos que tiendan al canje de antecedentes judiciales, por considerar que los actuales de carácter meramente administrativo, policial, son insuficientes para asegurar la prevención y la represión de la delincuencia profesional internacional, debiendo limitarse los efectos de dichas convenciones a la delincuencia de orden común y, por lo tanto, quedar excluidos los delincuentes político-sociales, los de orden común conexos con estos, los delincuentes culposos, y los autores de contravenciones o faltas.

La Comisión de Votos y Resoluciones, después de considerar la comunicación de los miembros adherentes Dres. Cornejo, del Perú, aconseja el siguiente

PROYECTO DE RECOMENDACION:

El Primer Congreso Latinoamericano de Criminología,

RECOMIENDA :

- a) Que los gobiernos de los países latinoamericanos reediten, por intermedio de los órganos que correspondan, las obras de Criminología más importantes que se hubieren publicado en cada uno de dichos países;
- b) Que las instituciones oficiales o científicas de los países latinoamericanos mantengan intercambio de todas las obras y monografías referentes a temas criminológicos.

La Comisión de Votos y Resoluciones después de haber considerado la comunicación de los señores Francisco L. Romay y Arnaldo H. Giorgi, con respecto a arquitectura penitenciaria, aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECLARACION

El Primer Congreso Latinoamericano de Criminología,

DECLARA :

- 1º—Que los edificios para el cumplimiento de regímenes penitenciarios deben ser estudiados, proyectados y construídos por técnicos especializados;
- 2º—Que las Juntas o Comisiones Asesoras o Directivas de Institutos Penales, deben ser integradas por técnicos especializados en arquitectura penitenciaria;
- 3º—Que los planes de estudio de las Escuelas o Facultades de Arquitectura, deben ser completados con cursos teórico-prácticos en lo que respecta a la especialidad, tendientes a la formación de técnicos en arquitectura penitenciaria.

La Comisión de Votos y Resoluciones después de haber considerado el proyecto formulado por los delegados argentinos doctores De Benedetti, Laplaza y Righetti, aconseja el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCION:

El Primer Congreso Latinoamericano de Criminología,

RESUELVE:

- 1°—Créase la Unión Americana de Criminología, de la cual formarán parte los institutos y los estudiosos de todos los países de América consagrados a la investigación de las disciplinas criminológicas;
- 2°—La Mesa Directiva del Primer Congreso Latinoamericano de Criminología designará una Comisión encargada de redactar los Estatutos del nuevo organismo;
- 3°—La Unión Americana de Criminología tendrá su sede permanente en Buenos Aires.

El Primer Congreso Latinoamericano de Criminología acuerda un voto de aplauso y reconocimiento a los eminentes maestros Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez, por su labor jurídica tan notable como valiosa.

La Comisión de Votos y Resoluciones, después de considerar el voto de los miembros adherentes, Dres. Cornejo, del Perú, aconseja el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCION

El Primer Congreso Latinoamericano de Criminología,

RESUELVE:

- a) Dirigirse a los gobiernos de los países participantes recomendando que todos los institutos científicos y establecimientos penales de América adopten, en el estudio de la personalidad del delincuente, los métodos formulados por el Dr. Osvaldo Loudet en su "Historia Criminológica";
- b) Acordar la publicación y distribución de un folleto especial destinado a divulgar la "Historia Criminológica" antedicha.
- c) Otorgar un voto de aplauso al Dr. Loudet como reconocimiento de su vasta labor científica y por los eminentes servicios que ha prestado a las ciencias criminológicas.

La Comisión de Votos y Resoluciones, después de tomar en consideración la comunicación del delegado uruguayo doctor Juan C. Gómez Folle, aconseja el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCION:

El Primer Congreso Latinoamericano de Criminología,

RESUELVE:

Dar un voto de aplauso al proyecto sobre Vagancia, Mendicidad y estados afines, del Director General de Institutos Penales del Uruguay, doctor Juan Carlos Gómez Folle, actualmente a consideración del Congreso de ese país, como así también a la creación de la Escuela Correctiva de Inadaptados como órgano administrativo para su cumplimiento.

La Comisión de Votos y Resoluciones después de tomar en consideración el voto presentado por la Delegación del Brasil auspiciando la idea manifestada por el Director General de Investigaciones de Chile señor Waldó Palma sobre la creación de una oficina internacional de policía en latinoamérica, aconseja el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCION:

El Primer Congreso Latinoamericano de Criminología,

RESUELVE:

Dar un voto de aplauso al señor Waldo Palma por el proyecto aludido y dirigirse a los gobiernos de los países participantes significando la conveniencia de realizar el cambio de informe completo sobre los delincuentes internacionales, con el fin de permitir la defensa de las respectivas fronteras de los países de Latinoamérica contra los elementos indeseables, facilitando así la prevención del crimen.

La Comisión de Votos y Resoluciones después de haber considerado el proyecto formulado por la Delegación Uruguaya, aconseja el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCION

El Primer Congreso Latinoamericano de Criminología,

RESUELVE:

- 1°—Celebrar congresos cada tres años, que tendrán lugar en las capitales de los países latinoamericanos;
- 2°—En dichos congresos funcionará una sección especialmente consagrada al estudio de los problemas de unificación legislativa.

El Primer Congreso Latinoamericano de Criminología, resuelve, por unanimidad de votos, a moción de la Delegación Brasileña, que el próximo Congreso Latinoamericano de Criminología se efectúe en la Ciudad de Santiago de Chile como un homenaje a la nación chilena con motivo del Cuarto Centenario de la fundación de su ciudad capital.

El Primer Congreso Latinoamericano de Criminología formula unánimemente un voto de aplauso y reconocimiento para la prensa en general que, consciente de su alta función social, ha sabido brindar una amplia acogida a los propósitos y deliberaciones de este Congreso.

EXPRESION DE RECONOCIMIENTO

El Primer Congreso Latinoamericano de Criminología declara su público reconocimiento al H. Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires y al Instituto Libre de Segunda Enseñanza, por la cesión de sus recintos para las deliberaciones, por sus decididos auspicios a la labor del certamen.

NOTA DEL EXCMO. SR. MINISTRO
DE JUSTICIA E INSTRUCCION PU-
BLICA DR. JORGE EDUARDO COLL,
DIRIGIDA AL SR. PRESIDENTE DE
LA COMISION DE JUSTICIA DE LA
HONORABLE CAMARA DE LA NA-
CION, DR. VICENTE SOLANO LIMA
PROYECTOS DE LEY
TRIBUNALES PARA MENORES
PROTECCION DE MENORES

Proyecto de Ley presentado por el representante Correntino Dr. Benjamín González en 3 de junio de 1937.

Modificaciones que convienen, a partir del art. 12. Sistema disperso. — Viáticos para Vocales. — Una Colonia Hogar para cada Provincia. — Creación de Tribunales para Menores.

Mensaje del P. E. referente a:

Tribunales para Menores y Protección de Menores.

Objeto y Jurisdicción del Tribunal. — Su organización. — Del procedimiento. — Instituto de observación. — Disposiciones transitorias Protección de Menores.

Objeto y fines de la Ley. — De la patria potestad. — De la adopción. — Régimen de la minoridad. — Contravenciones a la presente Ley.

Buenos Aires, 18 de septiembre de 1938.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia de la H. Cámara de Diputados de la Nación. — Doctor Vicente Solano Lima. — Diputado Nacional.

CONTESTANDO la nota de esa Comisión sobre el proyecto de ley de Patronato Nacional de Menores, presentado por el Sr. Diputado Nacional por la Pcia. de Corrientes Dr. Benjamín S. González en la sesión del 3 de junio de 1937, tengo el honor de dirigirme al señor Presidente comunicándole que, en opinión de este Departamento, el proyecto debe sancionarse dentro de la brevedad posible, pues así lo exige el normal desenvolvimiento de una importantísima institución que, no obstante haber sido creada por decreto, desarrolla una amplia obra de beneficio social. Actualmente el Patronato Nacional de Menores funciona sin estatuto legal, rigiendo su vida por Acuerdos de Gobierno que, si bien solucionan transitoriamente sus necesidades primarias, no le conceden la autarquía administrativa y económica indispensable para que pueda ampliar su radio de acción en la medida que lo requieren las necesidades cada vez mayores del país en materia de asistencia de menores abandonados.

El Proyecto del Sr. Diputado González concuerda íntegramente con el aprobado por la Primera Conferencia Nacional sobre Infancia Abandonada y Delincuente celebrada en la Capital en el año 1933 como puede apreciarse por la copia que se remite con la presente nota.

Esa circunstancia prestigia el proyecto pues es sabido que en la Conferencia citada tomaron parte los representantes más versados en los problemas de asistencia social enviados por las Provincias, Territorios e Instituciones Públicas y privadas de protección a la infancia.

Pero, en opinión de este Ministerio, el proyecto del señor Diputado González sólo debe aprobarse hasta el art. 12 inclusive, es decir, la parte que comprende el Estatuto del Patronato Nacional de Menores y la creación de las Colonias-Hogares, debiendo agregarse que estas se

regirán por el sistema llamado "disperso" implantado en la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez", de Marcos Paz y que su número no debe limitarse a cinco, pues es indispensable crear una Colonia Hogar en cada Provincia.

También opina el Ministerio que a los Vocales del Patronato debe asignárseles una suma de Quinientos pesos mensuales en concepto de viático y gastos de traslación y que debe modificarse el art. 3.º inciso k que se refiere al nombramiento y remoción de los empleados, pues, esta facultad es privativa del P. E. El Patronato debe tener únicamente la facultad de proponer el nombramiento y la remoción del personal.

Los demás artículos del proyecto se refieren a la creación de Tribunales para menores, y sobre este punto entiende este Ministerio que la Ley que organice esos Tribunales debe armonizarse con la ley general de protección a la infancia.

El P. E. ha proyectado una ley de ese tipo, contemplando igualmente la creación de Tribunales para Menores y el procedimiento que debe regirlos en correlación con aquellas. Ambos proyectos se enviarán al H. Congreso de la Nación con el Mensaje respectivo, en el curso de la próxima semana. Como complemento de este informe se remite a esa H. Comisión las publicaciones y folletos que reflejan la obra realizada por el Patronato Nacional de Menores en los 17 años de su existencia, obra que justifica ampliamente la sanción de su estatuto legal.

JORGE EDUARDO COLL

Al señor Presidente de la Comisión de Justicia de la H. Cámara de Diputados de la Nación.

Doctor Vicente Solano Lima

Diputado Nacional

MENSAJE

REFERENTE A LOS PROYECTOS DE LEY SOBRE TRIBUNALES PARA MENORES Y PROTECCION DE MENORES

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1938

Al Honorable Congreso de la Nación:

En el mensaje dirigido a V. H. al iniciar mi gobierno, me referí en forma extensa a la gravísima situación de la infancia desamparada en nuestro país y por lo tanto a la urgente necesidad de encarar el estudio y encontrar la solución a problemas económicos y sociales que remedien esos males "que vienen minando el organismo de la Nación

—que es su pueblo— y traen como consecuencia inevitable, la disminución de la salud corporal; el decrecimiento de la natalidad; el aumento de la mortalidad infantil, y consecuentemente, la despoblación paulatina de vastas zonas de nuestro territorio... Ese estado permanente de abandono o pobreza no se resuelve con socorros ni paliativos piadosos, —agregué— sino con remedios que ataquen y extirpen en su origen y con medidas que aseguren a esos pueblos una vida estable de bienestar o progreso y el normal desenvolvimiento de todas sus posibilidades materiales, culturales y sociales”.

“El momento presente exige que los hombres de gobierno, animados de un mismo pensamiento y aun a costa de imponer grandes sacrificios al país se dispongan a realizar la tarea de salvar a la infancia. Mi acción gubernativa ha emprendido la tarea intensificando la obra social de amparo a la niñez en las escuelas, realizándose una labor metódica que requerirá durante muchos años una acción constante de gobierno a fin de llegar a un resultado positivo”.

La ley que se propone refiérese a un aspecto importantísimo de esta cuestión. En el decreto designando la comisión que tiene a estudio los problemas educativos, he afirmado la existencia en el país de más de un millón de niños que no concurren a las escuelas. No se debe ello a falta de escuelas comunes, provinciales o de la Ley Lainez, sino a los fenómenos sociales propios de nuestra evolución étnica y económica, pero también a una política docente equivocada y sobre todo a la despreocupación por crear los establecimientos educativos apropiados al medio social.

La verdad es que aún en las ciudades y villas, y en la Capital Federal, pululan los niños que requieren un amparo inmediato por parte del Estado. Si la ley de educación es obligatoria no se concibe que a falta o descuido de los padres, el Estado no asuma la obligación de tomarlos a su cargo. La obra, que requiere mucho dinero, representa al fin una economía para la sociedad evitando el desamparo de la infancia. La cuestión en nuestro país la previeron estadistas como Pellegrini y Sarmiento y educacionistas como Zubiaur, hace más de medio siglo. Pero la precipitación de nuestro engrandecimiento nacional nos sorprende con fallas debidas a que no era posible realizarlo todo a un tiempo y, también el desconocimiento de las consecuencias que tiene un hecho tan grave como es el olvido de lo que significa el valor social del niño. Europa no lo supo apreciar hasta la ley Inglesa de 1908, pero Estados Unidos, donde existen como en la Argentina los caracteres americanos de la extensión del territorio, la inmigración y el afán

de crearlo todo enérgicamente, pronto se dió cuenta de que uno de los problemas sociales —paralelo al de la educación común— era este de encauzar al niño sin hogar, que forma una multitud de fatal gravitación en la vida material y moral del país.

Después de trece años de prédica, —el Ministro que refrenda lleva treinta y tres años de constante labor por esta causa de la infancia— se consiguió en 1919 la sanción de la ley que es conocida con el nombre del legislador que obtuvo su sanción, la ley Agote, No. 10.903, y no obstante los beneficios que ha prestado, fué malograda por no haberse votado los fondos necesarios para crear establecimientos de amparo a la infancia. Con grandes dificultades y muy lentamente se fundaron algunos y mejoraron otros, reconocidos hoy en el mundo como los más perfectos por su orientación científica y organización; pero en cambio es tan grande el número de niños desamparados, aumenta tanto año por año, que esas obras aparecen nimias y lógicamente la opinión del país clama por su insuficiencia al verles en las calles, en las campañas, cuando no hacinados en alcaldías policiales.

Se proponen dos proyectos de ley, que han de complementarse con otro concordante con el aprobado por la Conferencia sobre Infancia Abandonada y Delincuente celebrada en 1933 y que el señor Diputado Dr. Benjamín González presentara a consideración de la H. Cámara de Diputados. El primero refiérese a la situación legal del niño material o moralmente abandonado, ante el derecho civil y penal, contemplándose todas las situaciones que reclaman su amparo por parte de la autoridad para evitar no solo la perversión, sino, de que sea, como desgraciadamente, ocurre una especie de *res derelictae*, que lo somete a la esclavitud de explotadores de sus débiles fuerzas o le impulsa a la rebeldía y al delito.

Propónese la adopción, pero no como se ha hecho en el proyecto de Código Civil, en el cual se admite la adopción de mayores de edad, por cuanto en la legislación contemporánea no existen los motivos que le dieron vida en el derecho romano y tiene por único objeto legitimar el vínculo afectivo que se crea al amparar al niño. Al dar a éste una situación social honorable se evitará lo que ocurre hoy, las falsedades, las falsificaciones de actos públicos, la alteración del estado civil y otros delitos en perjuicio, a veces de quienes tienen derechos a bienes por su filiación legítima.

La situación del menor ante el código penal vigente obliga a su condena en todos los casos. Esto no es concebible, no es justo, siquiera, pues deja en el niño el estigma de la sentencia penal, cuando su deli-

to que en la mayoría de los casos es un hecho propio del abandono y de ninguna manera sintomático de una personalidad que acusé precozmente la delincuencia de índole.

Precisamente, como el primer proyecto contempla las cuestiones de fondo, se propone en el segundo la creación en la Capital Federal de los tribunales para menores, los cuales se organizan, como en todas partes del mundo, sobre bases de protección y conforme a un criterio científico que sustenta una nueva rama del derecho, que concierne a la situación jurídica del menor bajo todos los aspectos psicológicos, psiquiátricos y sociales de la infancia. Estos tribunales permitirán amparar al niño en la Capital con un criterio de unidad y preocupación científica que hoy no se tiene, siempre que se creen los establecimientos que demanda ese otro organismo a que se refiere el proyecto presentado por el diputado González: el Patronato Nacional de Menores, el cual, como antes se dice, integra el texto legal de la ley de amparo a la infancia. En dicho proyecto se propone la creación de un establecimiento, al menos, por año, a fin de que paulatinamente cada provincia tenga una Colonia-hogar del tipo de la actual "Ricardo Gutiérrez".

Estos proyectos tienen ya antecedentes presentados a la consideración del H. Senado: en Septiembre 22 de 1933 el señor Vice Presidente de la Nación, Dr. Castillo presentó el relativo a las leyes de fondo y lo propició con la autoridad de su versación jurídica expresando cual era el origen de ese proyecto; más tarde, en agosto 28 de 1934 el entonces Ministro, Dr. Saavedra Lamas, incluyó en su proyecto sobre asistencia y previsión social, un capítulo íntegro de aquel trabajo que comprende la primera parte de esta importante materia.

Cualquiera sea el motivo inmediato que dá lugar al amparo de un niño, sólo necesita para llegar a ser un valor efectivo en el medio social, el apoyo moral y material que no pudo darles la extrema indigencia de sus padres. Ese es el contenido de este proyecto. Si no se forma una conciencia social que exija como un imperativo salvar al niño y al joven para orientarlo en la vida se continuará perdiendo energías en una acción parcial insuficiente; y la nación sufrirá las consecuencias de su incapacidad con detrimento de su salud colectiva, de su moral, de su inteligencia; con grave perjuicio de la organización que la sociedad exige para alcanzar un alto nivel de cultura. Esa es su finalidad. La técnica jurídica tiene su base en una experiencia de muchos años con respecto a los fenómenos que resuelve: no es una improvisación, ni mera transcripción de otras, aun cuando se ha estudiado la legislación

comparada, a fin de hacer de esta ley un trabajo que resuelva con acierto los problemas de nuestro país.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL

DE LOS TRIBUNALES PARA MENORES

CAPITULO I

Art. 1.º — El objeto del juicio es comprobar el abandono material o el peligro moral en que se encuentra el menor, a fin de proceder a su protección y juzgamiento, si hubiere lugar, resolviéndose al propio tiempo las cuestiones vinculadas al hecho principal conforme a los preceptos del derecho común.

Art. 2.º — Los Tribunales para menores tienen jurisdicción:

- a) Cuando un menor apareciere como autor o cómplice de un delito.
- b) Cuando un menor cometiese falta o contravenciones, cualquiera fuese su naturaleza, con exclusión de otra autoridad;
- c) En todos los casos que se deba resolver sobre la persona de un menor en estado de abandono material o peligro moral, conforme a las leyes que rigen en materia de minoridad, o cuando se infrinjan, por los menores o por sus padres, tutores, guardadores o por terceros, las disposiciones referentes a la instrucción y al trabajo de aquellos; o en la aplicación de cualquier precepto legal que afecte sus derechos a consecuencia de orfandad, abandono material o peligro moral.
- d) Cuando la conducta del menor obligue a sus padres, tutor o guardador a recurrir a la autoridad judicial.
- e) En las causas por faltas o contravenciones cometidas por adultos cuando afecten a menores de dieciocho años de edad.

Art. 3.º — Cuando en los procesos criminales o correccionales se encuentren imputados conjuntamente adultos y menores de dieciocho años, o hubiere delitos conexos, terminada la instrucción y sin pronunciarse sobre el menor, los jueces remitirán una información sumaria conteniendo la relación de los hechos concernientes a la participación del menor en la causa al Tribunal para menores. Sin perjuicio de la jurisdicción del Juez originario el menor detenido debe ser puesto desde el primer momento a disposición de aquel Tribunal que autorizará

la comparencia del menor, en una audiencia secreta, si lo requiere el Juez o el Tribunal donde está radicada la causa principal.

Art. 4.º — Las cuestiones de competencia que puedan suscitarse con los demás jueces de la jurisdicción ordinaria en lo criminal o en lo civil, serán resueltas por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital, que entenderá en toda clase de recursos y tendrá, además, la superintendencia de los Tribunales para menores.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACION DEL TRIBUNAL

Art. 5.º — Los Tribunales para menores serán unipersonales y estarán a cargo de jueces letrados, que deberán reunir las mismas condiciones exigidas por las leyes para los jueces ordinarios, tener por lo menos treinta años de edad y poseer especiales conocimientos en la materia. Su nombramiento y remoción se hará conforme lo dispone la Constitución y las leyes para los demás jueces.

Art. 6.º — Cada Tribunal tendrá como auxiliares a los siguientes funcionarios y empleados:

- 4 Secretarios Abogados o Escribanos;
- 1 Inspector General de libertad vigilada;
- 1 Subsecretario;
- 5 Oficiales primeros;
- 5 Auxiliares;
- 5 Escribientes;
- 15 Inspectores de libertad vigilada;
- 1 Ordenanza.

Art. 7.º — Además del personal mencionado en el artículo anterior, prestarán servicios en los diversos Tribunales para menores:

- 2 Médicos especialistas en psico-pedagogía;
- 1 Asesor de Menores;
- 2 Agentes Fiscales.

Art. 8.º — Los Secretarios letrados o Escribanos tienen la función de dar fe en las actas judiciales, estando a su cargo el despacho, son los Jefes de las respectivas oficinas, con las obligaciones que preceptúen las leyes de organización y procedimientos judiciales.

Art. 9.º — El Inspector General de libertad vigilada depende directamente del Juez; resueltos los expedientes sobre abandono material o

peligro moral, se encargará de la colocación en familia de los menores, conviniendo con las personas que se interesen por ellos todo cuanto se refiera a su asistencia, protección y trabajo; designará los delegados que deban informar periódicamente; estudiará los informes escritos que envíen los guardadores; visitará personalmente los establecimientos públicos o privados donde se encuentren menores internados por orden del Tribunal; someterá al Juez toda cuestión que requiera su autoridad o resolución judicial.

Art. 10. — El Subsecretario tendrá a su cargo el trámite de los expedientes de tutela o tenencia.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 11. — El procedimiento ante el Tribunal es verbal y actuado, no debiéndose admitir en ninguna oportunidad la presentación de escritos, ni aún como parte de las actas concernientes a las audiencias. El Secretario levantará las actas consignando lo que ordene el Juez, debiendo concretarse a la identificación de las personas, las cuestiones peticionadas, fundadas concisamente y las respuestas sintéticas de los interrogatorios.

Art. 12. — Cuando la Policía tenga conocimiento que a un menor se le imputa un delito, falta o en caso de encontrarse en las condiciones de abandono material o peligro moral, remitirá al Juez en el término de las veinticuatro horas la denuncia y una información detallada de los hechos, nombres de personas, domicilios y demás datos útiles a la investigación.

Art. 13. — Si el menor se hallare detenido la autoridad policial telegrafiará al Juez, quien lo hará comparecer a su presencia antes de las veinticuatro horas, con remisión de la información sumaria a que se refiere el artículo anterior.

Art. 14. — Los funcionarios policiales solo detendrán a un menor cuando fuese estrictamente necesario hacerlo por la gravedad del delito imputado, por la temibilidad revelada, el peligro en que se encuentre o porque de otra manera fuese imposible averiguar el domicilio del menor o de su familia.

Art. 15. — Para el cumplimiento de todo trámite, información y respecto de la forma, como deben cumplirse las medidas de disposición, se observará la reserva necesaria para impedir vejámenes o menoscabo de la moral del menor.

Art. 16. — Se tratará en todos los casos de evitar la publicidad del hecho y cuanto concierne al menor, sea al hacer la averiguación, sea al mantenerlo detenido o conducirlo a algún lugar. Cuando concurra a alguna comisaría se le atenderá inmediatamente y si debiera quedar detenido se habilitará un local apropiado donde no se encuentre con mayores de diecisiete años, debiendo a la brevedad posible ser remitido al Asilo, alcaldía o Instituto de observación.

Art. 17. — A las audiencias del Tribunal sólo podrán asistir las partes y sus representantes legales, los funcionarios, los miembros de las sociedades de beneficencia y las personas que autorice el Juez a presenciárlas.

Art. 18. — Recibida la información a que se refiere el art. 12 el Juez practicará las diligencias que sean necesarias, interrogará a los testigos y peritos para comprobar la existencia del hecho punible y la participación del menor como autor o cómplice del mismo y en todos los casos establecerá las condiciones psico-pedagógicas de su personalidad y las circunstancias del ambiente en que ha vivido.

Art. 19. — El Juez interrogará personalmente al menor sobre todas las particularidades de la causa, si se le imputare delito o falta, pero en todos los casos su interrogatorio tenderá a conocer la capacidad mental, afectividad, tendencias, hábitos, instrucción y demás circunstancias de orden moral o de ambiente referentes al menor.

Art. 20. — En ningún caso se decretará la prisión preventiva del menor, ordenándose su internación o custodia únicamente cuando lo exija su protección o peligrosidad. El menor no podrá ser internado en una prisión común. El Juez propenderá a dejar con su familia al menor, pero si esto no fuere posible o conveniente podrá encomendarlo a una persona idónea, a una institución privada o a un establecimiento público dependiente del Patronato Nacional de Menores, conforme a sus reglamentos. En caso de dejarlo en poder de sus padres u otra persona idónea resolverá, asimismo, si designa un delegado que informe sobre la conducta del menor y ejerza sobre él su influencia y voluntad.

Art. 21. — En todos los casos en que se impute un delito a un menor de diez y ocho años, el Juez hará la investigación en el término de diez días, sin que durante el mismo se admita recurso alguno. Inmediatamente resolverá la causa, disponiendo del menor como mejor convenga a su asistencia y protección.

Art. 22. — Si el Juez considerare que el menor imputado de ser autor o cómplice de un delito acusa peligrosidad la causa se abrirá a

juicio convocándose a audiencia al Agente Fiscal y al Asesor de menores.

Art. 23. — Si el Agente Fiscal no acusare, el Juez resolverá sobreseyendo en la causa en la forma que corresponda y ordenará la internación del menor pudiendo permanecer internado hasta la mayoría de edad, si no fuese llamado a cumplir con el servicio militar.

Art. 24. — Si el Agente Fiscal acusare y se solicitase prueba de cargo o de descargo se practicará en audiencias sucesivas en el término de diez días.

Art. 25. — Inmediatamente se convocará a audiencia para alegar sobre la prueba producida y en la misma audiencia o tres días después el Juez pronunciará sentencia o resolverá conforme a las leyes vigentes de protección de menores, pudiendo en caso de absolución internar al menor conforme a lo prescripto en el art. 23.

Art. 26. — No se admitirá en caso alguno acción del particularmente ofendido como querellante; pero éste o un tercero podrán ejercer la acción civil sobre daños y perjuicios contra los representantes legales del menor y si no los tuviere se designará al Asesor como curador ad litem.

Art. 27. — El procedimiento será independiente de la acción penal. Presentada la demanda con la petición de pruebas, se practicarán éstas en el término de siete días e inmediatamente se señalará audiencia para alegar y en la misma el Juez pronunciará sentencia.

Art. 28. — Asimismo, podrán hacerse denuncias por delitos cometidos por adultos en perjuicio de menores o contraventores de las que resultase un perjuicio a menores. En el primer caso, se enviará testimonio al Juez que corresponda y se nombrará al Asesor curador ad litem del menor si estuviera materialmente abandonado o en peligro moral, para que actúe amparando sus derechos.

Art. 29. — Si en la causa por delito en que se procese o acuse a un adulto apareciese un menor como víctima, el Juez competente remitirá al Tribunal para menores la información respectiva para la asistencia y protección del menor, nombrándose al Asesor, curador ad litem, como en el caso del artículo anterior.

Art. 30. — Si se imputase a un adulto alguna falta o contravención de la que resultase perjuicio a menores de dieciocho años materialmente abandonados o en peligro moral, entenderá en primera y única instancia el Juez del Tribunal para menores. Practicada la información se señalará audiencia haciendo comparecer al imputado y al funcionario o persona que hubiere hecho la denuncia. Si se solicitase prueba y fuese admitida, una vez practicada, se convocará a audiencia y en ella el

Juez pronunciará sentencia, de lo contrario la sentencia se pronunciará en la primera audiencia.

Art. 31. — Cuando se alegaren derechos que afecten a un menor materialmente abandonado o en peligro moral, previa información del caso el Juez señalará audiencia a los padres, tutor o guardador y resolverá en la misma conforme a derecho si no admitiese la prueba solicitada. En caso de admitirla se practicará en el término de diez días e inmediatamente convocará a audiencia y en la misma pronunciará sentencia.

Art. 32. — La petición de términos extraordinarios por causa de exhortos o pericias sólo se admitirá en casos de excepción y siempre que el hecho no pueda probarse con otra clase de pruebas.

Art. 33. — La edad de los menores se probará con los documentos legales o en su defecto por medio de pericia médica.

Art. 34. — Las notificaciones se harán por oficio certificado o por nota en el expediente.

Art. 35. — Las únicas resoluciones del Tribunal para menores posibles de recursos, son:

- a) Las sentencias que condenan al menor declarado autor o cómplice de delito;
- b) Las sentencias o resoluciones definitivas que versen sobre los derechos de patria potestad, tutela, tenencia, u otro que afecte a los padres o a los menores mismos;
- c) Las sentencias que resuelvan demandas por daños y perjuicios;
- d) Las sentencias que versen sobre contravenciones de adultos en compañía de menores;
- e) Las sentencias sobre adopción.

Art. 36. — Los recursos de las sentencias se concederán en relación

Art. 37. — La Excma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional resolverá las cuestiones materia de recurso en una audiencia a la que serán convocados los padres del menor, el tutor y sus representantes o letrados si los tuviere y el Asesor de menores.

Art. 38. — La audiencia se efectuará aun cuando no concurrieran alguna de las partes y si no ordenare medidas para mejor proveer, en la misma se dictará sentencia definitiva.

Art. 39. — Si el apelante no concurriese sin causa justificada se le dará por desistido del recurso.

Art. 40. — Inmediatamente de celebrada la audiencia se devolverá la causa al Tribunal para menores.

Art. 41. — Todas las cuestiones que no se opongan a los preceptos contenidos en este Título se resolverán conforme a las disposiciones de los Códigos Civil y Penal y a los principios generales del derecho.

CAPITULO IV

INSTITUTO DE OBSERVACION

Art. 42. — Anexo a cada Tribunal para menores funcionará un Instituto de observación para el estudio psico-pedagógico del menor y la investigación de las condiciones familiares de ambiente en que ha vivido.

Art. 43. — Cuando el Juez lo considere oportuno el menor será internado para su estudio en el Instituto de observación u ordenará su concurrencia diaria o periódica al mismo.

Art. 44. — Los Institutos de observación funcionarán bajo la superintendencia del Patronato Nacional de Menores y tendrán el siguiente personal para cada Instituto:

1 Director especializado;

1 Médico;

10 Delegados para informaciones y el personal administrativo, de vigilancia y de servicio que fueré necesario para la atención de cincuenta menores por Instituto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 45. — Créanse en la Capital Federal dos Tribunales para menores.

Art. 46. — Los actuales Juzgados en lo correccional de la Capital, letras "G" y "J" quedan convertidos en Tribunales para menores, debiendo completárseles el personal en la forma establecida por el art. 6.º

Art. 47. — Las actuales Subsecretarías de los Juzgados de Instrucción N.º 1 de la Capital y de Sentencia letra "D" de la Capital, quedan incorporados con su personal a los dos Tribunales para menores que se crean por el art. 45.

Art. 48. — Los actuales Inspectores de libertad vigilada dependientes de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital serán distribuidos proporcionalmente entre los cuatro Tribunales para menores, quedando incorporados a los mismos.

Art. 49. — Dos de los actuales Agentes fiscales en lo Criminal y Correccional de la Capital quedarán incorporados a los Tribunales para menores.

Art. 50. — El personal de los Tribunales para menores que se crea por la presente ley, será designado la primera vez por el Poder Ejecutivo y en lo sucesivo por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital a propuesta de los jueces respectivos, con excepción de los funcionarios cuyo nombramiento corresponde en todos los casos al Poder Ejecutivo.

Art. 51. — Los actuales Defensores de menores continuarán entendiendo en los asuntos actualmente en trámite pero después de diez días de promulgarse esta ley no recibirán otros asuntos que los referentes a menores que han cumplido diez y ocho años, respecto de los cuales continuarán en sus funciones conforme a lo dispuesto en el Título XIV del Código Civil y el Título VIII de la ley de 12 de noviembre de 1886.

Art. 52. — Para la instalación, funcionamiento, sueldos del personal etc. de los Institutos de observación se destina por una vez, y hasta tanto se les incorpore a la ley general de presupuesto la suma de m\$*n*. 700.000 que se tomarán de rentas generales, con imputación a la presente Ley.

Art. 53. — Para la instalación, funcionamiento y sueldos del personal de los dos Tribunales para menores que se crean y para el sueldo del personal que se aumenta a los actuales Juzgados en lo Correccional "G" y "J" se destina por una vez y hasta tanto se les incorpore a la ley general de presupuesto la suma de m\$*n*. 300.000 que se tomarán de rentas generales, con imputación a la presente ley.

Art. 54. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JORGE EDUARDO COLL

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, reunidos en Congreso, etc., sanciona con fuerza de:

LEY DE PROTECCION DE MENORES

CAPITULO I

OBJETO Y FINES DE LA LEY

Art. 1.º — Las cuestiones que afecten a la persona y bienes de un menor de menos de 18 años de edad, huérfano, material o moralmente

abandonado, aún cuando fuere emancipado, serán resueltas conforme a la presente ley y a las disposiciones concordantes de los Códigos Penal, Civil y de la Ley 10.903.

Art. 2.º — Todo menor no emancipado debe hallarse bajo la autoridad de sus padres, tutor o guardador. Se entiende por guardador a la persona que por cualquier motivo tiene un menor momentánea o habitualmente bajo la responsabilidad de su vigilancia, dirección, colocación o trabajo.

Art. 3.º — Cuando un menor de menos de 18 años de edad quede huérfano de padre y madre, falleciere el tutor o guardador o por cualquier motivo se hallare sin representación legítima, los parientes y las personas que se enteren de esa situación del menor están obligados a poner el hecho en conocimiento de las autoridades, que procederán de inmediato a su protección y a designar la tutela que corresponda.

Art. 4.º — Nadie puede entregar un menor para su tenencia o guarda habitual a otra persona, ni ésta recibirlo en esa condición, sin permiso de la autoridad judicial competente.

Art. 5.º — Todo menor de que hayan dispuesto los jueces conforme a los preceptos de esta Ley, quedará bajo su vigilancia exclusiva y necesaria.

Art. 6.º — En todos los casos previstos en esta ley sobre abandono material o peligro moral, cuando no se declare la pérdida o suspensión del ejercicio de la patria potestad, la autoridad judicial puede resolver sobre la tenencia del menor y confiarla según mejor convenga para su protección y educación.

Art. 7.º — Se consideran menores materialmente abandonados:

- a) Los comprendidos en los Arts. 106, 107, y 108 del Código Penal.
- b) Los que no tienen domicilio, ni medios de subsistencia por muerte o desaparición de los padres o por no ser estos conocidos.
- c) Los que eventualmente se encuentran sin domicilio o medios de subsistencia por enfermedad, extrema indigencia o detención de los padres, tutor o guardador;
- d) Cuando los padres, tutor o guardador, tuviesen a los hijos o pupilos en habitaciones perjudiciales a su salud o en promiscuidad moral;
- e) Los niños en edad de lactancia y todo menor de 12 años, cuando los padres u otras personas los tengan consigo ejerciendo la mendicidad.
- f) Cuando el padre, tutor o guardador, que tiene la patria potes-

tad, tutela o guarda, hubiera sido condenado a más de tres años de prisión o reclusión, conforme a lo dispuesto en el Art. 12 del Código Penal, y siempre que por cualquier motivo la madre no estuviere en condiciones de ejercer la patria potestad.

Art. 8.º — Se consideran moralmente abandonados o en peligro moral:

- a) Cuando los padres, tutor o guardador, hubieran sido condenados por cualquier delito en perjuicio de alguno de sus hijos o pupilos o por los delitos de violación, estupro, corrupción, raptó o abuso deshonesto en perjuicio de algún menor, en tales casos, si hubiere recaído sobreseimiento o absolución, el Tribunal de Menores podrá asimismo resolver sobre la tenencia del menor;
- b) Cuando los padres, tutor o guardador, sean delincuentes habituales, personas viciosas o de mala vida;
- c) Los que se encuentren en estado de vagancia o ejerciendo la mendicidad;
- d) Los menores de menos de 16 años que ejerzan alguna ocupación en la vía pública en contravención con las leyes y decretos respectivos;
- e) Los que por motivo de crueldad, abuso de autoridad, negligencia o propósitos de lucro de sus padres, tutor o guardador, sean víctimas de ellos o de terceras personas, de malos tratamientos físicos o morales, exceso de trabajo, castigos inmoderados o privados de alimentos y de los cuidados indispensables a su salud, o cuando fueren empleados en ocupaciones prohibidas por las leyes o reglamentaciones, o contrarias a la moral y buenas costumbres;
- f) Los que viviendo con sus padres, tutor o guardador, fuguen del hogar, sean refractarios a recibir educación, a ocuparse en trabajos apropiados o falten gravemente al respeto que deben a aquellos;
- g) Los que cometan algún delito, reiteradas contravenciones, se entreguen a la corrupción o prostitución, en la vía pública, en la casa que habitan o en cualquier sitio, frecuenten lugares mal afamados, se dediquen al juego o tengan trato con personas viciosas o de mala vida.

CAPITULO II

DE LA PATRIA POTESTAD

Art. 9.º — Se incorpora a la presente ley el Título 3.º del Código Civil, conforme a las reformas de la Ley 10.903. Se deroga la parte del Art. 278 del Código Civil, en cuanto dispone la internación de los hijos en establecimientos correccionales, de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 8.º, letra f), y 26 de esta Ley.

Art. 10. — En todos los casos de delito cometido por un menor, o cuando un menor sea víctima de delito, el tribunal podrá declarar la pérdida de la patria potestad o suspender su ejercicio y privar de la tutela o guarda a los tutores o guardadores, conforme a las disposiciones del Código Civil.

Art. 11. — Los padres privados de ejercer la patria potestad o de la tenencia de los hijos, en virtud de esta Ley, podrán solicitar que la medida se deje sin efecto transcurridos dos años desde la declaración judicial.

Art. 12. — La rehabilitación en el ejercicio de la patria potestad, se declarará únicamente en los casos que los padres probaran hallarse en situación de ejercer debidamente sus obligaciones y siempre que no hubieran transcurrido cinco años desde que el menor fué entregado a otra persona para su tutela o guarda.

CAPITULO III

DE LA ADOPCION

Art. 13. — La adopción tiene por objeto la protección de los menores huérfanos o material o moralmente abandonados por sus padres legítimos o naturales. Solamente en esas condiciones, conforme a lo preceptuado en la presente Ley, puede ser adoptado un menor que no ha cumplido aún 18 años de edad. No pueden ser adoptados más de un menor, de cada sexo, por una sola persona o por los cónyuges de un matrimonio.

Art. 14. — La adopción crea para el adoptante los mismos derechos y obligaciones concernientes a la patria potestad. Se prohíbe al adoptante destinar al menor al servicio doméstico en beneficio propio o de tercero.

Art. 15. — El adoptante debe tener treinta y cinco años de edad,

cualquiera sea su estado civil. Si fuera casado, ambos cónyuges deben prestar su consentimiento judicial y no tener hijos legítimos en el momento de la adopción. La separación o divorcio ulterior no exime a ambos cónyuges de sus obligaciones respecto del menor, aún cuando fueren privados del ejercicio de la patria potestad o de la tenencia de este.

Art. 16. — Al cumplir dieciocho años de edad el adoptado deberá manifestar judicialmente su consentimiento a la adopción.

Art. 17. — En todos los casos la autoridad judicial exigirá amplias pruebas de las condiciones morales y capacidad económica del adoptante, realizándose las investigaciones necesarias, aparte de la prueba que pueda aportar aquel, y de ello debe dejarse constancia detallada en la resolución judicial.

Art. 18. — La adopción no puede ser declarada judicialmente sin que el adoptante haya tenido bajo su protección y cuidado durante dos años al menor adoptado. Efectuada esa declaración los padres pierden sus derechos de patria potestad, pero responderán de los deberes que impone la misma, si ulteriormente el menor quedare sin amparo.

Art. 19. — El adoptado adquiere todo los derechos civiles del hijo legítimo y a su vez le corresponden todas las obligaciones que el Código Civil impone al hijo respecto de los ascendientes, pero no entra en la familia del adoptante, ni adquiere derechos sucesorios por representación.

Art. 20. — Los derechos de los hijos legítimos o naturales del adoptante, no afectan en forma alguna, la parte que pudiera corresponderle al adoptivo en la sucesión de sus padres de adopción.

Art. 21. — El adoptante tiene los mismos derechos sucesorios que el padre legítimo. La indignidad de los padres legítimos o naturales a la sucesión, no exime al hijo de la obligación de alimentos para con ellos.

Art. 22. — Los menores adoptados no pierden los derechos sucesorios que pudieran corresponderle de sus ascendientes legítimos o naturales, de sus hermanos legítimos y de otros parientes, conforme a lo dispuesto en el Código Civil.

Art. 23. — La adopción efectuada por el tutor respecto del pupilo no le exime de las obligaciones contenidas en el Título VII del Código Civil, con respecto a la administración y cuenta de la tutela.

Art. 24. — El adoptante tiene respecto a los hijos legítimos del adoptado, las mismas obligaciones y derechos que el Código Civil estatuye para los padres en la persona y bienes de sus descendientes legítimos.

cualquiera sea su estado civil. Si fuera casado, ambos cónyuges deben prestar su consentimiento judicial y no tener hijos legítimos en el momento de la adopción. La separación o divorcio ulterior no exime a ambos cónyuges de sus obligaciones respecto del menor, aún cuando fueren privados del ejercicio de la patria potestad o de la tenencia de este.

Art. 16. — Al cumplir dieciocho años de edad el adoptado deberá manifestar judicialmente su consentimiento a la adopción.

Art. 17. — En todos los casos la autoridad judicial exigirá amplias pruebas de las condiciones morales y capacidad económica del adoptante, realizándose las investigaciones necesarias, aparte de la prueba que pueda aportar aquel, y de ello debe dejarse constancia detallada en la resolución judicial.

Art. 18. — La adopción no puede ser declarada judicialmente sin que el adoptante haya tenido bajo su protección y cuidado durante dos años al menor adoptado. Efectuada esa declaración los padres pierden sus derechos de patria potestad, pero responderán de los deberes que impone la misma, si ulteriormente el menor quedare sin amparo.

Art. 19. — El adoptado adquiere todo los derechos civiles del hijo legítimo y a su vez le corresponden todas las obligaciones que el Código Civil impone al hijo respecto de los ascendientes, pero no entra en la familia del adoptante, ni adquiere derechos sucesorios por representación.

Art. 20. — Los derechos de los hijos legítimos o naturales del adoptante, no afectan en forma alguna, la parte que pudiera corresponderle al adoptivo en la sucesión de sus padres de adopción.

Art. 21. — El adoptante tiene los mismos derechos sucesorios que el padre legítimo. La indignidad de los padres legítimos o naturales a la sucesión, no exime al hijo de la obligación de alimentos para con ellos.

Art. 22. — Los menores adoptados no pierden los derechos sucesorios que pudieran corresponderle de sus ascendientes legítimos o naturales, de sus hermanos legítimos y de otros parientes, conforme a lo dispuesto en el Código Civil.

Art. 23. — La adopción efectuada por el tutor respecto del pupilo no le exime de las obligaciones contenidas en el Título VII del Código Civil, con respecto a la administración y cuenta de la tutela.

Art. 24. — El adoptante tiene respecto a los hijos legítimos del adoptado, las mismas obligaciones y derechos que el Código Civil estatuye para los padres en la persona y bienes de sus descendientes legítimos.

Art. 25. — Si al llegar a la edad de dieciocho años el menor adoptado no prestara su consentimiento, la resolución judicial se pronunciará sobre los motivos alegados por el menor, pero en ningún caso se impondrá obligatoriamente la adopción; salvando, no obstante, el buen nombre y honor del adoptante, si ello procediese. En ningún caso el adoptante tendrá derecho a reclamar los gastos o perjuicios que hubiese tenido por la educación y guarda del menor. Este, si no acepta la adopción, no tendrá derecho a seguir usando el nombre del adoptante..

CAPITULO IV

REGIMEN DE LA MINORIDAD

26. — La autoridad judicial resolverá con respecto a los menores comprendidos en el Capítulo 1.º:

- a) Dejar al menor con sus padres, tutor o guardador, o confiarlo a otra persona, pudiendo disponer la información periódica de un delegado de libertad vigilada, si lo creyere necesario;
- b) Confiarlo a una institución privada, pudiendo autorizar su permanencia hasta que cumpla dieciocho años o prolongarla hasta los veintiuno cuando así convenga a los intereses del menor;
- c) Remitirlo a un establecimiento público, pudiendo autorizar su permanencia hasta que cumpla dieciocho años o prolongarla hasta los veintiuno cuando así convenga a los intereses del menor o cuando su conducta en el establecimiento diera lugar a que se clasificara como perverso o peligroso. En todos los casos la autoridad judicial tiene facultad para disponer el cambio de las medidas adoptadas si la conducta ulterior demostrara la conveniencia de modificar la resolución.

Art. 27. — Cuando un menor de menos de dieciocho años de edad hubiere cometido delito se aplicarán las siguientes disposiciones:

- a) Si los motivos que determinaron el delito, las circunstancias del mismo y las condiciones personales del menor evidencian que éste no acusa peligrosidad, el tribunal podrá dejarlo con sus padres o confiarlo a un tutor o guardador. Esta disposición será siempre revocable en interés del menor;
- b) Si no fuere conveniente dejarlo con sus padres o confiarlo a un tutor o guardador; si el menor se hallare moralmente abandonado, o si por las circunstancias previstas en el inciso anterior revelare peligrosidad, será internado en un establecimiento edu-

cativo adecuado, público o dependiente de una institución privada, hasta los veintiún años de edad. Pero, visto lo informado por el director del establecimiento, el tribunal podrá anticipar su salida, fundando la resolución en la desaparición de las causas que motivaron la internación o en la reforma moral del menor, la capacidad de las personas que lo tendrán a su cargo para dirigir su educación, y la situación de ambiente donde vivirá, si de todo ello resulta conveniente la salida para su salud y adaptación social;

- c) Si el menor, al tiempo de intervenir el tribunal, hubiere cumplido quince años de edad y revelare peligrosidad, o si acusare perversión moral, impulsividad o tendencia a delinquir, será internado en un reformatorio o en sección especial de un establecimiento educativo público, por tiempo indeterminado.

Cuando el menor comprendido en el inciso anterior haya cumplido dieciocho años de edad y siempre que hubiera transcurrido, por lo menos, un año desde su ingreso, si su conducta pusiere de manifiesto una reforma moral positiva o una modificación favorable de su personalidad, visto el informe del director del reformatorio, será trasladado a un establecimiento educativo o eximido del régimen de la sección especial, y permanecerá en él hasta los veintiún años de edad. En caso de inadaptación al ambiente de este establecimiento, se procederá conforme a lo estatuido en la disposición siguiente.

Si al cumplirse la edad y tiempo establecidos en el párrafo anterior no hubiere modificado su estado peligroso, el tribunal determinará la sanción conforme a lo dispuesto para los delincuentes mayores, pudiendo el tribunal reducir libremente la sanción hasta el mínimum establecido para el delito; y será trasladado al establecimiento que corresponda. En ningún caso, si la sanción estatuida para el delito fuera inferior a tres años de prisión, se acordará su salida antes de haber cumplido veintiún años de edad.

Art. 28.º — En los casos de los incisos a) y b) del Art. 26, el tribunal podrá disponer la libertad vigilada por intermedio de un delegado, en la oportunidad y por el tiempo que considere necesario.

Si el menor no observare las reglas de conducta que le fueren impuestas o si, posteriormente, sus hábitos de indisciplina, inmoralidad o perversión revelaren peligrosidad, será internado en un establecimiento educativo o habiendo cumplido quince años de edad, sometido al régimen disciplinario estatuido en el inciso c) del artículo anterior pudiendo ordenarse su permanencia hasta que cumpla veintiún años de edad.

Art. 29.º — La Dirección de un establecimiento público educativo podrá trasladar a un reformatorio o a la sección especial al menor que, habiendo cumplido quince años, sea conveniente, por motivos de conducta o inmoralidad, que permanezca en aquel establecimiento. En tal caso, si la internación en el reformatorio o sección especial durara más de un año o el traslado se dispusiera por tercera vez, deberá requerirse la autorización respectiva del tribunal que ordenó la internación.

Art. 30. — Si cometido el delito antes de cumplir el menor dieciocho años de edad, se le procesara o sentenciara definitivamente, después de haberlos cumplido, el tribunal podrá aplicar las disposiciones anteriores, referentes a la minoridad, o las sanciones estatuidas para los delincuentes mayores, pudiendo reducir libremente la sanción hasta el mínimum estatuido para el delito.

Art. 31. — Si el menor necesita ser sometido a un tratamiento especial por deficiencia de sus sentidos o porque fuera retardado biológico o padeciera enfermedades mentales, nerviosas o infecto-contagiosas será internado en el establecimiento que corresponda, cuando no sea posible o conveniente dejarlo con sus padres, tutor o guardador.

En caso de retardo biológico o enfermedad mental o nerviosa, si al tiempo de cumplir el menor veintiún años de edad persistiera el estado peligroso, permanecerá internado en el establecimiento adecuado conforme a lo dispuesto en el Art. 34, Inciso 1.º del Código Penal.

Art. 32. — En todos los casos el tribunal estudiará la personalidad del menor y apreciará las condiciones familiares y de ambiente en que ha vivido, tomando conocimiento directo del menor y haciendo practicar las informaciones y pericias necesarias para aplicar las sanciones que convengan a su educación y tratamiento.

Art. 33. — La internación en un establecimiento educativo, público o dependiente de una institución privada, consiste en un régimen psicopedagógico adecuado a la formación del carácter, instrucción primaria elemental, cultura física y enseñanza de un oficio o profesión.

Art. 34. — La internación en un reformatorio o en sección especial de un establecimiento adecuado, público, consiste en un régimen disciplinario con aislamiento nocturno, instrucción elemental y trabajo obligatorio.

Art. 35. — Los funcionarios y empleados policiales y los encargados de la protección de la infancia están obligados a impedir el abandono de los menores, debiendo proceder de inmediato, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Art. 36. — Sin embargo, la detención del menor solamente se llevará

a cabo cuando lo requiera su estado de abandono material o moral y si hubiese cometido algún delito, únicamente cuando lo imponga la temibilidad revelada en el hecho o cuando de otra manera fuese imposible averiguar su domicilio o conviniese a la educación del menor.

Art. 37. — En ningún caso se ordenará mantener en prisión preventiva a un menor de menos de 18 años y su internación o custodia no podrá hacerse en prisiones comunes donde se encuentren presos adultos.

Art. 38. — Cuando un menor de los comprendidos en esta Ley, sea víctima de delitos y los ascendientes no cumplieran con sus obligaciones de patria potestad, se nombrará de oficio un curador *ad litem* para que lo represente en juicio ante el tribunal competente.

Art. 39. — En todos los casos en que se designe tutor a un menor, se inscribirá la resolución en un registro especial, de tutela.

Art. 40. — Ningún menor puede ser entregado a su familia o a una persona idónea sin hacerse la investigación previa de las condiciones morales y materiales del ambiente donde se le destina, después de la intervención judicial.

Art. 41. — Además de las investigaciones a que se refiere el artículo anterior, se velará por la conducta del menor y sobre la forma en que los guardadores ejercen su tutela o guarda.

Art. 42. — Las autoridades encargadas de la protección de la infancia, cuidarán que los padres en condiciones de abonar una mensualidad por la educación del hijo, cuya tenencia se haya dispuesto judicialmente, cumplan estrictamente con su obligación de alimentos. Asimismo, velarán por el pago regular que los salarios de los guardadores o empleadores deban abonar al menor como retribución de servicios o trabajos.

Art. 43. — Se prohíbe cualquier publicación en que apareciere un menor como autor o cómplice de delito, o como víctima de delito comprendido en el Título III del Código Penal o que pueda afectar su personalidad moral. Los directores o propietarios de periódicos y los que en cualquier otra forma autorizaren o hicieren esa publicidad serán pasibles de las penas de multa hasta la suma de quinientos pesos, prisión hasta treinta días o ambas penas a la vez, sin perjuicio de ser denunciados por desobediencia a la autoridad en caso de continuar las crónicas o referencias al hecho o al menor.

CAPITULO V

CONTRAVENCIONES A LA PRESENTE LEY

Art. 44. — La autoridad judicial podrá imponer multas hasta la suma de quinientos pesos, prisión hasta treinta días o ambas penas a la vez:

- a) A los padres, tutores o guardadores que sean culpables por dolo o negligencia, de malos tratamientos, abandono material o moral, cuando los hechos no importen delitos;
- b) A los que infringieren la obligación de abonar pensión por alimentos;
- c) A las personas que, teniendo obligación de hacerlo, no denunciaren la orfandad o falta de representación legítima de un menor y las que se hicieren cargo de menores sin permiso de la autoridad;
- d) A las que quebrantaren en cualquier forma las disposiciones de la presente Ley, siempre que el hecho no constituya delito.

Art. 45. — Quedan derogadas las disposiciones de la Ley 10.903 que se opusieren a las normas especiales de la presente.

JORGE EDUARDO COLL

LEY DE PATRONATO DE MENO-
RES, SANCIONADA POR LA HONO-
RABLE LEGISLATURA DE LA PRO-
VINCIA DE SANTA FE

Por cuanto:

La Legislatura de la provincia sanciona con fuerza de

L E Y :

Artículo 1.º—Créase, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, la Junta Central de Patronato de Menores de la Provincia de Santa Fe, la que estará constituida por un Presidente e integrada por cuatro Vocales nombrados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 2.º — Desde la promulgación de la presente ley la Junta Central de Patronato de Menores, tendrá la dirección técnica, didáctica y profesional sobre todos los establecimientos oficiales, reformatorios o preventivos de menores y dependerá de la misma todo el personal afectado al servicio de esos institutos, sobre los cuales ejercerá la superintendencia, inspección y contralor, en la forma más amplia y suficiente, para cumplir sus objetivos de protección a la infancia. Ejercerá la misma superintendencia, inspección y contralor de todas las instituciones privadas de protección a la infancia, con el objeto de coordinar la acción de ambos.

Artículo 3.º — La Junta podrá considerar la conveniencia de aconsejar la clausura de establecimientos privados de protección a la niñez, que no llenasen normalmente sus fines, con peligro moral o material de sus asilados, en cuyo caso someterá sus informes a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Artículo 4.º — Para el cumplimiento de sus fines, la Junta dispondrá de los siguientes recursos:

- a) Partidas de presupuesto asignadas a los establecimientos oficiales de protección a la infancia, asilos y reformatorios, las que deberán serles transferidas.
- b) Subsidios a instituciones privadas de su superintendencia, cuya nueva distribución efectuará la Junta de acuerdo con los resultados del previo estudio de los servicios que prestan.
- c) Otros que le asigne el propio presupuesto de la Junta.

Artículo 5.º — El Presidente durará en el cargo, cuatro años, pudiendo ser reelecto. Tanto aquél como los demás Vocales de la Junta desempeñarán sus cargos ad-honorem, sin otra compensación que la correspondiente a la movilidad y viático que se le asigne al Presidente.

Artículo 6.º — El Patronato de Menores goza de personería jurídica legal, y está facultado para recibir herencias, legados y donaciones.

Artículo 7.º — Son funciones del Patronato además de las preestablecidas en los artículos 2.º y 3.º, las siguientes:

- a) Intervenir directa y administrativamente, en toda cuestión relacionada con la protección del niño, la ayuda social de los menores que se encuentren en precaria situación económica, perjudicial a su salud, su moral o su instrucción; el amparo de huérfanos desvalidos o que acusen un peligro moral, conforme a lo dispuesto en la presente ley.
- b) Administrar, aplicar y contralorear los fondos, que, por cualquier concepto, se destinen a la protección de los menores.
- c) Intervenir judicialmente nombrando su representación para exigir el fiel cumplimiento de las disposiciones testamentarias a favor de la infancia o para crearse instituciones o establecimientos de protección, aún cuando el legado sea a Sociedades privadas de beneficencia.
- d) Exigir de las autoridades el cumplimiento de esta ley y de las demás disposiciones concordantes que se dictasen a fin de preservar a la infancia y a la adolescencia, de su abandono moral o material o de su perversión.
- e) Contralorear el cumplimiento de las leyes referentes al trabajo de menores, en fábricas, obrajes, labores de campo, trabajo a domicilio y servicio doméstico y denunciar los hechos a las autoridades competentes.
- f) Poner en conocimiento de los Tribunales competentes los actos contrarios a las leyes, en transgresión de los deberes de patria potestad, tutela o guarda.
- g) Efectuar, ante los Tribunales competentes y autoridades administrativas, las gestiones necesarias para la protección de la infancia, y para exigir, en casos determinados, la declaración Judicial del derecho, referente a la situación económica de los menores que carecen de representación legal, sin que ello obste a la acción de oficio que en tales casos incumbe a la autoridad judicial.
- h) Proteger a los menores egresados de las instituciones y coadyuvar a que obtengan trabajo. A tal fin las instituciones del Estado Provincial, por los respectivos Ministerios, llevarán un registro de los menores cuya nómina será periódicamente pasada por el Patronato de Menores, con indicación de identidad y capacidad profesional, debiendo ser designados preferentemente en los trabajos y empleos públicos.
- i) Proyectar el plan de organización progresiva de establecimientos tutelares dentro del Territorio de la Provincia, a fin de que todas las instituciones provinciales para la protección de la infancia, tengan la coordinación y unidad de acción necesarias a sus fines, quedando bajo su contralor y superintendencia administrativa.
- j) Intervenir en las solicitudes de personerías jurídicas que presenten las instituciones privadas de protección a la infancia é inspeccionar el trato que reciben los menores dentro de ellas, debiendo denunciar las transgresiones de la ley de los Tribunales y requerir el retiro de la personería jurídica al Poder Ejecutivo.
- k) Administrar los fondos que le asigne esta ley y los que obtuviera por otros conceptos, a cuyo efecto podrá abrir cuentas en el Banco Provincial de Santa Fe. La Contaduría General podrá inspeccionar y contralorear el manejo de los fondos confiados a la institución, la que deberá someterse a las disposiciones de la Ley de Contabilidad y rendir cuentas.

- l) Proponer anualmente el presupuesto destinado a sus fines y a cada uno de sus establecimientos, el que será sometido oportunamente al Poder Ejecutivo para su aprobación por la Legislatura.
- m) Distribuir las partidas de gastos que deben invertirse en los servicios ordinarios; autorizar gastos extraordinarios, contralorear las cuentas para su pago e intervenir en la contabilidad y manejo de fondos de cada establecimiento bajo su superintendencia.
- n) Administrar los inmuebles pertenecientes al Patronato de Menores, necesitando autorización del Poder Ejecutivo para venderlos, cederlos o gravarlos cuando su conservación fuese dispendiosa o hubiera manifiesta utilidad en la cesión o gravámen, comprar inmuebles con el objeto de fundar nuevos establecimientos; recibir con beneficio de inventario, herencias y legados y en la forma ordinaria todas las donaciones que con el fin de protección hiciesen los particulares, los Poderes Públicos o asociaciones.
- ñ) Autorizar y aprobar directamente las licitaciones públicas y privadas de los establecimientos bajo su dependencia, ateniéndose a los principios estatuidos en la Ley de Contabilidad.
- o) Autorizar la venta de los productos manufacturados o cosechados en las instituciones oficiales bajo la superintendencia a cuyo efecto dispondrá cuentas especiales en el Banco Provincial de Santa Fe, para ser aplicados por su resolución expresa en la instalación o ampliación de talleres, compra de animales, máquinas agrícolas, construcción de nuevos edificios, refacciones o ampliaciones, adquisición de materia prima, semillas, en el peculio de menores, premios de estímulo al personal, viáticos y gastos de emergencia.
- p) Convenir con los departamentos técnicos del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas de la Provincia, la creación de nuevas construcciones; aprobar los planos de las obras para aconsejar modificaciones y resolver sobre la prioridad que debe darse a las nuevas construcciones.
- q) Proyectar el reglamento general de la institución y de los establecimientos a su cargo, los que deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo.
- r) Realizar convenios con las instituciones privadas de beneficencia sobre becas para la protección de menores, el régimen que deben adoptar, planes de estudios y educación moral y profesional, de acuerdo con la Ley de Educación Común.
- s) Efectuar el pago de las becas, previo contralor por la autoridad competente por intermedio del Patronato de Menores.
- t) Disponer la admisión de los menores comprendidos en esta ley, de acuerdo con los reglamentos respectivos; resolver la oportunidad de ingreso en los establecimientos de menores a disposición de los Tribunales y su traslado al establecimiento que más convenga a su educación o tratamiento. Los Jueces o Defensores de Menores que hayan dispuesto la colocación de ellos en institutos dependientes del Patronato de Menores, no podrán ordenar su egreso sin consulta previa a la misma.
- u) Organizar el abono del peculio asignado a los menores y a la libertad vigilada, a cuyo efecto se formulará una ficha psicopedagógica y clínica de cada uno, con la información completa de sus antecedentes.

- v) Disponer los planes generales y parciales de los trabajos de los menores, proveer a la instalación y ampliación de los talleres e impartir instrucciones en relación con el régimen industrial o agrícola de los establecimientos.
- x) Proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento y remoción del personal, aplicar correcciones disciplinarias; acordar licencias y propender a la formación del personal técnico necesario mediante el establecimiento de cursos, exámenes y demás medios que conduzcan a ese propósito.
- y) Dictar y aprobar los planes de estudios en cada establecimiento propendiendo a que la enseñanza sea principalmente moral, tendiendo a la formación del carácter y orientada en el aprendizaje de oficios y labores agrícolas, acompañada de los conocimientos necesarios al obrero, industrial o rural: fijar el horario de las escuelas, los programas; aprobar textos y controlar los exámenes; establecer las condiciones de promoción de los alumnos, expidiendo los certificados correspondientes a la escuela primaria y a la capacidad adquirida en artes, oficios y en estudios técnico-prácticos; gestionar el ingreso a las instituciones de enseñanza superior o especializadas de los menores que demostrasen condiciones sobresalientes para proseguir esos estudios. Para tal fin los certificados de idoneidad extendidos por el Patronato de Menores habilitarán para el ingreso a otras instituciones del Estado provincial como asimismo para acreditar oficioso conocimiento que requieran los servicios de la Provincia.
- z) Publicar informaciones periódicas; propender a la difusión y conocimiento de la obra que se realiza; evacuar los informes que soliciten las autoridades nacionales o provinciales y entender en toda cuestión concerniente a la protección de la infancia.
- z bis) Estudiar y auspiciar el seguro social de familia para que en los casos de fallecimiento o incapacidad de los padres, los hijos puedan ser socialmente asistidos.

Artículo 8.º — La Junta podrá delegar sus funciones en personas o entidades públicas o privadas, para el mejor cumplimiento de sus fines, manteniendo sobre ellas su contralor legal.

Artículo 9.º — La Junta podrá recabar de las autoridades provinciales, municipales o comunales directamente los informes que le fueren necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos, debiendo aquellas evacuarlos con carácter de urgencia.

Artículo 10.º — Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de Doscientos mil pesos nacionales en el pago de sueldos y demás gastos que exija el cumplimiento de esta ley, los que deberán ser tomados de rentas generales con imputación a la presente ley.

Artículo 11.º — Institúyese como "Día del Niño", el de la promulgación de la presente ley.

Artículo 12.º — Los Defensores de Menores de las respectivas circunscripciones judiciales representarán a la Junta ante el Poder Judicial, debiendo ajustarse en cada caso a las instrucciones que aquella les imparta.

Artículo 13.º — Deróganse las disposiciones que se opongan a esta ley.

Artículo 14.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PATRONATO DE MENORES DE SANTA FE

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura en Santa Fe, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos treinta y ocho.

A. REYNARES SOLARI
(Presidente)

GUILLERMO A. ARANDA
(Secretario)

M. A. QUESTA
(Presidente)

JUAN ZOCCHI
(Secretario)

SANTA FE, junio 30 de 1938.

Por tanto:

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dés al R. O.

IRIONDO
SEVERO A. GOMEZ

Es copia fiel.

DIRECCION GENERAL DE PROTECCION A LA INFANCIA
NOTA CURSADA AL MINISTERIO DE GOBIERNO, POR LA DIRECCION GENERAL, SOLICITANDO UNA LISTA DE LOS NIÑOS ELIMINADOS DEL COLEGIO POR RAZONES DE INADAPTABILIDAD

La Plata, Mayo 12 de 1938.

Señor Ministro de Gobierno,
Dr. Roberto J. Noble

S.|D.

Tengo el honor de dirigirme a V. E. solicitando la atención del Poder Ejecutivo sobre uno de los aspectos más importantes y delicados del problema de la protección a la minoridad, obra fundamental de gobierno y alta política social y educativa, como es el que plantea la existencia, a diario comprobada por la labor pedagógica, de los menores que comenzado el aprendizaje escolar, revelan durante su transcurso anomalías del carácter o de la inteligencia, de tal naturaleza que determinan su inadaptabilidad al ambiente de la escuela y son por esa causa eliminados de las aulas o dejan de concurrir a ellas por idéntico motivo.

Tal circunstancia, sintomática de trastornos de la personalidad, de anormalidad verdadera o de simple ineficacia de los métodos educativos comunes, señala el comienzo de una actividad desviada del menor, que, tratada o corregida a tiempo por métodos especiales adecuados, permitirá sustraer a graves peligros a gran cantidad de niños que, abandonados a sí mismos o a direcciones inadecuadas o deficientes constituirán en el futuro un pesado lastre social.

El conocimiento exacto de los casos ocurrentes, facilitaría una acción directa y eficaz sobre el medio social y familiar del menor, determinante en gran parte de la formación de su personalidad.

Aparece pues, como conveniente y necesario iniciar un estudio de carácter general sobre este punto, que tendrá su expresión práctica en un registro documentado y permitirá realizar a breve plazo y en coordinación con los servicios de inspección, médicos y auxiliares de esta Dirección General una obra de asistencia efectiva a los menores de las características enunciadas.

Con ese objeto pido a V. E. se digne disponer la remisión a esta Dirección General de una nómina de los menores que habiendo estado inscriptos en las escuelas comunes y especiales dependientes de la Dirección General de Escuelas durante el año 1937, hayan sido eliminados por inadaptabilidad al medio escolar, anomalías del carácter o de la inteligencia o hayan dejado de concurrir a ellas por las mismas causas con especificación detallada del nombre completo, domicilio y demás datos que obren en los registros respectivos, debiendo comunicar a esta Dirección General los casos sucesivos a medida que ocurran.

Saludo a V. E. con mi más alta consideración,

Dr. Juan Carlos Landó
Director General

Eduardo L. Canedo
Secretario General

Aspectos Sociales
del Recreo Infantil de Berisso
inaugurado por
la Dirección General
de Protección a la Infancia
en la
Provincia de Buenos Aires



INDICE

Discurso pronunciado por el Excmo. Sr. Ministro de Justicia e Instrucción Pública Dr. Jorge Eduardo Coll, en la ciudad de Santa Fe	15
Valorización de los factores biológicos y sociológicos en las Reacciones antisociales de los Menores. — Por el Dr. Carlos de Arenaza	21
Régimen de la Minoridad. — Por el Dr. Emilio C. Díaz	49
Apreciación por el Tribunal infantil, de los factores biológicos y sociológicos en las reacciones antisociales de los Menores. — Por el Dr. Juan José O'Connor	55
El peculio en los establecimientos de la Asociación Tutelar de Menores	61
Colaboración inteligente en la obra de educación de menores mujeres. — Por Blanca Cassagne Serres	67
Primer Congreso Latino Americano de Criminología realizado en Buenos Aires	73
Proyectos de Ley de Tribunales para Menores y Protección de Menores	93
Ley de Patronato de Menores en la Provincia de Santa Fe	117
Dirección General de Protección a la Infancia	125

BIBLIOTECA NACIÓN
DE MAESTROS



BIBLIOTECA NACIONAL
DE MAESTROS